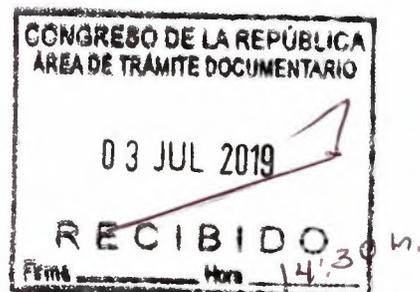


TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 209.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 02 de julio de 2019

OFICIO N° 181 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 029-2019-RE , mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"**, suscrito en la ciudad de Camberra, Australia, el 5 de marzo de 1993.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

376605.ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Una 193 de JULIO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.-



.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 029-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)” fue adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

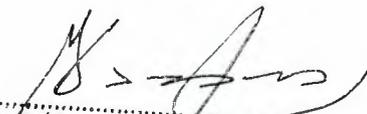
Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”, adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



.....
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)” fue adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”, adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



M

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1784087-1

RELACIONES EXTERIORES**Ratifican el "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"**

DECRETO SUPREMO
N° 029-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)" fue adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)", adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1784086-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

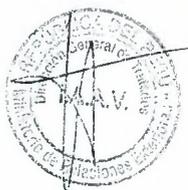
1. El 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia se adoptó “Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”.
2. El Acuerdo Constitutivo tiene como objeto el establecimiento de CIFOR como una organización internacional independiente, la cual funcionará conforme a lo indicado en el documento denominado “**Constitución del Centro para la Investigación Forestal Internacional**” (en adelante, Constitución de CIFOR). Cabe señalar que el Acuerdo Constitutivo posee una naturaleza jurídica especial, puesto que crea a un nuevo sujeto de Derecho Internacional regulando su funcionamiento y actuación.
3. La Constitución de CIFOR establece que CIFOR tiene como objetivo contribuir al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo en especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada, así como actividades relacionadas sistemas forestales y forestaría, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnológicas adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional. Para tal efecto, la Constitución de CIFOR indica que se entiende por “forestaría” a la ciencia, el arte y la práctica de administrar y usar en beneficio de la humanidad los recursos asociados con las tierras que poseen bosques o con vocación forestal; y a un “sistema forestal” como un complejo funcional de bosques y su ambiente biofísico, social, cultural, económico y político.
4. Se establece que la sede central del CIFOR es designada por la Junta Directiva del CIFOR luego de su consulta dentro del CGIAR y de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y la consecución de los fines del CIFOR. La Junta Directiva puede establecer oficinas en otras ubicaciones según sea necesarias en apoyo a los programas del Centro.
5. El CIFOR llevará adelante, promoverá y apoyará la investigación que pueda sentar las bases para la foerestería sostenible y los sistemas forestales en los países en desarrollo, y así mejorar el ambiente, desarrollo y bienestar de sus pueblos. Asimismo, formulará un programa de investigación para respaldar la foerestería mediante el desarrollo y el mantenimiento de las bases científicas y tecnológicas necesarias y la experiencia del personal. Este programa deberá apuntar a la innovación, al desarrollo de la tecnología y a la transferencia de los resultados de su trabajo a las partes interesadas del CIFOR en beneficio de los habitantes de países en desarrollo.
6. El CIFOR funcionará a través de varios mecanismos adaptados a las necesidades de los programas que lo componen, entre ellos, la colaboración en red, lo acuerdos contractuales y de colaboración, y la investigación interna.



7. En ese sentido, el CIFOR realizará un seguimiento de la investigación forestal global y obtendrá y procesará información relevante para los países en desarrollo. El CIFOR actuará como distribuidor de esta información donde y cuando sea necesario.
8. Adicionalmente, el CIFOR se mantendrá informado acerca de las políticas, prácticas y capacidades de otros organismos activos en la forestería y la investigación forestal; asimismo, a pedido de las partes interesadas, brindará asesoramiento en estos asuntos dentro y fuera del CGIAR.
9. Con miras al cumplimiento de sus objetivos, el CIFOR tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - Recibir u obtener legítimamente por otros medios de las autoridades gubernamentales o empresas, asociaciones personas, firmas, fundaciones y otras entidades internacionales, regionales o nacionales, poderes, licencias, derechos, concesiones o derechos similares, asistencia (financiera o de otra índole) propicia y necesaria para el logro de los objetivos del Centro.
 - Recibir u obtener legítimamente por otros medios de las autoridades gubernamentales o empresas, asociaciones, personas, firmas, fundaciones u otras entidades internacionales, regionales o nacionales, mediante donación, otorgamiento, intercambio, legado, compra o arrendamiento, en forma total o en concesión, contribuciones que comprendan propiedades, muebles, inmuebles o mixtas, incluidos fondos y objetos de valor u otros elementos útiles no necesarios para lograr los objetivos y las actividades del Centro y para mantener, operar, administrar, usar, vender, entregar o disponer de estas propiedades.
 - Celebrar acuerdos, memorandos de entendimiento y contratos
 - Emplear personas según sus propias normas
 - Iniciar acciones legales y defender en ellas
 - Realizar todos los actos y funciones que se consideren necesarios, expeditivos, adecuados o correctos para la consecución, el logro o el cumplimiento de parte o de todos los objetivos y las actividades que se establecen en el presente documento, o que puedan surgir, en cualquier momento, como propicios o necesarios y útiles para los fines y las actividades del Centro.
10. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo Constitutivo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones favorables del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependencias competentes en la materia.
11. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N°



027-2019, de fecha 27 de mayo de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



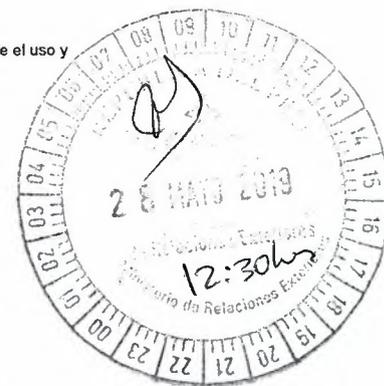
12. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo Constitutivo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.
14. El Acuerdo Constitutivo no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 12:10 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00812/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : perfeccionamiento del "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"



1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)" (en adelante, el Acuerdo Constitutivo), adoptado el 5 de marzo de 1993; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 027-2019 del 27 de mayo del presente, el cual se eleva para la consideración de ese Superior Despacho.

3. Sobre el particular, en el informe antes mencionado se concluye que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

4. Como es de conocimiento de ese Superior Despacho, la mencionada ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República, motivo por el cual, se acompaña en físico, la carpeta de perfeccionamiento con el citado informe, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 28 de mayo del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: GAC,GAB,DMA,DGM
JGT

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 12:10 PM

Anexos

IP CIFOR.docx
MX-M565N_20190527_232207.pdf
Expo. M.CIFOR.doc
D.S -2019.docx

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (28/05/2019 11:57:16)
Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro
Pendiente inicial.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

“Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”, suscrito el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

2. OBJETIVO:

Establecer el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR) como una organización internacional independiente.

3. BENEFICIO

Contribuirá al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo en especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada, así como actividades relacionadas sistemas forestales y forestaría, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnológicas adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional. En ese sentido, dicho Acuerdo contribuirá en gran medida a los esfuerzos nacionales de lucha contra el cambio climático y la deforestación, la preservación de los bosques y sus ecosistemas en donde la investigación y capacitación científica y la transferencia de tecnología juegan un rol muy importante para lograr el desarrollo sostenible del país.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones favorables del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Relaciones Exteriores (conformidad de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección de Medio Ambiente).

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"

- 1. INFORME (DGT) N° 027-2019**
- 2. "Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)"**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Ministerio del Ambiente**
- 5. Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego**
- 6. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**
- 7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Dirección de Medio Ambiente**
 - Dirección de Privilegios e Inmunidades**



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 027-2019

1. Mediante el memorándum N° DMA0115/2016, del 20 de abril de 2016, la Dirección de Medio Ambiente, solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del “**Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)**” (en adelante, el Acuerdo Constitutivo), adoptado el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

II. ANTECEDENTES

2. El grupo consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) es una asociación informal de gobiernos nacionales, organismos internacionales e instituciones privadas con el patrocinio del Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), formada con el objeto de contribuir al mejoramiento sostenible de la productividad de la agricultura, la silvicultura y la pesca en países en desarrollo a fin de optimizar la nutrición y el bienestar, en especial en personas de bajos ingresos¹.

3. Asimismo, el CGIAR se enfoca en la investigación agrícola para el desarrollo sostenible y su trabajo contribuye al esfuerzo global de hacer frente a la pobreza, el hambre y los principales desbalances nutricionales, así como la degradación y resiliencia del medio ambiente. El CGIAR tiene casi 10,000 investigadores y personal en 96 países, así como una muy importante infraestructura de investigación y redes dinámicas en todo el mundo².

4. En esa línea, CGIAR acordó el establecimiento de un Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), que se encargue de la investigación forestal en beneficio de los países en desarrollo.

5. En efecto, CIFOR es una organización científica sin fines de lucro que lleva a cabo investigación basada en evidencia sobre los desafíos más urgentes de la gestión forestal y los paisajes de todo el mundo. Con un enfoque global y multidisciplinario, su objetivo es mejorar el bienestar humano, proteger el medio ambiente, y aumentar la equidad. Para ello, brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes³.

6. A partir de julio de 2011, CIFOR ha liderado el Programa Bosques, Arboles y Agroforestería del CGIAR, el mismo que es el más grande programa integrado de forestería en el mundo. Como miembro del CGIAR, CIFOR goza de acceso directo a los más a los niveles de socios financiadores gubernamentales y bilaterales, así como

¹ Ver Preámbulo del Acuerdo Constitutivo.

² Ver Informe del Ministerio del Ambiente N°012-2018-MINAM/SG/OGPP-OCAI-FDEZA.

³ Disponible en el enlace web: <http://www.infopesca.org/presentacion>.

a la colaboración entre investigadores y redes profesionales de socios del CGIAR que trabajan en la búsqueda de soluciones a los desafíos actuales que enfrenta la agricultura sostenible y el manejo de los recursos naturales⁴.

7. La sede central de CIFOR se encuentra en Bogor, Indonesia; y cuenta con oficinas en ocho países de Asia, América Latina y África, además de trabajar en más de 30 países.

8. El Coordinador Regional para Latinoamérica del CIFOR cursó una carta al señor Ministro del Ambiente del Perú, el 15 de agosto de 2014, sustentando las razones por las cuales consideraba que el Estado Peruano debe formar parte de CIFOR, mediante su adhesión a su Acuerdo Constitutivo.

9. Es así que, el entonces Ministro del Ambiente, Dr. Manuel Pulgar-Vidal, se dirigió al entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinol, a fin de proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores la adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional – CIFOR.

10. Indicaba el entonces titular del Ministerio del Ambiente que en diciembre de 2013 el CIFOR y el Ministerio del Ambiente suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional orientado a llevar a cabo investigaciones conjuntas que contribuyan a la implementación de políticas dirigidas a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas de bosques naturales.

11. Agrega a su solicitud que es opinión del Ministerio del Ambiente que la adhesión del Perú al CIFOR contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre ecosistemas boscosos en base a evidencias resultantes de investigaciones científicas y que guarda coherencia con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y de planificación estratégica ambiental.

12. En virtud de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a solicitar la opinión técnica de los sectores competentes, siendo estos el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio el Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades gubernamentales que expresaron su opinión favorable sobre la adhesión solicitada.

13. Cabe señalar que el Perú no ha firmado el Acuerdo Constitutivo, por el cual se constituye el CIFOR, por lo que para llegar a ser Parte, debe adherirse a él.

14. El Acuerdo Constitutivo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-1087.

III. OBJETO

15. El Acuerdo Constitutivo tiene como objeto el establecimiento de CIFOR como una organización internacional independiente, la cual funcionará conforme a lo indicado en el documento denominado “**Constitución del Centro para la Investigación Forestal Internacional**” (en adelante, Constitución de CIFOR). Cabe señalar que el Acuerdo Constitutivo posee una naturaleza jurídica especial, puesto que crea a un nuevo sujeto de Derecho Internacional regulando su funcionamiento y actuación.

⁴ Ver cita 2.



13

IV. DESCRIPCIÓN

16. El Acuerdo Constitutivo ha sido concebido en un preámbulo, 7 artículos y en la Constitución de CIFOR, la cual está integrada por 22 artículos.

Preámbulo

17. En el preámbulo del Acuerdo Constitutivo, las Partes expresan su deseo de crear CIFOR como una institución independiente con una gobernanza adecuada, plena personalidad jurídica y condición, autoridades, privilegios e inmunidades internacionales adecuadas y condiciones necesarias para poder funcionar efectivamente para el logro de sus objetivos.

18. Asimismo, señalan la importancia del establecimiento de CIFOR, como el centro que se encargará de la investigación forestal en beneficio de los países en desarrollo, resaltando el reconocimiento de que cada región del mundo tiene sus propios problemas cuya solución puede estar al alcance mediante la investigación internacional. Igualmente, destaca que el CIFOR se concibe como un cuerpo descentralizado con sede central en Indonesia y programas regionales ubicados en varios países.

19. De otro lado, indica que los miembros del CGIAR tienen la intención de aportar fondos para el presupuesto regular del CIFOR para permitir que el Centro asuma sus funciones. Además, refieren sobre el valor de la cooperación regional en la promoción y el éxito de estos servicios, para lo cual una organización intergubernamental que colabore no solo con otras organizaciones similares sino con organismos no gubernamentales e inclusive la empresa privada viene a ser la mejor forma de lograr la cooperación.

20. El Acuerdo Constitutivo indica que las partes no estarán obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias. Al respecto, indica que las partes serán responsables en forma individual o colectiva en el caso de deudas, responsabilidades u obligaciones del CIFOR.

Constitución de CIFOR

Objetivo y principios rectores

21. El CIFOR tiene como objetivo contribuir al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo en especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada, así como actividades relacionadas sistemas forestales y forestaría, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnológicas adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional. Para tal efecto, la Constitución de CIFOR indica que se entiende por "forestaría" a la ciencia, el arte y la práctica de administrar y usar en beneficio de la humanidad los recursos asociados con las tierras que poseen bosques o con vocación forestal; y a un "sistema forestal" como un complejo funcional de bosques y su ambiente biofísico, social, cultural, económico y político.

22. Los principios rectores de CIFOR son los siguientes:



14

- La creación de un punto focal dentro del CGIAR para el liderazgo en la investigación forestal mundial mediante la definición y actualización de una agenda de investigación global de problemas prioritarios y mediante la evaluación de la ventaja comparativa del Centro vis-a-vis las instituciones existentes.
- El Compromiso con la investigación estratégica con el objetivo de comprender mejor los mecanismos y procesos y adoptar un enfoque ecosistémico de los sistemas forestales, una visión integral de las políticas y los estudios socioeconómicos, así como un enfoque integrado en la investigación del uso de productos forestales.
- La clasificación de la masa crítica necesaria de experiencia científica interdisciplinaria y recursos para asegurar una implementación eficiente y efectiva de actividades para satisfacer los objetivos claramente definidos de los programas.
- El reconocimiento de que la investigación debe mantenerse relevante y en asistencia a las necesidades de los países en desarrollo en sus esfuerzos para lograr prácticas sostenibles de uso de la tierra, minimizar el aumento de la degradación de las zonas forestales y promover la igualdad social.

Sobre su sede central, derechos, privilegios e inmunidades

23. Se establece que la sede central del CIFOR es designada por la Junta Directiva del CIFOR luego de su consulta dentro del CGIAR y de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y la consecución de los fines del CIFOR. La Junta Directiva puede establecer oficinas en otras ubicaciones según sea necesarias en apoyo a los programas del Centro.

24. Asimismo, se establece que el CIFOR deberá establecer acuerdos con el país anfitrión a fin de asegurar que el Centro, los miembros de su personal y los visitantes oficiales disfruten en el territorio del país anfitrión los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se otorgan por lo general a otras organizaciones internacionales, sus funcionarios, personal visitantes oficiales. Estos derechos, privilegios e inmunidades estarán definidos específicamente en un Acuerdo de Sede Central con el país anfitrión.

25. En forma similar, el CIFOR podrá celebrar acuerdos o arreglos con otros países en los que trabaje con el fin de otorgar al centro, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución del trabajo.

26. Los privilegios y las inmunidades que se otorguen son con el único fin de asegurar en todos los casos el funcionamiento del CIFOR sin inconvenientes y su completa independencia de las personas con las que se celebran acuerdos.

Sobre sus actividades y facultades

27. El CIFOR llevará adelante, promoverá y apoyará la investigación que pueda sentar las bases para la forestería sostenible y los sistemas forestales en los países en desarrollo, y así mejorar el ambiente, desarrollo y bienestar de sus pueblos. Asimismo, formulará un programa de investigación para respaldar la forestería



mediante el desarrollo y el mantenimiento de las bases científicas y tecnológicas necesarias y la experiencia del personal. Este programa deberá apuntar a la innovación, al desarrollo de la tecnología y a la transferencia de los resultados de su trabajo a las partes interesadas del CIFOR en beneficio de los habitantes de países en desarrollo.

28. El CIFOR funcionará a través de varios mecanismos adaptados a las necesidades de los programas que lo componen, entre ellos, la colaboración en red, los acuerdos contractuales y de colaboración, y la investigación interna. En ese sentido, el CIFOR realizará un seguimiento de la investigación forestal global y obtendrá y procesará información relevante para los países en desarrollo. El CIFOR actuará como distribuidor de esta información donde y cuando sea necesario.

29. Adicionalmente, el CIFOR se mantendrá informado acerca de las políticas, prácticas y capacidades de otros organismos activos en la forestería y la investigación forestal; asimismo, a pedido de las partes interesadas, brindará asesoramiento en estos asuntos dentro y fuera del CGIAR.

30. Con miras al cumplimiento de sus objetivos, el CIFOR tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Recibir u obtener legítimamente por otros medios de las autoridades gubernamentales o empresas, asociaciones, personas, firmas, fundaciones y otras entidades internacionales, regionales o nacionales, poderes, licencias, derechos, concesiones o derechos similares, asistencia (financiera o de otra índole) propicia y necesaria para el logro de los objetivos del Centro.
- Recibir u obtener legítimamente por otros medios de las autoridades gubernamentales o empresas, asociaciones, personas, firmas, fundaciones u otras entidades internacionales, regionales o nacionales, mediante donación, otorgamiento, intercambio, legado, compra o arrendamiento, en forma total o en concesión, contribuciones que comprendan propiedades, muebles, inmuebles o mixtas, incluidos fondos y objetos de valor u otros elementos útiles no necesarios para lograr los objetivos y las actividades del Centro y para mantener, operar, administrar, usar, vender, entregar o disponer de estas propiedades.
- Celebrar acuerdos, memorandos de entendimiento y contratos
- Emplear personas según sus propias normas
- Iniciar acciones legales y defender en ellas
- Realizar todos los actos y funciones que se consideren necesarios, expeditivos, adecuados o correctos para la consecución, el logro o el cumplimiento de parte o de todos los objetivos y las actividades que se establecen en el presente documento, o que puedan surgir, en cualquier momento, como propicios o necesarios y útiles para los fines y las actividades del Centro.

Sobre sus órganos

31. El Acuerdo Constitutivo señala que los órganos de CIFOR serán la Junta Directiva (en adelante, la Junta) y el Director General.



32. La Junta está compuesta por hasta diecisiete miembros, que serán elegidos de la siguiente manera: a) tres miembros serán elegidos por la Junta después de su nominación por el CGIAR y hasta once miembros en general elegidos por la Junta; b) un presidente; c) un miembro de oficio designado por el país que alberga la sede central del CIFOR; d) el Presidente de la Junta Directiva del Centro Mundial sobre Agroforestería (en adelante, el ICRAF), como miembro de oficio; y, el Director General del CIFOR como miembro de oficio sin derecho a voto. A su vez, se establece que los miembros de la Junta, excepto el Director General, que actúa como miembro por la totalidad de la duración de su cargo y el miembro designado por el país anfitrión, serán designados por término que no excederán los tres años, según determine la Junta antes del nombramiento. No obstante, se señala que los miembros de la Junta podrán ser elegibles por un segundo periodo, pero no tendrán un cargo durante más de dos términos consecutivos, a menos que el miembro elegido como presidente haya recibido una prórroga en su cargo de la Junta para que coincida con la designación como presidente, siempre que ningún miembro ocupe un cargo durante más de ocho años consecutivos en la Junta.

33. La Junta Fundadora estará compuesta por quince miembros elegidos de la siguiente manera: a) tres miembros con derecho a voto elegidos por los miembros del CGIAR como candidatos; b) hasta once miembros con derecho a voto elegidos por los miembros del CGIAR; y, c) el presidente de la Junta Directiva del ICRAF como miembro de oficio con derecho a voto.

34. Una vez finalizado el acuerdo en relación con la sede central entre el CIFOR y su país anfitrión, este país podrá designar a un miembro de oficio como miembro con derecho de voto de la Junta Fundadora

35. La Junta Fundadora deberá elegir a un Director General del CIFOR, que actuará en la Junta Fundadora como miembro de oficio sin derecho a voto. En la reunión inaugural de la Junta Fundadora, se deberá elegir al presidente. Asimismo, los miembros fundadores de la Junta podrán actuar por un periodo mínimo de tres años y máximo de seis años. Al finalizar el primer periodo de tres años, la mitad de los miembros de la Junta deberán retirarse. El orden de su retiro estará determinado por la Junta.

36. Ahora bien, se indica que la Junta tiene, entre otras, las funciones y facultades de: a) que los objetivos, programas y planes del Centro sean coherentes con su objeto; b) que el Centro esté gestionado de modo efectivo por el Director General en armonía con los objetivos, los programas y los presupuestos, y de conformidad con los requisitos legales y normativos, y c) que no peligre el futuro bienestar del CIFOR por la exposición de sus recursos financieros, su personal o su credibilidad a riesgos imprudentes.

37. Asimismo, la junta tendrá los siguientes deberes: a) definir objetivos y aprobar los planes en pos del cumplimiento de los fines del Centro y realizar un seguimiento del logro de estos; b) detallar políticas que debe cumplir el Director General en pos del alcance de los objetivos específicos, c) designar al Director General, determinar los términos de su empleo, realizar un seguimiento de su desempeño y despedirlos si este no es adecuado; d) aprobar el marco organizativo general del Centro; e) aprobar las políticas de personal, incluidas las escalas salariales y los beneficios; f) determinar las prioridades en relación con los principales elementos dentro de los programas del Centro y entre estos; g) aprobar el programa y el presupuesto del Centro, además de informe anual; h) asegurar la efectividad de costos del Centro, u integridad financiera y liquidez; i) designar un auditor externo y aprobar un plan anual de auditorio;



Handwritten signature

j) aprobar una política de inversiones y controlar su implementación; k) supervisar los préstamos más importantes, las ampliaciones más relevantes, incluida la adquisición de equipos e instalaciones, incluida la adquisición de equipos e instalaciones y la disposición de los activos principales; y l) asegurar la debida consideración de las recomendaciones y sugerencias de las revisiones sobre el funcionamiento y las actividades del Centro.

38. Además, se establece como se regulará la votación de la Junta; así como que la misma elegirá un miembro como presidente entre los miembros que no sean de oficio, el cual ocupará su cargo por un término de tres años.

39. De otro lado, la designación del Director General del CIFOR, su duración en el cargo y su despido con justa causa serán decididos por una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la Junta con derecho de voto. El Director General será el responsable ante la Junta por el funcionamiento y la gestión del CIFOR y de asegurar que sus programas y objetivos estén desarrollados e implementados correctamente. Asimismo, el Director General implementará las políticas determinadas por la Junta, seguir los lineamientos impartidos por la Junta para el funcionamiento del Centro y cumplir con las directivas de la Junta. Igualmente, se dispone que el Director General sea el Director Ejecutivo del Centro.

40. La Constitución de CIFOR dispone que el Director General sea el representante legal del CIFOR y que esté autorizado por la Junta para firmar todos los instrumentos, contratos, acuerdos y otros documentos legales necesarios para asegurar el funcionamiento normal del Centro. Asimismo, el Director General será el que designe al personal conforme a las normas aprobadas por la Junta.

Financiamiento

41. Sobre el financiamiento de CIFOR, su Constitución dispone que estarán regidas por las normas financieras que adopte la Junta; su presupuesto será financiado primordialmente por los miembros del CGIAR. Asimismo, se indica que el Centro podrá celebrar acuerdos financieros con otras fuentes para implementar su programa.

Sobre la relación con el CGIAR y otras organizaciones

42. La Constitución establece que CIFOR es un Centro de Investigación Internacional dentro del sistema del CGIAR, y como tal proporcionará al CGIAR los detalles de su programa y presupuesto tal como los apruebe la Junta. Además, señaló que la Junta deberá coordinar la revisión periódica de su programa o de su administración por parte de un panel de revisión independiente designando en consulta con el CGIAR.

43. Adicionalmente, la Constitución de CIFOR indica que se podrá celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones, fundaciones, instituciones y organismos internacionales, regionales o nacionales de relevancia.

Sobre las enmiendas y la disolución

44. Se establece que la Junta podrá enmendar la Constitución de CIFOR por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos por todos sus miembros. En ese orden de ideas, las propuestas de enmienda deberán ser enviadas por correo a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de ocho semanas, a menos



que todos los miembros con derecho a voto de la Junta hayan renunciado al derecho a recibir dicha notificación. Las enmiendas a disposiciones fundamentales de la Constitución, además, estarán sujetas a la aprobación de las Partes del Acuerdo Constitutivo. Tales disposiciones incluirán:

- Contratar y administrar personal experimentado y altamente calificado.
- Mantener y tener a disposición para su revisión por la Junta y otras Partes adecuadas las cuentas financieras y otros registros con frecuencia.
- Informar al presidente de la Junta sobre asuntos importantes relativos al Centro.
- Realizar otras funciones que le haya delegado la Junta.

Disposiciones Finales

45. De otro lado, el Acuerdo Constitutivo señala que las Partes podrán retirarse del mismo mediante el envío de una notificación escrita con una antelación de seis meses a las demás partes a través del depositario, la retirada no afectará en ningún modo las obligaciones contractuales o de otra naturaleza que hayan sido celebradas por el centro antes de la recepción de la notificación de retirada.

46. Asimismo, se establece que el Acuerdo estará abierto a la firma durante un periodo de dos años desde la fecha de su primera firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia en Canberra. Una vez transcurrido este periodo, el Acuerdo Constitutivo establece que el mismo permanecerá abierto para su adhesión por parte de cualquier Estado, sujeto a la aprobación previa de la Junta Directiva del CIFOR por mayoría simple.

47. Se señala que el Depositario del Tratado Constitutivo será el Gobierno de Australia.

48. Sobre la entrada en vigor, se establece que el Acuerdo constitutivo y la Constitución entrarán en vigor al momento de la firma de los tres Estados, los cuales serán llamados posteriormente "Los patrocinadores".

49. De otro lado, para cada Estado que deposite un instrumento de adhesión el Acuerdo Constitutivo entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha de recibo de dicho instrumento por parte del depositario.

50. Las Enmiendas realizadas al Acuerdo Constitutivo y las disposiciones fundamentales de la Constitución de CIFOR están sujetas a la aprobación de las Partes del Acuerdo. La propuesta de enmienda, una vez aprobadas por la Junta, se transmitirán a las partes del Acuerdo Constitutivo y entrarán en vigor 30 días después de que el depositario reciba los instrumentos de aceptación de las enmiendas de todas las Partes del Acuerdo.

V. CALIFICACIÓN

51. El Tratado Constitutivo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁵, vale decir, haber sido

⁵ Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones

celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

52. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

53. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependencias competentes en la materia.

Ministerio del Ambiente

54. Mediante Oficio N°01297-2018-MINAM/SG, del 16 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente emitió opinión favorable a la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo. A su vez, dicha opinión consolida las opiniones del área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio.

55. En efecto, el Ministerio del Ambiente señaló que la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo es una gran oportunidad que le permitirá la formulación y elaboración de instrumentos de planificación y/o gestión basados en evidencias con información científica actualizada. Todo ello para el aprovechamiento sostenible de los bosques amazónicos y la conservación de los mismos, y con ello contribuir a la formulación de políticas públicas de conservación de bosques más eficaces y efectivas tanto para los ecosistemas boscosos como para la población nativa que convive en dichos ecosistemas.

56. De otro lado, señaló que la adhesión del Perú al CIFOR significará la posibilidad de contar con la destacada asesoría del CIFOR para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materias ambientales, particularmente los compromisos y temas emergentes derivados de la aprobación de los objetivos globales de desarrollo sostenible y del Acuerdo de París sobre Cambio Climático.

57. Asimismo, se indica que las líneas de trabajo de CIFOR se orientan a generar información científica relevante para el cuidado y la correcta administración de bosques y demás recursos forestales. Igualmente, indicó que sus principales áreas de investigación en Perú incluyen temas vinculados al manejo forestal para múltiples bienes y servicios, sistemas forestales, adaptación y mitigación al cambio climático, entre otros; por lo que la adhesión al Perú al Acuerdo Constitutivo



Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito "i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales(...)" aunque debe precisarse que el Perú no es Estado parte de esta Convención, la misma recoge la costumbre internacional sobre la materia.

representa una importante oportunidad que permitirá fortalecer las acciones del Ministerio del Ambiente en la generación de instrumentos políticos y de gestión basados en información científica actualizada

58. De otro lado, se destaca que la Adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo guarda armonía con el marco legal ambiental y no afecta la legislación nacional en tanto que existe armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas internas en materia ambiental y forestal. Asimismo, indicó que dicha adhesión no implica modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su implementación.

59. En relación a obligaciones financieras, se precisó que la adhesión no exige compromiso financiero alguno por parte del Estado peruano, ni tampoco se hace necesario realizar alguna contribución voluntaria pues el Estado peruano ya contribuye CGIAR, según consta en la Resolución Legislativa N° 27565, publicada el 1 de diciembre de 2001 en el diario oficial “el peruano”.

60. Sobre las ventajas y beneficios de la adhesión al Acuerdo Constitutivo se indican, entre otras, las siguientes: a) contribuye de manera significativa al fortalecimiento de capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre los ecosistemas boscosos con el apoyo de evidencias resultantes de investigaciones científicas acreditadas a nivel internacional y nacional; b) los objetivos del CIFOR son congruentes y consistentes con la prioridades nacionales establecidas en distintos instrumentos de regulación y planificación estratégica ambiental; y, c) las entidades del país involucradas en el desarrollo y conservación forestal será n beneficias en tanto que facilita la gestión del conocimiento en la materia y el aprovechamiento de las buenas prácticas internacionales, lo cual facilitará mejores técnicas e institucionales a través de experiencias exitosas y lecciones aprendidas.

61. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente emitió su opinión favorable a la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo, en la medida que CIFOR está en capacidad de brindar información actualizada, apoyo en el diseño de proyectos, y contribuirá significativamente al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas sobre los ecosistemas boscosos.

Ministerio de Agricultura y Riego

62. Mediante Oficio N° 076-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, del 4 de marzo de 2019, el Ministerio de Agricultura y Riego adjuntó los informes emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las mismas que recogen las opiniones de los órganos de línea y contienen la opinión favorable para la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo.

63. El Ministerio de Agricultura y Riego indicó que sería de beneficio al país la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo, dado que lo objetivos de CIFOR se enmarcan en las orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus lineamientos. Además, indicó que el Perú sería beneficiado, toda vez que CIFOR brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.



64. Asimismo, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entre rector y autoridad técnico normativa a nivel nacional del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- SINAFOR, indico, con relación al impacto legal de la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo, que el artículo 9 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, la política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-fauna silvestre en el país establece en su eje de política 5: conocimientos, ciencia y tecnológica, Lineamiento 1: Promoción de la investigación, innovación capacitación y transferencia tecnológica en los campos forestal y de fauna silvestre a la promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna mediante la educación, capacitación y asistencia técnica .

65. En ese contexto, dicho sector indica que se desprende que el CIFOR está organizado exclusivamente con el objetivo de llevar adelante actividades de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en la forestaría. Además, hace hincapié a que el Acuerdo Constitutivo se encuentra dentro de los alcances que regulan la gestión forestal y de fauna silvestre en el país por lo que su suscripción no requiere de aprobación de norma legal alguna con rango de ley o modificación del marco legal existente.

Ministerio de Economía y Finanzas

66. Mediante Oficio N° 4384-2018-EF/13.0, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 351-2018-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y productividad de ese sector, la misma que recoge las opiniones de La Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de endeudamiento y Tesoro Público, la Oficina General de Asesoría Jurídica.



67. En dicho Informe se concluye que el Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el CIFOR sino que estos se adecuan a las necesidades y realidad de cada país, con lo cual la adhesión de CIFOR no genera obligaciones ni deberes al Perú. En efecto, se indica que el Perú podrá otorgar al CIFOR privilegios e inmunidades en materia tributaria y aduaneras que se encuentren recogidos en la legislación vigente. Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas precisó que la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo no genera obligaciones financieras.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

68. Mediante Memorándum (PRI) N° PRI0433/2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que, de conformidad con el Art.20 de la Constitución que forma parte integral de dicho Acuerdo, los privilegios e inmunidades de las que gozará el Centro, los miembros de su personal y los visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán definidos específicamente en un Acuerdo de Sede. Asimismo, se establece que en el caso de

países con los que trabaja el CIFOR, este podrá celebrar acuerdos con el fin de que se otorgue al Centro, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades necesarios para su trabajo.

69. En atención a lo expuesto, esa Dirección considera que dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado Peruano de otorgar derechos, inmunidades y privilegios al CIFOR, toda vez que de requerirlos, como el propio artículo lo indica, se especificarían en un Acuerdo de Sede entre el CIFOR y el país anfitrión o en un acuerdo sobre el particular, partiendo de la premisa que sus funcionarios, personal y visitantes oficiales tendrían que ser aquellos que habitualmente se reconocen a una organización internacional.

Dirección de medio Ambiente

70. La Dirección de Medio Ambiente mediante el Memorándum (DMA) N° 000802019, del 24 de abril de 2019, emite opinión favorable a la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo señalando que en el caso de la región latinoamericana, el CIFOR ha establecido prioridades de investigación dentro de su proceso evolutivo. A lo largo de sus más de veinte años de trayectoria, el CIFOR ha realizado trabajos de investigación en Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú. Un punto que esa Dirección resaltó es que el creciente interés de CIFOR por investigar las implicancias del cambio climático para los bosques y las personas, lo llevó a abrir su oficina de representación en Lima - Perú, en el año 2011.

71. Desde entonces, indica la citada Dirección, que CIFOR ha expandido su presencia y alcance en nuestro país y en la región, contando hoy con investigadores internacionales especializados en mitigación y adaptación; ecosistemas de turberas y medición de gases de efecto invernadero; tenencia y descentralización, manejo forestal múltiple, restauración de ecosistemas y la actividad forestal de pequeños productores.

72. Asimismo, esa Dirección consideró importante recordar que el cambio climático y los bosques están íntimamente ligados. Por una parte, los cambios que se producen en el clima mundial están afectando a los bosques debido a que las temperaturas medias anuales son más elevadas, a la modificación de las pautas pluviales y a la presencia cada vez más frecuente de fenómenos climáticos extremos. Al mismo tiempo, hizo referencia a que los bosques y la madera que producen atrapan y almacenan bióxido de carbono, con lo cual contribuyen considerablemente a mitigar el cambio climático. Por el contrario, la destrucción, explotación excesiva o incendio de los bosques puede producir bióxido de carbono, gas responsable del efecto invernadero.

73. Igualmente, destacó que las Contribuciones Nacionalmente Determinadas del Perú (NDC) contemplan los componentes de mitigación y adaptación. La NDC en mitigación propone una reducción del 20% de las emisiones de GEI proyectada para el año 2030 en un escenario *Business as Usual* (BAU), y con una ambición adicional del 10% de reducción supeditado a la disponibilidad de financiamiento externo internacional. La NDC en adaptación determina objetivos para reducir los niveles de vulnerabilidad en cinco ejes temáticos priorizados: agua, agricultura, pesca y acuicultura, bosques y salud; a través de la incorporación de enfoques transversales de gestión del riesgo de desastres; infraestructura pública resiliente; pobreza y poblaciones vulnerables; género e interculturalidad; y promoción de la inversión privada.



74. Por último, esa Dirección concluyó manifestando que los objetivos del CIFOR guardan perfecta armonía con lo previsto en la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, mediante la cual se establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales., por lo que emiten su opinión favorable para la adhesión del Perú al CIFOR, ya que contribuirá en gran medida a los esfuerzos nacionales de lucha contra el cambio climático y la deforestación, la preservación de los bosques y sus ecosistemas en donde la investigación y capacitación científica y la transferencia de tecnología juegan un rol muy importante para lograr el desarrollo sostenible del país.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

75. Luego del estudio y análisis correspondiente de las disposiciones del Acuerdo Administrativo, así como de las opiniones de los sectores vinculados con su ejecución, esta Dirección General de Tratados concluye que el **“Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”**, adoptado el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia; no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

76. Por tal consideración, concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

77. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo de establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal (CIFOR)”**, suscrito el 5 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.




Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 27 de mayo de 2019.

ESTABLISHMENT AGREEMENT FOR THE
CENTER FOR INTERNATIONAL FORESTRY RESEARCH

WHEREAS the Consultative Group on International Agricultural Research (hereinafter referred to as CGIAR) is an informal association of national governments, international organizations and private institutions co-sponsored by the World Bank, the Food and Agricultural Organization of the United Nations (hereinafter referred to as FAO) and the United Nations Development Programme (hereinafter referred to as UNDP) formed for the purpose of contributing to sustainable improvements in the productivity of agriculture, forestry and fisheries in developing countries in ways that enhance nutrition and well-being, especially among low-income people;

WHEREAS the CGIAR has agreed that there should be established a Center for International Forestry Research (CIFOR) which will be concerned with forestry research that benefits developing countries;

WHEREAS, acknowledging that different regions in the world have their own unique and differing problems whose solution could be aided by international research, CIFOR will be a decentralized body with a headquarters in Indonesia and regional programs located in various countries;

WHEREAS CIFOR is intended to be an International Research Center within the CGIAR system;

WHEREAS members of the CGIAR intend to provide funds for the regular budget of CIFOR to enable the Center to assume its functions; and

WHEREAS the Parties to this Agreement wish to create CIFOR as an independent institution with suitable governance, full juridical personality and appropriate international status, authorities, privileges and immunities and the conditions necessary to enable it to operate effectively toward the attainment of its objectives;

THE PARTIES HAVE AGREED AS FOLLOWS :

Article 1
Establishment

There shall be established an independent international organization entitled the "Center for International Forestry Research" (hereinafter referred to as "CIFOR" or "the Center") which shall operate in accordance with the Constitution appended hereto and forming an integral part of this Agreement.



Article 2
Financial obligations

The Parties shall not be under any obligation to provide financial support to CIFOR beyond voluntary contributions. The Parties shall not be under any responsibility, individually or collectively, for any debts, liabilities or obligations of the Center. Financing of the Center's activities shall be undertaken pursuant to Article 17 of the Constitution.

Article 3
Signature and accession

1. This Agreement shall be open for signature by States at Canberra at the Department of Foreign Affairs and Trade of Australia. It shall remain open for signature for a period of two years from the date of first signature.
2. After the expiration of the period specified in paragraph 1, this Agreement shall remain open for accession by any State, subject to prior approval by the Board of Trustees of CIFOR by simple majority.
3. Instruments of accession shall be deposited with the Depositary of this Agreement.
4. The Government of Australia shall be the Depositary of this Agreement.

Article 4
Entry into force

1. This Agreement and the Constitution appended hereto shall enter into force upon signature by three States. The three original signatories to this Agreement shall thereafter be referred to as "the sponsors".
2. For each State depositing an instrument of accession, after the entry into force of this Agreement, this Agreement shall enter into force on the first day of the month after the date of receipt by the Depositary of such instrument.

Article 5
Amendment

The amendment of this Agreement and fundamental provisions of the Constitution (as defined in Article 21 of the Constitution) shall be subject to the approval of the Parties to this Agreement. Such proposed amendments shall, following approval by the Board, be conveyed to Parties to this Agreement and shall enter into force 30 days after receipt by the Depositary of instruments of acceptance of the amendment from all Parties to this Agreement.



Article 6
Withdrawal and dissolution

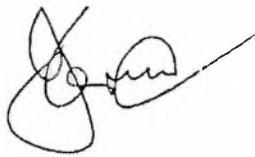
Any Party to this Agreement may withdraw upon six months written notice to the other Parties through the Depository. Such withdrawal shall in no way affect contractual or other obligations entered into by the Center prior to notice of withdrawal being given.

Article 7
Authentic Text

The authentic text of the present Agreement, including the Constitution appended thereto, shall be in the English language.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned Plenipotentiaries, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

DONE at Canberra in a single original in the English language, on the fifth day of March, 1993.



For the Government of Australia:



For the Government of Sweden:



For the Government of Switzerland:



Date of signature

For the Government of the
United States of America:

Franklin D. Roosevelt July 3, 1953

For the Government of



CONSTITUTION FOR THE CENTER FOR INTERNATIONAL FORESTRY RESEARCH

Article 1 Establishment

The Center for International Forestry Research (hereinafter referred to as "CIFOR" or "the Center") is hereby constituted as an international organization and governed by this constitution.

Article 2 Status

1. The Center shall operate as a non-profit autonomous organization, international in status and non-political in management, staffing and operations. The Center shall be organized exclusively for the purpose of scientific research, information dissemination, and technology transfer in forestry.
2. CIFOR shall possess full juridical international personality and enjoy such legal capacities as may be necessary for the exercise of its functions and the fulfilment of its purpose.

Article 3 Location of Headquarters

The country of location of CIFOR's headquarters shall be designated by the Board of Trustees of CIFOR after consultation within the Consultative Group on International Agricultural Research (hereinafter referred to as "CGIAR"), and in accordance with the requirements for the exercise of the functions and the fulfilment of the purposes of CIFOR. The Board of Trustees may establish offices in other locations as required to support the Center's programs.

Article 4 Purpose

1. The purpose of the Center is to contribute to the sustained well-being of people in developing countries, particularly in the tropics, through collaborative strategic and applied research and related activities in forest systems and forestry, and by promoting the transfer of appropriate new technologies and the adoption of new methods of social organization, for national development.
2. By "forestry" is meant the science, the art and the practice of managing and using for human benefit the natural resources that occur on and in association with lands bearing forest or with a forest vocation. A "forest system" is a functional complex of forest and its biophysical, social, cultural, economic and political environment.



Article 5 Guiding principles

The Center's guiding principles are:

- (a) The provision of a focal point within the CGIAR for leadership in forestry research worldwide by defining and updating a global research agenda of priority problems and by assessing the Center's comparative advantage *vis-à-vis* existing institutions;
- (b) A commitment to strategic research aimed at better understanding of mechanisms and processes, and adopting an ecosystem approach to forest systems, an holistic view in policy and socio-economic studies, and an integrated approach in forest products utilization research;
- (c) The marshalling of the necessary critical mass of interdisciplinary scientific expertise and resources to ensure efficient and effective implementation of activities to meet clearly defined program objectives; and
- (d) A recognition that research must remain relevant to and serve the needs of developing countries in their efforts to achieve sustainable land-use practices, minimise further degradation of forested lands and promote social equity.

Article 6 Activities

1. CIFOR shall conduct, promote and support research that can provide the basis for sustainable forestry and forest systems in developing countries, thereby enhancing the environment, development and well-being of their peoples.
2. CIFOR shall formulate a research program to underpin the science of forestry, by developing and maintaining the necessary scientific and technological base and the necessary staff expertise. This program shall be directed towards innovation and technology development and the transfer of the results of such work to CIFOR's stakeholders for the ultimate benefit of people in developing countries.
3. CIFOR shall operate through a variety of mechanisms suited to the needs of its constituent programs, including networking, collaborative and contractual arrangements, and in-house research.
4. CIFOR shall monitor forestry research globally and shall obtain and process information relevant to developing countries. CIFOR shall act as a distributor of this information where and when it is needed.
5. CIFOR shall keep itself informed of the policies, practices and capabilities of other agencies active in forestry and forestry research and shall, upon request, serve in an advisory role on these matters within and outside the CGIAR.
6. CIFOR shall perform such other activities as its Board of Trustees may find necessary or useful in furtherance of its purpose set forth in Article 4 hereof.



7. CIFOR's activities shall contribute to increasing the forestry research capacity of developing countries. These activities shall be undertaken in the context of strategic problem-solving research aimed at:

- Objective 1. Understanding the biophysical and socio-economic environments of present and potential forest systems and forestry, and their functional relationships.
- Objective 2. Creating the potential for sustainable improved productivity of forest systems for the benefit of people in developing countries.
- Objective 3. Providing analysis, information and advice to assist in making policy decisions about forests and land use.
- Objective 4. Increasing national forestry research capacity.

Article 7

Powers

1. In furtherance of the aforesaid aims and activities, CIFOR shall have the following powers:
 - (a) to receive or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity whether international, regional or national, such charters, licences, rights, concessions or similar rights, and assistance - financial or otherwise - as are conducive to and necessary for the attainment of the aims of the Center;
 - (b) to receive, acquire or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity, whether international, regional or national, by donation, grant, exchange, devise, bequest, purchase or lease, either absolutely or in trust, contributions consisting of such properties, real, personal, or mixed including funds and valuable effects or items, as may be useful or necessary to pursue the aims and activities of the Center and to hold, operate, administer, use, sell, convey or dispose of the said properties;
 - (c) to enter into Agreements, Memoranda of Understanding and Contracts;
 - (d) to employ persons according to its own regulations;
 - (e) to institute, and defend in, legal proceedings; and
 - (f) to perform all acts and functions as may be found necessary, expedient, suitable or proper for the furtherance, accomplishment or attainment of any and/or all of the purposes and activities herein stated, or which shall appear, at any time, as conducive to or necessary and useful for the aims and activities of the Center.



2. No part of the earnings of the Center shall inure to the benefit of, or be distributable to, its members, trustees, officers, or other private persons, except that the Center shall be authorized and empowered to pay reasonable compensation for services rendered and to make payments and distributions in furtherance of the purpose set forth in Article 4 hereof.

Article 8 Organs

The organs of CIFOR shall be:

- (a) The Board of Trustees (hereinafter referred to as "the Board"); and
- (b) The Director General.

Article 9 Composition of the Board

1. The Board shall consist of up to seventeen members, selected as follows:
 - (a) three members elected by the Board upon nomination by the CGIAR, and up to eleven members-at-large elected by the Board;
 - (b) one Chairperson appointed in accordance with Article 13 below;
 - (c) one ex-officio member appointed by the country which hosts the headquarters of CIFOR;
 - (d) the Chairperson of the Board of Trustees of the International Centre for Research in Agroforestry (hereinafter referred to as "ICRAF"), as an ex-officio member; and
 - (e) the Director General of CIFOR as a non-voting ex-officio member.

2. The members of the Board, except the Director General who serves as a member for her/his whole term of office and the member appointed by the host country, shall be appointed for terms of no more than three years as determined by the Board in advance of the appointment. Vacancies among members nominated by the CGIAR and among the members-at-large by reason of their retirement, death, incapacity or any other cause shall be filled in the same manner as the original appointments. A new member appointed to replace a member during the latter's term may be appointed for the remaining term of the member being replaced or for some other term of no more than three years.

3. The members of the Board are eligible for reappointment for a second term but shall not serve more than two successive terms, except that the member elected as Chairperson may have her/his term extended by the Board in order to coincide with her/his appointment as Chairperson, provided that no member shall serve for more than eight consecutive years on the Board. To ensure continuity of policies and operations, members shall serve staggered terms as determined by the Board.



4. The members of the Board - other than the ex-officio members - serve in a personal capacity and shall not be considered, nor shall they act, as official representatives of governments or organizations.
5. The term of office and the selection of the member appointed by the host country shall be determined by the host country.
6. Regard shall be paid especially to proposed members' professional experience and qualifications, to appropriate geographical distribution, and to organizations or countries which have concern for and provide substantial support to the Center. Approximately one-half of all Board members shall come from developing countries covered by CIFOR's activities.
7. The Center shall provide a Secretary to the Board from among the senior staff of CIFOR, on nomination of the Director General and selection by the Board.

Article 10 The Founding Board

1. The Founding Board shall consist of fifteen members, selected as follows:
 - (a) three voting members selected by the members of the CGIAR as their nominees;
 - (b) up to eleven voting members selected by the members of the CGIAR in accordance with Article 9, paragraph 6; and
 - (c) the Chairperson of the Board of Trustees of the ICRAF, as an ex-officio voting member.
2. Following the conclusion of a headquarters agreement between CIFOR and its host country, the host country may appoint an ex-officio member to serve as a voting member of the Founding Board.
3. The Founding Board shall elect a Director General of CIFOR in accordance with Article 14, paragraph 1, to serve on the Founding Board as an ex-officio non-voting member.
4. At the inaugural meeting of the Founding Board a Chairperson shall be elected in accordance with Article 13, paragraph 1, below.
5. Founding members of the Board (those referred to in subparagraphs 1(a) and (b)), may serve for a minimum period of three years and a maximum of six years. At the end of the first three year period one half of the Board members shall retire. The order of retirement shall be determined by the Board.
6. When a vacancy occurs amongst members of the Founding Board, such vacancy shall be filled as follows:



- (a) Non-ex-officio voting members shall be replaced by election by the Board in accordance with Article 12.
- (b) The Chairperson shall be re-elected in accordance with Article 13.
- (c) Ex-officio members of the Board shall be reappointed in the same manner as their original appointments.

Subsequent appointments to the Board shall be made in accordance with Article 9.

Article 11 Functions and powers of the Board

1. The Board shall govern CIFOR in all affairs of the Center. Its role shall be to ensure that:
 - (a) the Center has objectives, programs and plans that are consistent with its purpose;
 - (b) the Center is managed effectively by the Director General in harmony with the agreed objectives, programs and budgets, and in accordance with legal and regulatory requirements; and
 - (c) the future well-being of CIFOR is not jeopardized by exposing its financial resources, its staff or its credibility to imprudent risks.
2. To this end, the Board shall have the following duties:
 - (a) definition of objectives and approval of plans to meet the Center's purpose and to monitor the achievement of this purpose;
 - (b) specification of policies to be followed by the Director General in pursuing the specified objectives;
 - (c) appointment of the Director General, determination of her/his terms of employment, monitoring her/his performance and dismissal of the Director General if her/his performance is inadequate;
 - (d) approval of the Center's broad organizational framework;
 - (e) approval of personnel policies including scales of salaries and benefits;
 - (f) determination of priorities relating to major elements within and between the Center's programs;
 - (g) approval of the Center's program and budget and the Center's Annual Report;
 - (h) ensuring the Center's cost-effectiveness, financial integrity and accountability;
 - (i) appointment of an external auditor and approval of an annual audit plan;



- (j) approval of an investment policy and monitoring of its implementation;
- (k) overseeing of major borrowing, major expansion including the acquisition of major equipment and facilities, and the disposal of major assets;
- (l) ensuring that due consideration is given to the recommendations and suggestions made by reviews pertinent to the Center's operation and activities;
- (m) ensuring that Board members have no conflict of interest;
- (n) maintaining the composition of the Board with respect to the expertise needed to discharge the full range of its responsibilities, and monitoring and evaluating the performance of the Center; and
- (o) perform all other acts that may be considered necessary, suitable and proper for the attainment of the purpose of the Center as set forth in Article 4 hereof.

3. The Board shall designate an Executive Committee of its members which shall have the power to act for the Board in the interim between Board meetings, and on matters which the Board delegates to it. All interim actions of the executive committee shall be reported to the full Board at its next meeting.

4. The Board may establish such other subsidiary committees as it deems necessary for the performance of its functions.

5. The Board shall ensure that appropriate mechanisms are in place for adequate consultation with recognized international stakeholders.

6. The Director General of ICRAF may be invited to be an observer on the Board, for as long as reciprocity of such arrangement is agreed with ICRAF.

Article 12 Voting by the Board

Voting by the Board of Trustees is regulated as follows:

- (a) each member of the Board has one vote, except the Director General who has no vote;
- (b) the Chairperson of the Board has a casting vote; and
- (c) decisions of the Board shall be made by a majority of the voting members present except as specified otherwise in this Constitution.



Article 13
Procedure of the Board

1. The Board shall elect one member as Chairperson from among the non-ex-officio members. The normal term of the Chairperson shall be three years. The Board may re-elect its Chairperson for a second term of not more than three years, provided that total Board membership shall not exceed eight years at the expiry of such second term.
2. The Board shall meet at least once annually.
3. The Board shall adopt its own rules of procedure, consistent with this Constitution.
4. A majority of the members shall constitute a quorum for Board meetings.

Article 14
Appointment of the Director General

1. The appointment of the Director General of CIFOR, her/his term of office, and any termination for cause shall be decided by a two-thirds majority of all voting members of the Board.
2. The Director General shall be appointed initially for a fixed term not exceeding five years with a substantive review of the Director General's performance before the end of that term. The appointment may be renewed for a second term to be determined by the Board.

Article 15
Functions and powers of the Director General

1. The Director General is responsible to the Board for the operation and management of CIFOR and for assuring that its programs and objectives are properly developed and carried out. The Director General is the Chief Executive Officer of the Center.
2. The Director General shall implement the policies determined by the Board, follow the guidelines laid down by the Board for the functioning of the Center and carry out the directions of the Board. Specifically, the Director General shall:
 - (a) develop strategic and operational plans for the functioning of the Center and keep these plans under continuing review;
 - (b) develop program and budget submissions and prepare the Center's Annual Report;
 - (c) supervise the planning and direction of the Center's research programs and other activities to ensure effective programing and project implementation, analysis and evaluation of on-going programs and to provide vision and insight into global problems in developing strategies for future programs;
 - (d) recruit and manage highly qualified and appropriately experienced staff;



- (e) keep and have available for review by the Board and other appropriate parties, financial accounts and other records on a current basis;
- (f) keep the Chairperson of the Board advised on matters of consequence that relate to the Center; and
- (g) perform such other functions as are delegated to her/him by the Board.

3. The Director General is the legal representative of CIFOR and is authorized by the Board to sign all deeds, contracts, agreements, and other legal documents which are necessary to ensure the normal operation of the Center. The Board may stipulate the extent to which these powers may be delegated by the Director General. Such delegation shall be evidenced by an instrument in writing, naming the person(s) or position(s) to whom the delegation is made. Contracts and agreements which affect the governance, objectives, location, expansion or dissolution of CIFOR, or major issues of the relationship with the host country, shall be subject to approval by the Board.

Article 16 Staffing

1. The paramount consideration in the employment of staff and in the determination of the conditions of service shall be the necessity of securing the highest standards of quality, efficiency, competence and integrity.
2. The staff shall be appointed by the Director General under staff regulations approved by the Board.
3. Employment practices of CIFOR shall not discriminate on the basis of gender, race, creed, colour, age, marital status or sexual preference.
4. Salary scales, insurance, pension schemes and any other terms of employment shall be laid down in staff regulations.

Article 17 Financing

1. The financial operations of the Center shall be governed by financial regulations to be adopted by the Board.
2. The regular budget of the Center shall be funded primarily by members of the CGIAR.
3. In accordance with Article 19, the Center may enter into financial arrangements with other sources to implement its program.
4. The budget of the Center shall be subject to annual approval by the Board.



5. A full financial audit of the operations of the Center shall be conducted on an annual basis by an independent international accounting firm appointed by the Board upon recommendation by the Director General. The results of such audits shall be made available by the Director General to the Board for its consideration and approval, and to those CGIAR members funding the Center.

Article 18 Relationship with the CGIAR

CIFOR is an International Research Center within the CGIAR system. As such, the Center shall provide the CGIAR with details of its program and budget as approved by the Board. In addition, the Board shall arrange for periodic review of its program and of its management by an independent review panel appointed in consultation with the CGIAR.

Article 19 Relationships with other Organizations

In order to achieve its objectives in the most efficient way, CIFOR may enter into agreements for cooperation with relevant national, regional or international organizations, foundations, agencies and institutions.

Article 20 Rights, privileges and immunities

1. CIFOR shall make arrangements with its host country to ensure that the Center, its staff members and official visitors shall enjoy in the territory of the host country the same rights, privileges and immunities as are customarily accorded to other international organizations, their officials, staff and official visitors. Such rights, privileges and immunities shall be specifically defined in a Headquarters Agreement with the host country.
2. Similarly, CIFOR may, pursuant to Article 7, subparagraph 1(c), of this Constitution, enter into agreements or arrangements with the other countries in which it works for the purpose of granting CIFOR, its officials and staff such privileges and immunities as are required for such work.
3. The privileges and immunities referred to in the preceding paragraphs are to be provided solely to ensure in all circumstances the unimpeded functioning of CIFOR, and the complete independence of the persons to whom they are accorded.

Article 21 Amendments

This Constitution may be amended by the Board by a three-fourths majority of all voting members of the Board, provided notice of such a proposed amendment together with its full text shall have been mailed to all members of the Board at least eight weeks in advance of meeting, or such notice is waived by all voting members of the Board. Amendments of



fundamental provisions of the Constitution shall be, in addition, subject to approval by the Parties to the Establishment Agreement in accordance with Article 5 of that Agreement. Those provisions shall include: the status, country of location and the purpose of the Center, the number and method of selection of the Board members, and the dissolution of CIFOR.

Article 22 Dissolution

1. Subject to approval of a majority of the Parties to the Establishment Agreement, CIFOR may be dissolved by a three-fourths majority of all voting members of the Board, if it is determined that the purpose of CIFOR has been achieved to a satisfactory degree or if it is determined that CIFOR will no longer be able to function effectively.
2. Upon dissolution, any remaining debts, liabilities or obligations of the Center shall be subject to Article 2 of the Establishment Agreement. In case of dissolution, the disposition of assets other than land and fixed capital improvements thereon, shall be determined by the Parties to the Establishment Agreement, who have made a financial contribution to the Center in the financial year prior to dissolution (hereafter "the contributors"), after receiving recommendations from the Board. The disposition of any land and permanent fixed capital improvements thereon shall, upon dissolution, be similarly determined by the contributors, subject to the relevant provisions of the Headquarters Agreement with the host country. Upon dissolution of CIFOR, the assets of the Center - excluding the land and fixed capital improvements thereon - shall firstly be used for paying for, or making provisions for, payment of all the liabilities and debts of the Center. Following payment of such liabilities, any remaining assets of CIFOR shall be disposed of by the contributors exclusively for the purposes of the Center in such a manner, or to such organization or organizations, dedicated to and operated exclusively for educational or scientific purposes as the contributors shall determine. Any such assets not disposed of in accordance with the provisions of this Article, shall be disposed of in accordance with the relevant laws of the jurisdiction in which the headquarters of CIFOR are located.





I, RUTH HILL, Unit Manager, hereby certify that the foregoing text is a true and complete copy of the *Establishment Agreement for the Center for International Forestry Research*, done at Canberra on 5 March 1993, the original of which is deposited with the Department of Foreign Affairs and Trade of Australia.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Department of Foreign Affairs and Trade of Australia.

SIGNED at Canberra this twenty-fifth day of January, two thousand and eighteen.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruth Hill'.

(Ruth Hill)
Unit Manager
Treaties Secretariat
Department of Foreign Affairs and Trade





**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código M-1087 y que
consta de 16 páginas.

Lima, 28-05-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LILIANA IBÁÑEZ M.
TRADUCTORA PÚBLICA JURAMENTADA

REG N° JVT - 30

Miguel Dasso N° 126, Of. 301 - Lima 27, Perú

Tel/Fax: 441-4122 / 421-6511

e-mail: ibanextraducciones@gmail.com

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 4422-16

Serie de Tratados de Australia

Serie de Tratados de Australia de 1993 No. 13

Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Canberra
Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal
Internacional

(Canberra, 5 de marzo de 1993)

Vigente en Australia y en general: 5 de marzo de 1993

SERIE DE TRATADOS DE AUSTRALIA

1993 No. 13

Servicio de Publicación del Gobierno de Australia
Canberra

(c) Estado de Australia 1995

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL INTERNACIONAL

POR CUANTO, el Grupo Consultivo en Investigación Agrícola Internacional (en adelante referido como CGIAR) es una asociación informal de gobiernos nacionales, organizaciones internacionales e instituciones privadas co auspiciados por el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante referida como FAO), y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante referido como el PNUD) formado con el fin de contribuir con las mejoras sostenibles en la productividad de la agricultura, forestación y pesquería en países en desarrollo, de forma que incrementen la nutrición y el bienestar, especialmente entre personas de bajos ingresos;

POR CUANTO el CGIAR conviene que debería establecerse un Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) que se ocuparía de

la investigación forestal en beneficio de los países en vías de desarrollo;

POR CUANTO, reconociendo que las diferentes regiones del mundo tienen sus propios problemas, únicos y diferentes, cuyas soluciones podrían estar respaldadas por la investigación internacional, CIFOR será un organismo descentralizado con sede principal en Indonesia y programas regionales ubicadas en diversos países;

POR CUANTO, CIFOR está destinado a ser un Centro para la Investigación Internacional en el sistema CGIAR;

POR CUANTO, los miembros del CGIAR tienen la intención de proporcionar fondos para el presupuesto regular de CIFOR con la finalidad de permitir al Centro que asuma sus funciones; y

POR CUANTO, las Partes del presente Acuerdo desean crear un CIFOR como una institución independiente con una gobernabilidad adecuada, personería jurídica y condición internacional adecuada, autoridades, privilegios e inmunidades, así como también las condiciones necesarias para permitirle una operación efectiva hacia el logro de sus objetivos;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 Establecimiento

Se establecerá una organización internacional independiente denominada el "Centro para la Investigación Forestal Internacional" (en adelante referido como "CIFOR" o "el Centro") que operará de acuerdo con el Acta Constitutiva adjunta al presente y que forma parte integral de este Acuerdo.

Artículo 2 Obligaciones Financieras

Las Partes no estarán en la obligación de prestar respaldo financiero al CIFOR aparte de las contribuciones voluntarias. Las Partes no tendrán responsabilidad, individual o solidariamente, por alguna deuda, responsabilidad u obligación del Centro. El financiamiento de las actividades del Centro será asumido de conformidad con el Artículo 17 del Acta Constitutiva.

Artículo 3 Suscripción y adhesión

1. El presente Acuerdo estará listo para su suscripción por los Estados en Canberra en el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia. Este permanecerá listo para suscripción por un periodo de dos años desde la fecha de la primera suscripción.
2. Después del vencimiento del período especificado en el párrafo 1, este Acuerdo permanecerá listo para adherirse por cualquier Estado, sujeto a aprobación previa por el Consejo Directivo de CIFOR por mayoría simple.
3. Los documentos de adhesión serán depositados con el Depositario de este Acuerdo.
4. El Gobierno de Australia será el Depositario de este Acuerdo.

Artículo 4 Entrada en Vigencia

1. Este Acuerdo y el Acta Constitutiva adjunta al presente entrarán en vigencia cuando tres Estados los firmen [1]. Los tres signatarios originales de este Acuerdo serán referidos en adelante como "los auspiciadores".
2. Para que cada Estado deposite un documento de adhesión, después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, el mismo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por parte del Depositario de dicho documento.

Artículo 5 Modificación

La modificación de este Acuerdo y las disposiciones fundamentales de la Constitución (según se definen en el Artículo 21 de la Constitución) estará sujeta a la aprobación de las Partes de este Acuerdo. Dichas modificaciones propuestas serán transmitidas, después de la aprobación del Consejo, a las Partes del presente, las mismas que entrarán en vigencia 30 días después de que el Depositario reciba los documentos de aceptación de la modificación de todas las Partes del presente Acuerdo.

Artículo 6
Retiro y disolución

Cualquiera de las Parte de este Acuerdo puede retirarse previa notificación por escrito con seis meses de anticipación a las otras Partes a través del Depositario. Dicho retiro no afectará de forma alguna las obligaciones contractuales u otras celebradas por el Centro antes de que se entregue el aviso de retiro.

Artículo 7
Texto Auténtico

El texto auténtico del presente Acuerdo, que incluye el Acta Constitutiva adjunta al presente, se redactará en idioma inglés.

EN SEÑAL CONFORMIDAD, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

DADO en Canberra, en un único original en idioma inglés, el 5 de marzo de 1993.

Por el Gobierno de Australia:
[Firmado[*]]
JOHN KERIN

Por el Gobierno de Suecia:
[Firmado*:]
BO HEINEBÄCK

Por el Gobierno de Suiza:
[Firmado*:]
PETER NIEDERBERGER

Por el Gobierno de Estados Unidos de América:
[Firmado:]
MARILYN MEYERS 3 de mayo de 1993

ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN FORESTAL INTERNACIONAL

Artículo 1 Establecimiento

El Centro para la Investigación Forestal Internacional (en adelante referido como "CIFOR" o "el Centro") es constituido por la presente como una organización internacional regulada por esta constitución.

Artículo 2 Condición

1. El Centro operará como una organización autónoma sin fines de lucro, de condición internacional y gestión, personal y operación apolítica. El Centro estará organizado exclusivamente con fines de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en forestación.

2. CIFOR poseerá plena personería jurídica internacional y gozará de capacidades legales que sean necesarias para ejercer sus funciones y lograr su objetivo.

Artículo 3 Ubicación de la Sede Principal

El país de la ubicación de la sede principal de CIFOR será designado por el Consejo Directivo del CIFOR después de someterlo a consulta por el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (en adelante referido como "CGIAR"), y de acuerdo con los requisitos para el ejercicio de las funciones y el logro de los objetivos de CIFOR. El Consejo Directivo puede establecer oficinas en otras localidades según se requiere para respaldar los programas del Centro.

Artículo 4 Objeto

1. El objeto del Centro es contribuir con el bienestar sostenido de las personas de los países en vías de desarrollo, particularmente en las regiones tropicales, a través de investigaciones aplicadas y estratégicas de colaboración y actividades relacionadas con sistemas forestales y silvicultura, y promoviendo las transferencias de nuevas

tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para desarrollo nacional.

2. Por "silvicultura" se entiende la ciencia, el arte y la práctica de manejar y utilizar en beneficio humano los recursos naturales que se producen o se relacionan con terrenos forestales o con vocación forestal. Un "sistema forestal" es un complejo funcional de silvicultura y su entorno biofísico, social, cultural económico y político.

Artículo 5 Principios rectores

Los principios rectores del Centro son:

(a) La disposición de un punto focal en el CGIAR para liderar la investigación a nivel mundial mediante la definición y actualización de una agenda de investigación global de problemas prioritarios, y mediante la evaluación de instituciones existentes frente a ventajas comparativas del Centro;

(b) Un compromiso para una investigación estratégica centrado en un mejor entendimiento de mecanismos y procesos, así como la adopción de un enfoque por ecosistemas para sistemas forestales, una visión holística en política y estudios socioeconómicos, y un enfoque integrado en la investigación de uso de productos forestales;

(c) La reunión de la cantidad crítica y necesaria de experiencia científica interdisciplinaria y recursos para garantizar la implementación eficaz y eficiente de actividades con la finalidad de cumplir claramente con los objetivos definidos del programa; y

(d) Reconocimiento de que la investigación debe ser relevante y debe cubrir las necesidades de los países en vías de desarrollo en cuanto a sus esfuerzos para lograr prácticas sostenibles en uso de terrenos, minimizar una mayor degradación de los terrenos forestados y promover la equidad social.

Artículo 6 Actividades

1. CIFOR llevará a cabo, promoverá y respaldará las investigaciones que puedan proporcionar las bases de silvicultura sostenible y sistemas

forestales en los países en vías de desarrollo, mejorando de ese modo el medio ambiente, desarrollo y el bienestar de sus pueblos.

2. CIFOR formulará un programa de investigación para respaldar la ciencia de la silvicultura, desarrollando y manteniendo la base tecnológica y científica necesaria y el personal experimentado necesario. Este programa estará dirigido a la innovación y desarrollo tecnológico y la transferencia de los resultados de dicho trabajo para los grupos de interés de CIFOR para el beneficio último de las personas de los países en vías de desarrollo.

3. CIFOR operará a través de una variedad de mecanismos adecuados para las necesidades de sus programas, incluyendo red de contactos, acuerdos de colaboración y contractuales, e investigaciones internas.

4. CIFOR monitoreará la investigación forestal a nivel global y obtendrá y procesará información relevante para los países en vías de desarrollo. CIFOR actuará como distribuidor de esta información donde y cuando sea necesaria.

5. CIFOR se mantendrá informado de las políticas, prácticas y capacidades de otras agencias activas en cuanto a silvicultura e investigación forestal y desempeñará, a solicitud, un rol de asesoramiento sobre estos asuntos dentro y fuera de CGIAR.

6. CIFOR realizará dichas otras actividades conforme su Junta Directiva lo considere necesario o útil en apoyo de su objeto establecido en el Artículo 4 del presente.

7. Las actividades de CIFOR contribuirán a incrementar la capacidad de investigación forestal de los países en desarrollo. Estas actividades se realizarán en el contexto de la investigación estratégica para solución de problemas dirigido a:

Objetivo 1: Entender los entornos biofísicos y socioeconómicos de los sistemas forestales actuales y potenciales así como de las ciencias forestales, y sus relaciones funcionales.

Objetivo 2: Crear el potencial para la productividad mejorada sostenible de los sistemas forestales en beneficio de las personas en los países en desarrollo.

Objetivo 3: Proveer análisis, información y asesoría en la asistencia de decisiones de políticas sobre el uso de bosques y tierra.

Objetivo 4: Incrementar la capacidad de investigación forestal nacional.

Artículo 7
Facultades

1. En aras de los objetivos y actividades antes mencionadas, CIFOR tendrá las siguientes facultades:
 - (a) recibir u obtener de otro modo de forma legal de cualquier autoridad gubernamental o de alguna sociedad, compañía, asociación, persona, empresa, fundación u otra entidad, sea entidad internacional, regional o nacional, tales como actas constitutivas, licencias, derechos, concesiones o derechos similares, asistencia financiera u otra; que conduzca y sea necesaria para el logro de los objetivos del Centro;
 - (b) recibir, adquirir u obtener de otro modo de forma legal de cualquier autoridad gubernamental o de alguna compañía, asociación, persona, empresa, fundación u otra entidad, sea internacional, regional o nacional, por medio de donación, concesión, intercambio, sucesión, compra o arrendamiento, sea absolutamente o en fideicomiso, las contribuciones que consisten de dichas propiedades, inmuebles, personales o mixtas, incluyendo los fondos y efectos de valor o items, que puedan ser útiles o necesarios para lograr los objetivos y actividades del Centro, así como sostener, operar, administrar, usar, vender, traspasar o disponer de dichos bienes;
 - (c) celebrar contratos, memorandos de entendimiento y acuerdos;
 - (d) emplear a personas de acuerdo con sus propios reglamentos;
 - (e) instituir y defender los procesos legales; y
 - (f) realizar actos y funciones que puedan ser necesarias, adecuadas o apropiadas para el logro de cualquiera y/o todos los fines y actividades establecidos en el presente, o que aparecerán, en todo momento, dirigidos o necesarios, y útiles para los objetivos y actividades del Centro.

2. Ninguna parte de las actividades del Centro serán en beneficio, o para distribuir a sus miembros, fiduciarios, funcionarios u otras personas privadas, salvo que el Centro esté autorizado y facultado para pagar la compensación razonable por los servicios prestados y hacer pagos y distribuciones para los fines establecidos en el Artículo 4 del presente.

Artículo 8 Órganos

Los órganos de CIFOR serán:

- (a) El Consejo Directivo (en adelante el "Consejo"); y
- (b) El Director General

Artículo 9 Composición del Consejo

1. El Consejo consistirá de diecisiete miembros seleccionados como sigue:
 - (a) Tres miembros elegidos por el Consejo a la nominación del CGIAR, y hasta once miembros libres elegidos por el Consejo;
 - (b) Un vocal nombrado conforme con el Artículo 13 a continuación;
 - (c) Un miembro ex officio nombrado por el país que acoge la oficina principal de CIFOR;
 - (d) Un vocal del Consejo Directivo del Centro Internacional para la Investigación Agro Forestal (en adelante "ICRAF"), como miembro ex officio, y
 - (e) El Director General de CIFOR como miembro ex officio.
2. Los miembros del Consejo, salvo el Director General que se desempeña como miembro por el periodo completo del cargo y el miembro nombrado por el país anfitrión, serán nombrados por periodos de no más de tres años, tal como lo determine el Consejo anticipadamente al nombramiento. Las vacantes entre miembros nombrados por CGIAR y entre los miembros libres por su jubilación, muerte, incapacidad u otra causa serán ocupados de la misma forma como los nombramientos originales. Un miembro nuevo nombrado para remplazar a un miembro durante el último periodo puede ser nombrado por el periodo restante del

miembro que es remplazado o por otro periodo de más de tres años.

3. Los miembros del Consejo están calificados para renombramiento por un segundo periodo pero no podrán servir en más de dos periodos sucesivos, salvo que el miembro elegido como Miembro libre pueda tener su periodo ampliado por el Consejo con el fin de coincidir con su nombramiento como Miembro libre, siempre que ningún miembro sirva más de ocho años consecutivos en el Consejo. Para asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los miembros servirán por periodos escalonados según lo determine el Consejo.
4. Los miembros del Consejo, que no son los miembros ex officio, servirán en su capacidad personal y no serán considerados, ni actuarán, como representantes oficiales de los gobiernos u organizaciones.
5. El periodo del cargo y la selección del miembro designado por el país anfitrión será determinado por el país anfitrión.
6. Se prestará especial atención a la experiencia profesional y calificaciones de los miembros propuestos, a la distribución geográfica apropiada y a las organizaciones o países que se preocupen y brinden soporte sustancial al Centro. Aproximadamente la mitad de todos los miembros del Consejo provendrán de países en desarrollo cubiertos por las actividades de CIFOR.
7. El Centro brindará un Secretario al Consejo entre el personal senior de CIFOR, a la nominación del Director General y selección por el Consejo.

Artículo 10

Consejo de Fundadores

1. El Consejo de Fundadores constará de quince miembros seleccionados de la siguiente forma:
 - (a) Tres miembros con derecho de voto seleccionados por los miembros del CGIAR como sus nominados;
 - (b) Hasta once miembros con derecho de voto seleccionados por los miembros del CGIAR de conformidad con el Artículo 9, acápite 6; y

- (c) El Miembro Libre del Consejo Directivo de ICRAF, como miembro con derecho de voto ex officio.
2. Luego de la conclusión de una sede principal entre CIFOR y su país anfitrión, el país anfitrión puede designar a un miembro ex officio para actuar como miembro con derecho de voto del Consejo de Fundadores.
 3. El Consejo de Fundadores elegirá a un Director General de CIFOR de conformidad con el Artículo 14, acápite 1, servirá en el Consejo de Fundadores como un miembro sin derecho de voto ex officio.
 4. En la sesión inaugural del Consejo de Fundadores un Miembro Libre será elegido de conformidad con el Artículo 13, acápite 1 a continuación.
 5. Los miembros fundadores del Consejo Directivo (aquellos referidos a los subacápites 1(a) y (b)), puede servir por un periodo mínimo de tres años y un máximo de seis años. Al final de los primeros tres años la mitad de los miembros del Consejo se retirarán. El orden será determinado por el Consejo.
 6. Si ocurre una vacancia entre los miembros del Consejo de Fundadores, dicha vacancia será ocupada de la siguiente forma:
 - (a) Los miembros con derecho de voto no ex officio serán remplazados por elección del Consejo de conformidad con el Artículo 12.
 - (b) El Miembro libre será reelegido de conformidad con el Artículo 13.
 - (c) Los Miembros ex officio del Consejo serán reasignados de la misma forma que sus nombramientos originales. Los nombramientos siguientes del Consejo se harán de conformidad con el Artículo 9.

Artículo 11

Funciones y Facultades del Consejo

1. El Consejo registrará al CIFOR en todos los asuntos del Centro- Su rol será garantizar que:

- (a) El Centro tiene objetivos, programas y planes que son consistentes con su objeto;
 - (b) El Centro está administrado efectivamente por el Director General en concordancia con los objetivos, programas y presupuestos acordados, y conforme con los requisitos legales y normativos; y
 - (c) El futuro bienestar del CIFOR no se ve amenazado por la exposición de sus recursos financieros, su personal o su credibilidad a los riesgos imprudentes.
2. Para este fin, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:
- (a) la definición de los objetivos y aprobación de planes para cumplir con el objeto del Centro y monitorear el logro de este objetivo;
 - (b) La especificación de las políticas que sigue el Director General en su búsqueda de los objetivo especificados;
 - (c) El nombramiento del Director General, la determinación de sus periodos de empleo, el monitoreo de su performance y destitución del Director General si su rendimiento es inadecuado;
 - (d) Aprobación del marco organizacional amplio del Centro.
 - (e) Aprobación de las políticas de personal incluyendo la escala de sueldos y beneficios;
 - (f) Determinación de las prioridades relacionadas con los principales elementos dentro y entre los programas del Centro;
 - (g) Aprobación del programa del Centro y el presupuesto y Memoria Anual del Centro.
 - (h) Garantizar la efectividad de costos, integridad financiera y reporte del Centro;
 - (i) Nombramiento de un auditor externo y aprobación de un plan anual de auditoría;
 - (j) Autorización de una política de inversión y monitoreo de su implementación;
 - (k) Supervisión del préstamo principal, principal expansión incluyendo la adquisición del equipo e instalaciones principales, y la disposición de los principales activos;
 - (l) Garantizar la debida consideración dada a la recomendación y sugerencias realizadas por las revisiones pertinentes a la operación y actividades del Centro;
 - (m) Garantizar que los miembros del Consejo no tengan conflictos de interés;

SERFOR	21
TRAMITE DOCUMENTARIO	

4422-16

- (n) Mantener la composición del Consejo con respecto a la experiencia requerida para descargar toda la gama de responsabilidades, el monitoreo y evaluación del cumplimiento del Centro; y
 - (o) Ejecutar todos los demás actos que puedan ser considerados necesarios y adecuados para el logro del objetivo del Centro, tal como se estipula en el Artículo 4 del presente.
3. El Consejo designará al Comité Ejecutivo de sus miembros que tendrán poder para actuar para el Consejo en el interin entre las sesiones del Consejo, en las materias que el Consejo le delegue. Todas las acciones interinas del comité ejecutivo serán reportadas al Consejo en pleno en su siguiente sesión.
 4. El Consejo puede establecer dichos comités subsidiarios que considere necesario para la ejecución de sus funciones.
 5. El Consejo garantizará que existan los mecanismos adecuados para la apropiada consulta con los participantes internacionales reconocidos.
 6. El Director General de ICRAF puede ser invitado como observados en el Consejo, en tanto que exista reciprocidad acordada con ICRAF.

Artículo 12 Votación del Consejo

La votación por el Consejo Directivo está regulada de la siguiente forma:

- (a) Cada miembro del Consejo posee un voto, salvo el Director General que no vota;
- (b) El Vocal del Consejo tiene el voto dirimente; y
- (c) Las decisiones del Consejo se harán por mayoría de los miembros con derecho de voto presentes, salvo se especifique de otro modo en esta Acta Constitutiva.

Artículo 13 Procedimiento del Consejo

1. El Consejo elegirá a un miembro como Vocal entre los miembros que no son ex officio. El periodo regular del Vocal será tres años. El Consejo puede reelegir a su Vocal por un segundo periodo de no más de tres años, siempre que todos los miembros del Consejo no excedan ocho años al término de dicho segundo periodo.
2. El Consejo se reunirá al menos una vez al año.
3. El Consejo adoptará su propio reglamento de procedimiento, que sea consistente con esta Acta Constitutiva.
4. La mayoría de miembros constituirá el quórum para las sesiones del Consejo.

Artículo 14

Nombramiento del Director General

1. El nombramiento del Director General de CIFOR, su periodo en el cargo, y toda resolución por causal será decidida por mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho de voto del Consejo.
2. El Director General será nombrado inicialmente por un periodo fijo que no exceda de cinco años con una revisión sustantiva del rendimiento del Director General antes del término de dicho periodo. El nombramiento puede ser renovado por un segundo término que será determinado por el Consejo.

Artículo 15

Funciones y facultades del Director General

1. El Director General es responsable ante el Consejo por la operación y gestión de CIFOR y de asegurar que sus programas y objetivos sean debidamente desarrollados y ejecutados. El Director General es el Director Ejecutivo del Centro.
2. El Director General implementará las políticas determinadas por el Consejo, seguir los lineamientos establecidos por el Consejo para el funcionamiento del Centro y seguir las instrucciones del Consejo. Específicamente, el Director General:

- (a) Desarrollar los planes estratégicos y operativos para el funcionamiento del Centro y mantener dichos planes bajo revisión continua;
 - (b) Desarrollar programas y presentar el presupuesto, así como preparar la Memoria Anual del Centro;
 - (c) Supervisar la planificación y dirección de los programas de investigación del Centro y otras actividades para garantizar la programación efectiva y la implementación del proyecto, análisis y evaluación de los programas actuales, brindar la visión y perspectiva de los programas globales en el desarrollo de estrategias para los futuros programas;
 - (d) Reclutar y administrar personal debidamente experimentado altamente calificado;
 - (e) Mantener y tener disponible para revisión por el Consejo y otras partes pertinentes, las cuentas financieras y otros registros vigentes;
 - (f) Mantener al vocal del Consejo informado sobre los asuntos de consecuencia que se relacionen con el Centro; y
 - (g) Realizar otras funciones que le sean delegadas por el Consejo.
3. El Director General es el representante legal de CIFOR, está autorizado por el Consejo para firmar todas las escrituras, contratos, convenios y demás documentos legales que sean necesarios para garantizar la operación regular del Centro. El Consejo puede estipular el alcance en el cual estas facultades pueden ser delegadas por el Director General. Dicha delegación será evidenciada por un documento escrito que nombre a la persona(s) o cargo(s) a quien se le hace la delegación. Los contratos y acuerdos que afecten la gobernabilidad, objetivos, ubicación, expansión o disolución de CIFOR, o asuntos importantes de la relación con el país anfitrión, serán sometidos a la aprobación del Consejo.

Artículo 16
Personal

1. La principal consideración en el empleo del personal y en la determinación de las condiciones del servicio serán la necesidad de garantizar los estándares más altos de calidad, eficiencia, competencia e integridad.

2. El personal será nombrado por el Director General según los reglamentos laborales aprobados por el Consejo.
3. Las prácticas laborales de CIFOR no discriminarán en base al género, raza, credo, color, edad, estado civil ni preferencia sexual.
4. Las escalas salariales, sistema de seguro, pensión y otros términos de empleo estarán estipulados en los reglamentos laborales.

Artículo 17

Finanzas

1. Las operaciones financieras del Centro se regirán por los reglamentos financieros que serán adoptados por el Consejo.
2. El presupuesto regular del Centro será financiado principalmente por miembros de CGIAR.
3. De conformidad con el Artículo 19, el Centro puede realizar acuerdos financieros con otras fuentes para implementar su programa.
4. El presupuesto del Centro estará sujeto a la aprobación anual del Consejo.
5. El Centro dirigirá anualmente una auditoría financiera integral de las operaciones del Centro por una empresa de contabilidad independiente internacional nombrada por el Consejo por recomendación del Director General. Los resultados de dichas auditorías estarán disponibles por el Director General al Consejo para su consideración y aprobación, y a aquellos miembros de CGIAR que fundaron el Centro.

Artículo 18

Relación con el CGIAR

El CIFOR es un Centro de Investigación Internacional en el sistema CGIAR. Como tal, el Centro brindará a CGIAR los detalles de su programa y el presupuesto autorizados por el Consejo. Además, el Consejo dispondrá una revisión periódica de su programa y su administración por un panel de revisores independientes nombrado en consulta con el CGIAR.

SERFOR	110
TRAMITE DOCUMENTARIO 4422-16	

Artículo 19
Relaciones con otras Organizaciones

Con el fin de lograr sus objetivos de la forma más eficiente, CIFOR puede celebrar contratos de cooperación con organizaciones, fundaciones, agencias e instituciones nacionales, regionales o internacionales.

Artículo 20
Derechos, privilegios e inmunidades

1. CIFOR hará los arreglos con su país anfitrión para garantizar que el Centro, sus miembros del personal y las visitas oficiales gocen de los mismos, derechos, privilegios e inmunidades en el territorio del país anfitrión que son habitualmente acordados para otras organizaciones internacionales, sus funcionarios, personal y visitas oficiales. Dichos derechos, privilegios e inmunidades serán definidos específicamente en un Acuerdo marco con el país anfitrión.
2. Igualmente, de conformidad con el Artículo 7, subacápite 1 (c) de esta Acta Constitutiva, CIFOR puede celebrar contratos o acuerdos con otros países en los que trabaja con el fin de dar a CIFOR, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades requeridos para dicho trabajo.
3. Los privilegios e inmunidades referidos en los acápites anteriores serán provistos únicamente para garantizar en todas las circunstancias el funcionamiento libre de CIFOR, y la completa independencia de las personas con quien han acordado.

Artículo 21
Modificaciones

Esta Acta Constitutiva puede ser modificada por el Consejo con una mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho de voto del Consejo, siempre que un aviso de dicha modificación propuesta junto con su texto completo haya sido enviado a todos los miembros del Consejo al menos con ocho semanas de anticipación a la sesión, o que todos los miembros con derecho de voto del Consejo hayan renunciado a dicho aviso. Las modificaciones de las disposiciones fundamentales de la Constitución estarán sujetos, asimismo, a la aprobación de las Partes respecto del Acuerdo de Establecimiento conforme con el

Artículo 5 de dicho Acuerdo. Dichas disposiciones incluirán: estado, país y propósito del Centro, cantidad y método de selección de los miembros del Consejo, y la disolución de CIFOR.

Artículo 22
Disolución

1. Sin perjuicio de la aprobación de la mayoría de las Partes respecto del Acuerdo de Establecimiento, CIFOR puede ser disuelto por una mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho de voto del Consejo, si se determinara que se ha logrado el objeto de CIFOR de forma satisfactoria o si se determinara que CIFOR ya no podrá operar efectivamente.
2. A la disolución, toda deuda u obligación restante del Centro estará sujeta al Artículo 2 del Acuerdo de Establecimiento. En caso de disolución, la declaración de activos que no sean las mejoras de terreno y capital fijo en éste será determinado por las Partes del Acuerdo de Establecimiento, quienes han realizado una contribución financiera al Centro en el año financiero previo a la disolución (en adelante los "contribuyentes"), después de recibir recomendaciones del Consejo. La disposición de las mejoras en el terreno y capital fijo permanente en el mismo, a la disolución, será determinada igualmente por los contribuyentes, sin perjuicio de las disposiciones relevantes del Acuerdo marco con el país anfitrión. A la disolución de CIFOR, los activos del Centro, excluyendo las mejoras en el terreno y capital fijo en el mismo, serán utilizados principalmente para pagar o hacer provisión para el pago de todas las obligaciones y deudas del Centro. Después de pagar dichas obligaciones, los activos restantes de CIFOR serán dispuestos por los contribuyentes exclusivamente para los fines del Centro de dicha manera, o a dicha organización u organizaciones dedicadas y operadas exclusivamente para fines educativos o científicos, tal como lo determinen los contribuyentes. Dichos activos no dispuestos de conformidad con las disposiciones de este Artículo serán dispuestos de conformidad con las leyes relevantes de la jurisdicción donde se ubica la sede principal de CIFOR.

El Acuerdo y Acta Constitutiva son efectivos el 5 de marzo de 1993.

Los siguientes sellos han sido colocados en cada página:
(sello) Embajada de Australia en Jakarta

SERFOR	17
FRONTE DOCUMENTARIO	
4422-16	

Prajna Paramita
Funcionario Consular

(firma ilegible)

2 de setiembre de 2016

Esta es una copia auténtica del documento presentado ante mí.

(sello)

Embajada de Australia en Jakarta

(sello) Esta es una copia auténtica del documento

Bogor, 8 de setiembre de 2016

Notario Público de la ciudad de Bogor

(sello notarial) Nitra Reza, S.H., M. Kn.

(sello) 8255/3770 AL 3781

Nitra Reza, S.H., M. Kn.

XLot. Kota Bayar

19 de setiembre de 2016

Jakarta

(Firma) Hendra Andy Satya Gürning

(un timbre)

(sello en idioma extranjero)

(sello) Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Indonesia
Jakarta

No. 33904/um/2016/PST

Visto para la legalización de la firma de Hendra A. S. Gürning

Jakarta, 22 de setiembre de 2016

(Firma) Djoko Sulastomo

Subdirector par licencias de Aviación, Embarque y Legalización

El Ministerio no se responsabiliza por el contenido del documento.

(sello) Sección Consular de la Embajada del Perú en Indonesia

Legalizada la firma de Djoko Sulastomo,

Subdirector par licencias de Aviación, Embarque y Legalización

Orden No. 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114,
115

Actuación No. 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014,
015, 016

Tarifa: 22 C

Derechos percibidos: US\$80 s/c 80

Se legaliza la firma y no el contenido.

Yakarta, 7 de octubre de 2016

LILIANA IBÁÑEZ MALAGA
TRADUCTORA PÚBLICA JURAMENTADA
REG. N° J.V.T. - 30

(firma) Eduardo Banda Necochea
Segundo Secretario, Jefe de la Sección Consular

(cuatro timbres consulares)

(sello)

REPÚBLICA DEL PERÚ
LEGALIZACIÓN

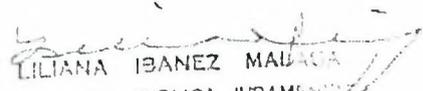
1. País: República del Perú
El presente documento público
2. ha sido firmado por: Eduardo Banda Necochea
3. quien se desempeña en calidad de: Jefe de la Sección Consular
4. y está revestido del sello/timbre del: Embajada del Perú, Indonesia
Certificado
5. en: Sede Central, Lima
6. el día: 25/10/2016
7. por: Ministerio de Relaciones Exteriores
8. N.º MRE6089061619282753410, MRE8414321619532753413,
mre681451620182753415, MRE435517162753430,
MRE6922291626132753431, MRE3411071626382753434,
MRE142611627021753436, MRE2637191627262753438,
MRE5456771627572753440, MRE34141628222753441,
MRE5028151628482753442, MRE9489071629132753443,
MRE5383801629432753444
9. Sello/Timbre: MRE
10. Firma:
(Firmado) Medina Acuña María Betty
Dirección de Política Consular

Serie 21 No. 343578 al 343589

Esta legalización solo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Legalización no certifica el contenido del documento.

(Código de barras) MRELE0402076 a MRELE0402088

LILIANA IBÁÑEZ MALAGA
TRADUCTORA PÚBLICA JURAMENTADA
REG. N° J.V.T. - 30


LILIANA IBÁÑEZ MALAGA
TRADUCTORA PÚBLICA JURAMENTADA
REG. - J.V.T. N° 30

... INFRASCRITA TRADUCTORA PÚBLICA JURAMENTADA
CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y
CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES
ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE
COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL
DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS 25
DIAS DEL MES DE noviembre DE 2016

MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA0115/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto : Perfeccionamiento interno para la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

Mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo para el Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

1. Antecedentes

El Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) es una asociación de gobiernos nacionales, organismos internacionales e instituciones privadas con el patrocinio del Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), formada con el objeto de contribuir al mejoramiento sostenible en la productividad de la Agricultura, la silvicultura y la pesca en países en desarrollo a fin de optimizar la nutrición y el bienestar, en especial en personas de bajos ingresos.

El Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR es una organización internacional independiente y fue establecido bajo el Grupo Consultivo para el sistema de Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) en respuesta a las preocupaciones mundiales sobre las consecuencias sociales, ambientales y económicas de la pérdida y degradación de los bosques.

La misión de CIFOR es contribuir al bienestar sostenido de la población en los países en desarrollo, particularmente en los Trópicos, a través de una investigación colaborativa estratégica y aplicada y actividades relacionadas en los sistemas silvícolas y del sector forestal y mediante la promoción de transferencia de nuevas tecnologías apropiadas y la adopción de nuevos métodos de organización para el desarrollo

nacional.

Los objetivos son: mejorar la base científica para asegurar la ordenación equilibrada de los bosques y terrenos forestales, desarrollar políticas y tecnologías para la utilización y ordenación sostenible de los bienes y servicios forestales; fortalecer las capacidades nacionales de investigación; y servir de apoyo al desarrollo de políticas y tecnologías para el uso óptimo de los bosques y terrenos forestales.

Su sede central se encuentra en Bogor, Indonesia. Cuenta con oficinas en ocho países de Asia, América Latina y África, y trabaja en más de 30 países. CIFOR está integrado por los siguientes Estados: (i) Australia; (ii) Suecia; (iii) Suiza; y, (iv) Estados Unidos de América.

Adhesión del Perú al Acuerdo para el Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR

El Coordinador Regional para Latinoamérica del CIFOR cursó una carta al señor Ministro del Ambiente del Perú, en fecha 15 de agosto de 2014, sustentando las razones por las cuales consideraba que el Estado Peruano debe formar parte de CIFOR, mediante su adhesión a su Acuerdo Constitutivo, tratado internacional de fecha 05 de marzo de 1993.

Mediante Oficio Nro. 84-2014-MINAM/DM, de fecha 11 de Setiembre de 2014, el señor Ministro del Ambiente, Dr. Manuel Pulgar-Vidal, se dirigió al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, a fin de proponer a esta Cancillería la adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

Sostiene el señor Ministro del Ambiente que en diciembre de 2013 el CIFOR y el MINAM suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional orientado a llevar a cabo investigaciones conjuntas que contribuyan a la implementación de políticas dirigidas a la conservación y aprovechamiento de los ecosistemas de bosques naturales.

Agrega a su solicitud que es opinión del MINAM que la adhesión del Perú al CIFOR contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre ecosistemas boscosos en base a evidencias resultantes de investigaciones científicas y que guarda coherencia con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de política y de planificación estratégica ambiental.

En virtud de ello, esta Cancillería procedió a solicitar la opinión técnica de los Sectores competentes, siendo estos el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR del Ministerio de

Agricultura y Riego, el Ministerio el Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Dirección de Privilegios e Inmunidades de esta Cancillería, entidades gubernamentales que expresaron su opinión favorable sobre la adhesión solicitada.

2. Opinión

El Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) es una organización científica sin fines de lucro que lleva a cabo investigación basada en evidencia sobre los desafíos más urgentes de la gestión forestal y los paisajes de todo el mundo. Con un enfoque global y multidisciplinario, su objetivo es mejorar el bienestar humano, proteger el medio ambiente y aumentar la equidad. Para ello, brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.

El centro integra equipos de investigación especializados en el conocimiento del medio forestal, la mejora genética, la silvicultura, la caracterización y mejora de las materias primas y el diseño y optimización de los procesos de transformación, lo que permite abordar los problemas del sector forestal de forma unitaria e integradora. Para ello, mantiene una estrecha colaboración en disciplinas complementarias con otras unidades del INIA, organismos públicos de investigación, universidades y centros tecnológicos.

Por ello, el ser miembro del CIFOR permitirá al país poder tener una mayor participación en los temas sobre desarrollo sostenible a través de una investigación de colaboración estratégica y aplicada y actividades relacionadas en los sistemas del sector forestal.

En 2015, acontecimientos claves como el lanzamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la firma del Acuerdo de París sobre el clima sentaron la base para un nuevo marco global de desarrollo, en cuyo frente encontramos a la forestería y los paisajes

Ante ello, el CIFOR ha diseñado su estrategia 2016-2025, la cual se basa explícitamente en este nuevo escenario y define las formas en que su investigación forestal, el desarrollo de capacidades y la difusión y apuntar a involucrar a actores claves, se ofrecerán para apoyar e informar sobre la emergente agenda global de desarrollo.

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Medio Ambiente opina favorablemente para que el Perú se adhiera al CIFOR.

3. Opiniones de los Sectores

a) Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio Nro.237-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 24 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente subraya que la adhesión del Perú al Acuerdo internacional no implica, bajo ningún supuesto la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación. Señala que no existe ninguna contradicción jurídica entre el Acuerdo de Establecimiento del CIFOR y el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas y políticas del Estado Peruano. Resalta que las Partes no estarán sujetas a obligación de proveer soporte financiero al CIFOR. Solicita el MINAM se prosiga con el trámite de adhesión del Perú a la entidad en referencia.

Mediante Oficio Nro.045-2016-MINAM/SG/OCNI, de fecha 01 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente complementa su informe con su opinión técnico-jurídica que identifica las políticas y normas ambientales vinculadas a los objetivos del CIFOR, así como las ventajas y beneficios que esta adhesión significa para los intereses nacionales.

b) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -
SERFOR

Mediante Oficio Nro.047-2015-SERFOR-DE, de fecha 18 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, remitió el Informe Nro.98-2015-SERFOR-OGAJ-5382, de fecha 02 de febrero de 2015, por medio del cual señaló que las áreas de investigación del CIFOR son consistentes con los lineamientos de política del SERFOR por lo cual toda forma de vinculación con dicha entidad podría resultar beneficiosa para reforzar los propósitos nacionales de planificación de la investigación forestal y su posterior aplicación y monitoreo. Señala además, que el Acuerdo sería beneficioso para nuestro país dado que los objetivos del CIFOR se enmarcan en las orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus lineamientos.

Concluye que la propuesta de adhesión al CIFOR se encuentra dentro de los alcances del Ar.57 de la Constitución Política del Perú. Refiere el SERFOR que la investigación del CIFOR y el análisis de sus expertos ayudarán a los decisores y profesionales a formular políticas eficaces y mejorar la gestión de los bosques tropicales. En consecuencia, emite opinión favorable a la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

c) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio Nro. 743-20116-EF/13.01, de fecha 07 de marzo de 2016, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Nro.049-2016-EF/62.01, de fecha 18 de febrero de 2016, en el cual se consolidan las opiniones de la Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Política de Ingresos Públicos, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en relación a la adhesión al Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR respecto al cual no se presentan observaciones en tanto:

1. El Perú no tenga que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el CIFOR sino que estos se adecúen a las necesidades y realidad de cada país, con lo cual la adhesión al CIFOR no genere obligaciones ni deberes al Perú.

2. El Perú podrá otorgar al CIFOR privilegios e inmunidades en materia tributaria y aduanera que se encuentren recogidos en nuestra legislación vigente; no obstante en caso los beneficios tributarios y arancelarios excedan lo previsto en la legislación nacional, el Acuerdo Sede o Acuerdo de Trabajo, deberán, para efecto de su perfeccionamiento, ser aprobados por el Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Art. 56° de la Constitución Política del Perú.

3. La adhesión al citado Acuerdo no genere obligaciones financieras, conforme a la información proporcionada por este Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorandum (PRI) N° PRI0433/2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que, de conformidad con el Art.20 de la Constitución que forma parte integral de dicho Acuerdo, los privilegios e inmunidades de las que gozará el Centro, los miembros de su personal y los visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán definidos específicamente en un Acuerdo de Sede- Asimismo se establece que en el caso de países con los que trabaja el CIFOR, éste podrá celebrar acuerdos con el fin de que se otorgue al Centro, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades necesarios para su trabajo.

En atención a lo expuesto, esa Dirección considera que dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado Peruano de otorgar derechos, inmunidades y privilegios al CIFOR, toda vez que de requerirlos, como el propio artículo I indica, se especificarían en un

Acuerdo de Sede entre el CIFOR y el país anfitrión o en un acuerdo sobre el particular, partiendo de la premisa que sus funcionarios, personal y visitantes oficiales tendrían que ser aquellos que habitualmente se reconocen a una organización internacional.

4. Membresía

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con lo previsto en el Art.2do. del Acuerdo, las partes no están obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias. Es decir, que el Acuerdo no establece obligaciones financieras.

5. Recomendación

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la adhesión del Perú al CIFOR permitirá acceder a mayor participación en los temas orientados a mejorar la base científica para asegurar la ordenación equilibrada de los bosques y terrenos forestales, desarrollar políticas y tecnologías para la utilización y ordenación sostenible de los bienes y servicios forestales, esta Dirección recomienda culminar el procedimiento de perfeccionamiento interno del CIFOR a la brevedad.

Lima, 20 de abril del 2016



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Directora de Medio Ambiente

GCVE

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/04/2016 01:24:53 pm)
Derivado a Milagros Huanqui;Fiorella Nalvarte;Luz Betty Caballero de Clulow :
Milagritos, pase a la atención de la Min. Caballero (EPT) y de Patricia.
Atte. JR

;

67



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA MORON Jose Angel FAU
20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2018 18:01:58-0500

Lima, 16 Nov 2018

OFICIO N° 01297-2018-MINAM/SG

Señora
ANA PEÑA DOIG
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Asunto : Remite información
Referencia : OF.RE (DMA) n° 2-21-C/314
Registro MINAM N° 23438-2014-1

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la actualización del Informe técnico - legal para la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional-CIFOR, teniendo en consideración el Análisis del Instrumento, principalmente de los aspectos de competencia del sector; así como, la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor, a partir de las respectivas Políticas Sectoriales.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 021-2018-MINAM/VMDERN/UICB/PNCB/APSPS/MGRA del Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, del Informe N° 012-2018-MINAM/SG/OGPP-OCAI-FDEZA de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, así como del Informe N° 00677-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, los cuales contienen la opinión técnica - legal actualizada, lo que se hace de su conocimiento para los fines y acciones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General



Número del Expediente: 2018006102

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9bc0b3**



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 012-2018-MINAM/SG/OGPP-OCAI-FDEZA

A : Viviana Zaldívar Chauca
Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

DE : Franca Deza Ferretcio
Funcionaria de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

ASUNTO : Actualización Informe sobre solicitud de opinión para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR

REFERENCIA : a) OF. RE (DMA) N°2-21-C/314 (02.08.2018) (Reg. MINAM 23438-2014-1)
b) OF. N° 045-2016-MINAM/SG-OCNI (01.04.2016)
c) OF. RE (DGM-DMA) N° 2-21-C/185 (05.12.2014)
d) OF. N° 237-2014-MINAM/SG/OCNI (24.11.2014)
e) OF. N° 84-2014-MINAM/DM (11.09.2014)

FECHA : Lima, 26 de setiembre de 2018

Con el oficio de la referencia a), el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado la actualización de la opinión técnica que MINAM remitiera con los oficios de la referencia b) y d), para la adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

En su oportunidad, el Ministerio del Ambiente propuso con el oficio de la referencia e) la adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

Al respecto, se procede a actualizar el Informe N° 004-2016-OCNI-SG-MINAM, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

CIFOR es el centro de investigación forestal del consorcio CGIAR (acrónimo del inglés Consultative Group on International Research o Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional)

El CGIAR es un consorcio mundial único que se enfoca en investigación agrícola para el desarrollo sostenible y cuyo trabajo contribuye al esfuerzo global de hacer frente a la pobreza, el hambre y los principales desbalances nutricionales, así como la degradación y resiliencia del medio ambiente. El consorcio CGIAR tiene casi 10,000 investigadores y personal en 96 países, así como una muy importante infraestructura de investigación y redes dinámicas en todo el mundo.

A partir de julio de 2011 CIFOR ha liderado el Programa Bosques, Arboles y Agroforestería del CGIAR, el cual es el más grande programa integrado de forestería en el mundo. Como miembro del CGIAR,



CIFOR goza de acceso directo a los más altos niveles de socios financiadores gubernamentales y bilaterales así como a la colaboración entre investigadores y redes profesionales de socios del CGIAR que trabajan en la búsqueda de soluciones a los desafíos actuales que enfrenta la agricultura sostenible y el manejo de los recursos naturales.

2. ANALISIS DEL INSTRUMENTO

2.1. APOYO DEL CIFOR AL PERU PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES

La adhesión del Perú al CIFOR significará la posibilidad de contar con la destacada asesoría del CIFOR para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materias ambientales, particularmente los compromisos y temas emergentes derivados de la aprobación de los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible y del Acuerdo de París sobre Cambio Climático.

Conforme se señala en la Estrategia CIFOR 2016-2025 "Impulsando la nueva agenda climática y de desarrollo", ésta se encuentra explícitamente ligada a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de sus líneas temáticas y es plenamente concurrente con las prioridades políticas y los instrumentos de gestión del Ministerio del Ambiente:

- Bosques y Bienestar Humano (ODS N° 1, ODS N° 3 y ODS N° 11)
- Paisajes Sostenibles y Alimentación (ODS N° 2 y ODS N° 6)
- Igualdad de Oportunidades (ODS N° 4, ODS N° 5, ODS N° 10 y ODS N° 13)
- Cadena de Valor, Financiamiento e Inversiones (ODS N° 8, ODS N° 9 y ODS N° 12)
- Gestión Forestal y Restauración (ODS N° 14 y ODS N° 15).

2.2. CONGRUENCIA DE LOS OBJETIVOS DEL CIFOR CON POLITICAS NACIONALES AMBIENTALES

Los objetivos institucionales del CIFOR son congruentes con las políticas nacionales ambientales.

En cuanto al Objeto del Centro, el Artículo 4 de Constitución del CIFOR, establece que el objeto del Centro es contribuir al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo, es especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada así como actividades relacionadas en sistemas forestales y forestería, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional.

En cuanto a las Actividades del CIFOR, el Artículo 6.7 de Constitución del CIFOR, establece que las mismas contribuirán al aumento de la capacidad de investigación forestal de los países en desarrollo. Estas actividades deberán estar desarrolladas dentro del contexto de la investigación estratégica tendiente a la solución de problemas con los siguientes objetivos:



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Objetivo 1. Entender los ambientes biofísicos y socioeconómicos de la forestería y de los sistemas forestales actuales y potenciales, y sus relaciones funcionales.

Objetivo 2. Generar potencial para la productividad sostenible mejorada de los sistemas forestales en beneficio de los habitantes de países en desarrollo.

Objetivo 3. Proporcionar análisis, información y asesoramiento para ayudar en la toma de decisiones de políticas sobre los bosques y el uso de la tierra.

Objetivo 4. Aumentar la capacidad nacional de investigación forestal.

Todo ello contribuye con los esfuerzos nacionales de estrechar los vínculos entre la ciencia y la decisión política.

2.3. EXIGENCIA DE INFORMACION CIENTIFICA PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE NUESTRA BIODIVERSIDAD

En el marco de la Política Nacional del Ambiente, uno de los lineamientos referido a la "Diversidad Biológica" del Eje de Política N° 1 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica" es: impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible. En este aspecto, los estudios científicos a realizar con CIFOR inciden directamente en el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques que son un valioso capital natural y uno de los ecosistemas con mayor diversidad de especies.

La adecuada "gestión de bosques" exige de información científica actualizada para la eficaz adopción de políticas públicas; más aún cuando las investigaciones actuales demuestran la magnitud del impacto de los cambios del clima en el flujo de nutrientes, en la extracción de recursos naturales y en la fragmentación del hábitat que están afectando dramáticamente a los ecosistemas forestales.

El MINAM, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, es la Autoridad Científica CITES-Perú. En dicha condición requiere contar de forma permanente, con información científica relevante para implementar medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales tales como la Emisión de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP o NDF) para el caso de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES.

En el caso de CIFOR, sus líneas de trabajo se orientan a "Generar información científica relevante para el cuidado y la correcta administración de bosques y demás recursos forestales". Asimismo, sus principales áreas de investigación en Perú, incluyen temas vinculados al manejo forestal para múltiples bienes y servicios, sistemas forestales, adaptación y mitigación al cambio climático, entre otros.

Considerando lo anterior, la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR representa una importante oportunidad que permitirá fortalecer las acciones del MINAM en la generación de instrumentos políticos y de gestión basados en información científica actualizada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El aprovechamiento sostenible de los bosques y la conservación de la diversidad biológica exigen de políticas públicas eficaces sobre la gestión de estos valiosos ecosistemas, para lo cual la información científica actualizada cumple un rol vital e imprescindible.

2.4. ARMONIZACION CON EL MARCO POLITICO Y REGULATORIO AMBIENTAL

La gestión ambiental en el Perú se ha ido fortaleciendo progresivamente con la adopción de diversas políticas y decisiones regulatorias, tales como la aprobación en 1990 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto Legislativo N° 613); la creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como un ente coordinador de la gestión ambiental del país; la creación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en el 2001, la aprobación de los estándares de calidad ambiental de aire, ruido, radiaciones no ionizantes entre el 2001 y el 2005; la aprobación de Ley General del Ambiente en el 2005 y, posteriormente con la creación del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el 2008.

A ello se sumó la aprobación de instrumentos estratégicos para la gestión ambiental de los tres niveles de gobierno, tales como: la Política de Estado sobre Gestión Ambiental en el 2002; las Estrategias Nacionales de Cambio Climático en el 2001, la de Biodiversidad en el 2003, la aprobación de la Política Nacional del Ambiente en el 2009, el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA Perú 2011-2021, en el año 2011.

En el año 2012, mediante Resolución Suprema N° 189-2012-PCM de 10.10.2012, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental y social del desarrollo, reduciendo los costos sociales de la degradación ambiental y mejorando la competitividad del país, el Gobierno Nacional aprobó los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental en octubre del 2012, los que están orientados a asegurar:

- (1) Un Estado soberano y garante de derechos,
- (2) La mejora de la calidad de vida de peruanas y peruanos en un ambiente sano,
- (3) El aprovechamiento armonioso de los recursos naturales, y
- (4) El patrimonio natural.

A continuación se consignan los diversos instrumentos que conforman el marco político ambiental y con los que la adhesión al CIFOR guarda congruencia.

La AgendAmbiente 2015-2016 (aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM) busca alinear las acciones de las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA con las prioridades establecidas en las políticas públicas, en particular, con el Plan Bicentenario Perú al 2021, la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA Perú 2011-2021. En tal sentido, la AgendAmbiente 2015 se basa en los instrumentos antes mencionados y además, toma en cuenta que en la cumbre Río + 20, el Presidente del Perú señaló:

"El Perú promueve una nueva visión que se orienta a impulsar una nueva manera de usar nuestros recursos naturales y una nueva relación con las actividades extractivas. Se ha definido un fuerte compromiso con una visión que integre crecimiento económico con la expansión del mayor bienestar

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del pueblo, bajo reglas y consideraciones ambientales y sociales claras. Para ello, como país, el Perú y su gobierno se han comprometido a la incorporación plena de la dimensión ambiental en las políticas públicas, logrando un desempeño con los más altos estándares ambientales. Este es nuestro compromiso: Conservaremos y usaremos de manera sostenible nuestra valiosa biodiversidad, incorporando adecuadamente los desafíos del cambio climático global".

Los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental contaron, como insumo, con el Informe de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 189-2012-PCM, encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales y sociales, bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas.

El "Plan Bicentenario, el Perú al 2021", en su Eje 6 considera el tema de los Recursos Naturales y Ambiente, como la "conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viable y funcionales en el largo plazo".

La "Agenda Nacional de Competitividad 2014-2018", marca una nueva agenda con un horizonte de cinco años y presenta reformas de segunda generación. Esta nueva Agenda, busca "promover la sostenibilidad ambiental y la oferta de recursos naturales como factores esenciales para el desarrollo de las empresas y sus actividades".

El Plan de Diversificación productiva, tiene por objetivo principal "generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo".

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC o UNFCCC) adoptada en Nueva York que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, busca reducir las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. En esa línea el año 2014, el Perú fue sede de la Vigésima Conferencia de las Partes – COP20, constituyéndose en un espacio decisivo que luego permitió el logro de los compromisos globales en el Acuerdo Climático de París en diciembre de 2015. Asimismo, nuestro país ya suscribió su Compromiso de Contribuciones Voluntarias Nacionales (NDCS).

El Perú ha decidido adoptar las medidas necesarias para ingresar a la OCDE incluidas en el Programa País, que se inscribe dentro de los propósitos de dicha organización de elevar el estándar de las políticas públicas orientadas a mejorar el bienestar económico y social de las personas, entre ellas las relacionadas con los temas ambientales. Para mostrar el alto nivel de las políticas públicas nacionales en el tema ambiental, el Perú ha elaborado el Informe de Desempeño Ambiental 2002-2012.

Actualmente, nuestro país es considerado como la economía más dinámica y estable de la región latinoamericana, reconociendo la sostenibilidad como condición del crecimiento económico. En este contexto, se enmarca el interés del país por seguir un modelo de economía verde, a través de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la puesta en marcha de acciones orientadas a mejorar el desempeño eco-eficiente de la administración pública, mantener el ciclo de servicios eco-sistémicos y compensar los ambientes degradados.

El acuerdo aprobado por los países participantes al culminar la cumbre Río + 20, "El Futuro que Queremos", reitera el compromiso de los jefes de Estado de lograr el desarrollo sostenible, empleando herramientas como la economía verde y, en este marco, las políticas que cada país soberanamente establezca.

2.5. LA ADHESION AL CIFOR GUARDA ARMONIA CON EL MARCO LEGAL AMBIENTAL

A continuación se consignan los principales instrumentos que conforman el marco legal ambiental y con los que la adhesión al CIFOR guarda congruencia:

- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA - y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 7°, literal a), le asigna la función específica de: "formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental" y sus modificatorias.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA y sus modificatorias.
- Ley N° 30215 (2014), Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), que contribuye en forma efectiva al desarrollo de iniciativas locales, regionales y nacionales, que permitan retribuir las acciones que aseguran la provisión de dichos servicios, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para la sociedad.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente (PNA), cuyo objetivo general "mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona". Esto es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, en los tres niveles de gobierno.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, con el objeto de determinar los procedimientos para lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas públicos, así como otras normas complementarias que regulan las políticas, planes, programas y proyectos que pudieran ocasionar efectos significativos.
- Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA Perú 2011-2021, el cual contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas,

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

24



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

metas e indicadores al año 2021, cuyo cumplimiento igualmente es de carácter obligatorio por todas las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El PLANAA Perú 2011-2021 tiene por finalidad la implementación de la PNA. Establece siete (07) metas prioritarias que serán logradas mediante cincuenta y nueve (59) acciones estratégicas. Estas corresponden a los siguientes componentes del ambiente: agua, aire, residuos sólidos, bosques y cambio climático, diversidad biológica, minería y energía, y gobernanza ambiental. El PLANAA precisa metas e indicadores de corto, mediano y largo plazo (2021).

- Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, que aprueba la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, y establece que los sectores con competencia ambiental deben informar periódicamente al MINAM, respecto a sus avances en la emisión de sus instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y sus sistemas funcionales.
- Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en el Eje de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

2.6. IMPACTO LEGAL Y OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE COMPORTA LA ADHESION A CIFOR

Conforme se desprende del Acuerdo de Establecimiento del CIFOR, la adhesión del Perú a este tratado internacional no implica modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación. Este Convenio se encuentra dentro de los "tratados ejecutivos" que prevé el artículo 57° de la Constitución Política del Perú pues no afecta la legislación nacional en tanto que existe armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas y políticas del Estado Peruano.

La adhesión solicitada por el Ministerio del Ambiente se fundamenta en el hecho que los lineamientos y políticas del CIFOR están plenamente acordes con la Constitución Política del 1993 (artículo 67), la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental y forestal (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras).

En cuanto a obligaciones financieras, esta Adhesión no exige compromiso financiero alguno por parte del Estado Peruano, ni tampoco se hace necesario realizar alguna contribución voluntaria (no obligatoria), pues el Estado Peruano ya contribuye al CGIAR, según consta en la Resolución Legislativa N° 27565, publicada el sábado 1° de diciembre de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

3. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA ADHESION AL CIFOR

- Contribuye de manera significativa al fortalecimiento de capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre los ecosistemas boscosos con el apoyo de evidencias resultantes de investigaciones científicas acreditadas a nivel internacional y nacional.
- Los objetivos del CIFOR son congruentes y consistentes con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de regulación y planificación estratégica ambiental. Además son consistentes con la problemática a nivel internacional.
- El beneficio de la adhesión es claramente favorable al Perú y a las entidades del país involucradas en el desarrollo y conservación forestal en tanto que facilita la gestión del



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

conocimiento en la materia y el aprovechamiento de las buenas prácticas internacionales. Facilitará mejoras técnicas e institucionales a través de experiencias exitosas y lecciones aprendidas.

- Es conveniente y necesario dar cumplimiento a los principios internacionales de la cooperación para el desarrollo que promueve todo tipo de alianzas público-privadas, así como la más intensa movilización y participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

Entre los beneficios que se generan para el MINAM por la adhesión a CIFOR, se pueden mencionar los siguientes:

- Para el MINAM es importante realizar investigaciones conjuntas que contribuyan a la implementación de políticas de conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas de bosques naturales.
- Las Direcciones Generales de Diversidad Biológica; Cambio Climático y Desertificación así como el Programa Nacional de Conservación de Bosques han emitido su opinión favorable para la adhesión al CIFOR, en la medida que esta institución está en capacidad de brindar información actualizada, apoyo en el diseño de proyectos, y contribuirá significativamente al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas sobre los ecosistemas boscosos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conviene a los intereses del Perú, capitalizar las buenas experiencias y prácticas exitosas que a nivel global CIFOR ha sistematizado al igual que la información científica que dicha organización especializada provee. Al igual que otros países, necesitamos aprovechar las oportunidades que brinda la adhesión al CIFOR para avanzar en la agenda de desarrollo sostenible. En ese sentido se recomienda la adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento del CIFOR.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Franca Lorella Deza Ferreccio

Funcionaria

Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Viviana Zaldívar Chauca

Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Programa Nacional Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

MINAM
OGPP

27

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 021-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS/MGRA

PARA : GABRIEL MAYU VELASCO ANDERSON
Coordinador Responsable del área de promoción de sistemas productivos sostenibles

DE : MÓNICA GISELLA ROJAS ACOSTA
Especialista en Mecanismos de Financiamiento para la Conservación de Bosques
Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles

ASUNTO : Opinión Técnico favorable sobre adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento para el Centro de la Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

REFERENCIA : Oficio RE (DMA) N° 2-21-C/314

FECHA : San Isidro, 05 de setiembre del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez presentar Opinión Técnico favorable sobre adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento para el Centro de la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, presentado por Relaciones Exteriores - RREE, y de esta manera continuar con los trámites solicitado.

1. Antecedentes.

- 1.1. Mediante la Oficio RE (DMA) N° 2-21-C/314, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Ministerio del Ambiente opinión sobre adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento para el CIFOR.
- 1.2. Con Hoja de Trámite 23438-2014-1 del Ministerio del Ambiente, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, trasladó el documento al Programa Nacional de Conservación de Bosques a fin de recibir su opinión técnica.

6

2. Análisis

- 2.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores viene realizando las gestiones para la adhesión del Perú al CIFOR, organismo internacional dedicada al estudio e investigación de los recursos forestales a nivel mundial. Esta misma adhesión ha sido solicitada por el Ministerio del Ambiente desde el año 2014.
- 2.2. En una rápida revisión de la Estrategia de CIFOR 2016 - 2025, se observa que CIFOR presenta 06 áreas temáticas: i) Bosque y Bienestar humano, ii) Paisajes sostenibles y alimentación, iii) Igualdad de oportunidades, equidad de género y tenencias, iv) Cambio climático, energía y desarrollo bajo en carbono, v) Cadenas de valor financiamiento e inversiones, y vi) Gestión forestal y restauración.

ff



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Desarrollo Sostenible
de los Recursos Naturales

Programa Nacional Conservación
de Bosques para la Mitigación del
Cambio Climático

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3. Durante la revisión del documento, las áreas temáticas de Bosque y bienestar humano, Paisajes sostenibles y alimentación, Cadenas de valor financiamiento e inversiones, y Gestión forestal y restauración, se observa que, directamente apuntan a cumplir los mismos objetivos del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación de Cambio Climático - PNCBMCC, por lo que se considera de suma importancia su aporte para nuestros resultados esperados.
- 2.4. En esa línea, el PNCBMCC está contribuyendo a la conservación de los Bosques y a la reducción de la deforestación en el país, por lo que es de interés del PNCBMCC la adhesión al CIFOR, ya que presenta ventajas y beneficios: como la obtención de experiencias y prácticas exitosas en el campo forestal a nivel mundial sistematizadas por CIFOR, además de obtener información científica para el modelamiento y/o teorías de cambio basado en evidencia de las nuevas intervenciones y mecanismos que promueva el PNCBMCC para la conservación de los bosques.

3. Conclusiones y recomendaciones

- 3.1. Por lo expuesto, la adhesión del Perú al acuerdo de establecimiento del CIFOR, es una gran oportunidad que permitirá al PNCBMCC y por ende al MINAM, la formulación y elaboración de instrumentos de planificación y/o gestión basados en evidencias con información científica actualizada. Todo ello para el aprovechamiento sostenible de los bosques amazónicos y la conservación de los mismos, y con ello, contribuir a la formulación de políticas públicas de conservación de bosques más eficaces y efectivas tanto para los ecosistemas boscosos como para la población nativa que convive en dichos ecosistemas.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Mónica Gisella Rojas Acosta
Especialista en Mecanismos de Financiamiento
Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00677-2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **José Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Kirla Echegaray Alfaro**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la
Investigación Forestal Internacional - CIFOR

REFERENCIA : Memorando N° 1126-2018-MINAM/SG/OGPP

FECHA : 12 Nov 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado al pedido de opinión sobre la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio N° 84-2014-MINAM/DM, de fecha 11 de setiembre de 2014, el Ministro del Ambiente solicita al Ministro de Relaciones Exteriores la adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, señalando que ello contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre los ecosistemas boscosos en base a evidencias resultantes de investigaciones científicas, lo que guarda coherencia con las prioridades nacionales establecidas en los diferentes instrumentos de política y de planificación estratégica ambiental.
- I.2 Con Oficio N° 237-2014-MINAM/SG/OCNI, de fecha 24 de noviembre de 2014, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores opinión favorable para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, en adelante el Acuerdo.
- I.3 Con Oficio N° 045-2016-MINAM/SG-OCNI, de fecha 1 de abril de 2016, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores opinión favorable complementaria para la

79



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adhesión del Perú al Acuerdo, a pedido de dicha entidad realizada mediante OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-C/185 de fecha 05 de diciembre de 2014.

- I.4 Mediante el documento OF.RE (DMA) N° 2-21-C/314, del 2 de agosto de 2018, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, a criterio de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, los informes técnico-legales de los sectores competentes para la aprobación de instrumentos internacionales sometidos a su consideración deben ser actuales, con una antigüedad no mayor a un año, por lo que es necesario que el sector emita opinión favorable actualizada sobre los términos del Acuerdo a la luz de la normativa nacional vigente, sobre los aspectos de competencia del sector, debiendo señalarse si el referido instrumento guarda consistencia con la normativa nacional en su respectivo ámbito de competencias o si, por el contrario, se requiere la modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; así como confirmar la conveniencia a los intereses nacionales de su puesta en vigor (ventajas/beneficios), a partir de las respectivas políticas sectoriales.
- I.5 A través del Memorando N° 179-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, remite el Informe N° 101-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS y el Informe N° 021-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS/MGRA, mediante los cuales emite opinión técnica favorable para la adhesión del Perú al Acuerdo.
- I.6 Mediante el Memorando N° 1126-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Memorando N° 273-2018-MINAM/SG/OGPP/OCAI y el Informe N° 012-2018-MINAM/SG/OGPP/OCAI-FDEZA, mediante los cuales emite opinión técnica favorable y actualizada para la adhesión del Perú al Acuerdo.
- I.7 Mediante proveído interno en el Memorando N° 1126-2018-MINAM/SG/OGPP, se solicita la Oficina General de Asesoría Jurídica la opinión legal correspondiente sobre la adhesión del Perú al Acuerdo.

II. ANÁLISIS

- II.1 A través del Oficio N° 045-2016-MINAM/SG-OCNI, de fecha 1 de abril de 2016, la entonces Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales (hoy Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales) del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 004-2016-OCNI-SG-MINAM, conteniendo opinión favorable complementaria del Ministerio del Ambiente para la adhesión del Perú al Acuerdo, dando atención al requerimiento formulado con el documento OF.RE (DGM-DMA) N° 2-21-C/185.

En la referida opinión se sustentó la importancia de contar con el apoyo del CIFOR para lograr el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia ambiental; la congruencia de los objetivos del CIFOR con las políticas nacionales ambientales; la importancia de contar con información científica del CIFOR para el manejo sostenible de nuestra



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

biodiversidad; las ventajas y beneficios de la adhesión al CIFOR para nuestro país; los beneficios que dicha adhesión generan para el Ministerio del Ambiente; la armonización de la adhesión del CIFOR con el marco político ambiental y con el marco legal ambiental; así como el impacto legal y obligaciones financieras que comporta la adhesión al CIFOR.

- II.2 Sobre la base de esta opinión, y en atención al requerimiento de opinión favorable actualizada formulado por la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores en su documento OF.RE (DMA) N° 2-21-C/314, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) expide el Memorando N° 1126-2018-MINAM/SG/OGPP, con el cual remite el Memorando N° 273-2018-MINAM/SG/OGPP/OCAI y el Informe N° 012-2018-MINAM/SG/OGPP-OCAI-FDEZA, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, a través de los cuales comunica su opinión favorable actualizada para la adhesión del Perú al Acuerdo.

En la referida opinión, se resalta que el CIFOR es el centro de investigación forestal del consorcio CGIAR (acrónimo del inglés Consultative Group on International Research o Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional). Se precisa que el CGIAR es un consorcio mundial único que se enfoca en la investigación agrícola para el desarrollo sostenible y cuyo trabajo contribuye al esfuerzo global de hacer frente a la pobreza, el hambre y los principales desbalances nutricionales, así como la degradación y resiliencia del medio ambiente. Agrega que, a partir de julio de 2011 el CIFOR ha liderado el Programa Bosques, Arboles y Agroforestería del CGIAR, el cual es el más grande programa integrado de forestería en el mundo y que, como miembro del CGIAR, goza de acceso directo a los más altos niveles de socios financiadores gubernamentales y bilaterales así como a la colaboración entre investigadores y redes profesionales de socios del CGIAR que trabajan en la búsqueda de soluciones a los desafíos actuales que enfrenta la agricultura sostenible y el manejo de los recursos naturales.

- II.3 En lo que concierne al análisis del instrumento, y conforme a la opinión inicial favorable contenida en el Informe N° 004-2016-OCNI-SG-MINAM, la OGPP sustenta la importancia del apoyo del CIFOR para el logro del cumplimiento de compromisos internacionales; la congruencia de los objetivos del CIFOR con las políticas nacionales ambientales; la importancia de contar con información científica del CIFOR para el manejo sostenible de nuestra biodiversidad; la armonización con el marco político y regulatorio ambiental, la armonía de la adhesión con el marco legal ambiental; el impacto legal y obligaciones financieras que comporta la adhesión al CIFOR. Asimismo, precisa las ventajas y beneficios que traería consigo la citada adhesión.

En ese sentido se destaca, entre otros aspectos:

- Que la adhesión del Perú al CIFOR significará la posibilidad de contar con destacada asesoría para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materias ambientales, particularmente los compromisos y temas emergentes derivados de la aprobación de los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible y del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, lo cual, a su vez, es plenamente concurrente con las prioridades, políticas y los instrumentos de gestión del Ministerio del Ambiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- En el marco de la Política Nacional del Ambiente, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, uno de los lineamientos referido a la "Diversidad Biológica" del Eje de Política N° 1 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica" es: impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible. En este aspecto, los estudios científicos a realizar con el CIFOR inciden directamente en el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques que son un valioso capital natural y uno de los ecosistemas con mayor diversidad de especies. La adecuada "gestión de bosques" exige de información científica actualizada para la eficaz adopción de políticas públicas. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, es la Autoridad Científica CITES-Perú y, en dicha condición, requiere contar de forma permanente con información científica relevante para implementar medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales tales como la Emisión de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP o NDF) para el caso de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES. Las líneas de trabajo del CIFOR se orientan a "Generar información científica relevante para el cuidado y la correcta administración de bosques y demás recursos forestales", y sus principales áreas de investigación en Perú incluyen temas vinculados al manejo forestal para múltiples bienes y servicios, sistemas forestales, adaptación y mitigación al cambio climático, entre otros.

Por tal razón, la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR representa una importante oportunidad que permitirá fortalecer las acciones del MINAM en la generación de instrumentos políticos y de gestión basados en información científica actualizada.

- La adhesión al CIFOR tiene congruencia con los siguientes instrumentos del marco político ambiental: la Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente 2015-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; el Plan Bicentenario - el Perú al 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional; la Agenda Nacional de Competitividad 2014-2018, aprobada en la Sesión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad; así como el Plan de Diversificación Productiva y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- La adhesión al CIFOR guarda armonía con el siguiente marco legal ambiental:
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus modificatorias, cuyo objeto es asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, entre otros.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias, cuyo objetivo es establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.
 - Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y sus modificatorias, cuya finalidad es, entre otros, la creación del SEIA como un sistema único y



coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión, entre otros.

- Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 7°, literal a), le asigna la función específica de: "formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental" y sus modificatorias.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y sus modificatorias, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, entre otros aspectos.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), que contribuye en forma efectiva al desarrollo de iniciativas locales, regionales y nacionales, que permitan retribuir las acciones que aseguran la provisión de dichos servicios, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para la sociedad.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente (PNA), cuyo objetivo general es "mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona", lo cual es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, en los tres niveles de gobierno.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, con el objeto de determinar los procedimientos para lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas públicos, así como otras normas complementarias que regulan las políticas, planes, programas y proyectos que pudieran ocasionar efectos significativos.
- Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021, el cual contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, metas e indicadores al año 2021, cuyo cumplimiento igualmente es de carácter obligatorio por todas las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El PLANAA Perú 2011-2021 tiene por finalidad la implementación de la PNA. Establece siete (07) metas prioritarias que serán logradas mediante cincuenta y nueve (59) acciones estratégicas. Estas corresponden a los siguientes componentes del ambiente: agua, aire, residuos sólidos, bosques y cambio climático, diversidad biológica, minería y energía, y gobernanza ambiental. El PLANAA precisa metas e indicadores de corto, mediano y largo plazo (2021).
- Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, que aprueba la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, y establece que los sectores con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

competencia ambiental deben informar periódicamente al MINAM, respecto a sus avances en la emisión de sus instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y sus sistemas funcionales.

- Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en el Eje de Recursos Naturales y Medio Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 050-2012-RE.

- La adhesión del Perú al Acuerdo no implica modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación. Este Convenio se encuentra dentro de los "tratados ejecutivos" que prevé el artículo 57° de la Constitución Política del Perú pues no afecta la legislación nacional en tanto que existe armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas y políticas del Estado Peruano. Asimismo, la adhesión solicitada por el Ministerio del Ambiente se fundamenta en el hecho que los lineamientos y políticas del CIFOR están plenamente acordes con el artículo 67 de la Constitución Política del 1993, la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental y forestal (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras). En cuanto a obligaciones financieras, esta Adhesión no exige compromiso financiero alguno por parte del Estado Peruano, ni tampoco se hace necesario realizar alguna contribución voluntaria (no obligatoria), pues el Estado Peruano ya contribuye al CGIAR, según consta en la Resolución Legislativa N° 27565, Resolución Legislativa que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa Suscrito en Lima el 8 de Junio de 2001.

II.4 En cuanto a la conveniencia a los intereses nacionales que reportaría la adhesión del Perú al Acuerdo, a partir de las respectivas políticas sectoriales, la OGPP señala lo siguiente:

- Son ventajas de la adhesión al CIFOR:
 - Contribuye de manera significativa al fortalecimiento de capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas eficaces sobre los ecosistemas boscosos con el apoyo de evidencias resultantes de investigaciones científicas acreditadas a nivel internacional y nacional.
 - Los objetivos del CIFOR son congruentes y consistentes con las prioridades nacionales establecidas en los distintos instrumentos de regulación y planificación estratégica ambiental. Además son consistentes con la problemática a nivel internacional.
 - El beneficio de la adhesión es claramente favorable al Perú y a las entidades del país involucradas en el desarrollo y conservación forestal en tanto que facilita la gestión del conocimiento en la materia y el aprovechamiento de las buenas prácticas internacionales. Facilitará mejoras técnicas e institucionales a través de experiencias exitosas y lecciones aprendidas.
 - Es conveniente y necesario dar cumplimiento a los principios internacionales de la cooperación para el desarrollo que promueve todo tipo de alianzas público-privadas, así como la más intensa movilización y participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.
- Son beneficios de la adhesión al CIFOR:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- La realización de investigaciones conjuntas que contribuyan a la implementación de políticas de conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas de bosques naturales.
- El CIFOR está en capacidad de brindar información actualizada, apoyo en el diseño de proyectos, y contribuirá significativamente al fortalecimiento de las capacidades nacionales para el diseño e implementación de políticas sobre los ecosistemas boscosos.

Por estas razones, se concluye que conviene a los intereses nacionales capitalizar las buenas experiencias y prácticas exitosas que a nivel global CIFOR ha sistematizado al igual que la información científica que dicha organización especializada provee. Precisa que se necesita aprovechar las oportunidades que brinda la adhesión al CIFOR para avanzar en la agenda de desarrollo sostenible, por lo que la OGPP recomienda la adhesión del Perú al Acuerdo.

- II.5 Con Memorando N° 179-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, Informe N° 101-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS e Informe N° 021-2018-MINAM/VMDERN/PNCB/UICB/APSPS/MGRA, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCB), concluye que la adhesión del Perú al Acuerdo es una gran oportunidad que permitirá al PNCB y, por ende, al Ministerio del Ambiente, la formulación y elaboración de instrumentos de planificación y/o gestión basados en evidencias con información científica actualizada, lo que contribuirá al aprovechamiento sostenible de los bosques amazónicos y la conservación de los mismos, y con ello, a la formulación de políticas públicas de conservación de bosques más eficaces y efectivas tanto para los ecosistemas boscosos como para la población nativa que convive en dichos ecosistemas.
- II.6 Por lo expuesto, de conformidad con el sustento remitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, y la base legal citada con anterioridad, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, toda vez que:
- El referido instrumento guarda consistencia con la normativa nacional en el ámbito de competencias del sector Ambiental, no requiriéndose modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución.
 - Su puesta en vigor conviene a los intereses nacionales, a partir de las respectivas políticas sectoriales, reportando ventajas y beneficios en materia ambiental.

Asimismo, la adhesión al citado Acuerdo es acorde con el artículo 57 de la Constitución Política en tanto no requiere la aprobación previa del Congreso ni afecta disposiciones constitucionales, así como el artículo 67 de la misma norma, toda vez que se enmarca claramente en la Política Nacional del Ambiente.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General opina que es legalmente viable la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, toda vez que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

guarda consistencia con la normativa nacional en el ámbito de competencias del sector Ambiental, no requiriéndose modificación o derogación de alguna ley, o la emisión de normas con rango de ley para su ejecución; además de convenir a los intereses nacionales, a partir de las respectivas políticas sectoriales, reportando ventajas y beneficios en materia ambiental. Asimismo, la adhesión al citado Acuerdo es acorde con los artículos 57 y 67 de la Constitución Política.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores la *opinión técnica - legal, favorable y actualizada*, para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, para lo cual se adjunta proyecto de oficio.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Kírla EcheGARAY Alfaro

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

KEA/jsr

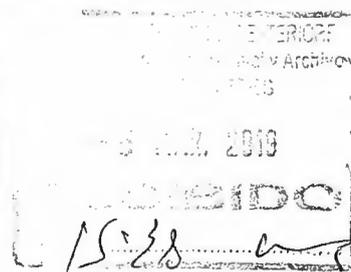


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 MAR. 2019

OFICIO N° 073 - 2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Señora
ANA PEÑA DOIG
Directora
Dirección de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 545, Lima
Presente. -



ASUNTO : Actualización de informe técnico legal para Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR

REFERENCIA : OF. RE. (DMA) N° 2-9-B/541

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita actualizar los informes técnicos y legal para Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

Al respecto, alcanzo adjunto el Informe Legal N° 26-2019-MINAGRI-SERFOR -GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP, emitido por la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que recogen las opiniones de los órganos de línea y contienen la opinión favorable para la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alberto Gonzales
ALBERTO GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CÓDIGO	293/68
Trámite a cargo de	
DGM - 5 MAR 2019	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	di



PERU Ministerio de Agricultura y Riego

DMA

SERFOR	02
TRAMITE DOCUMENTARIO	

Dirección Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 18 FEB. 2015

OFICIO N° *047*-2015-SERFOR-DE

Señora
LILIAM BALLÓN DE AMÉZAGA
Ministra SDR
Directora de Medio Ambiente
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.



Asunto : Opinión sobre la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR

Ref.- : OF. RE (DGM-DMA) N° 2-9-B-435

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que se encuentra en la etapa de consultas para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, suscrito el 5 de marzo de 1993, y solicita la opinión de nuestra institución a efectos de contar con mayores elementos de juicio en el proceso de evaluación legal correspondiente.

Sobre el particular, adjunto al presente para su conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 18-2015-SERFOR-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, donde se emite opinión favorable a la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el CIFOR.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



[Signature]
Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

MRE	MESA DE PARTES
RECIBIDO	
CODIGO	<i>2-9-B/36</i>
Trámite a cargo de	
<i>DGM</i>	18 FEB. 2015
Código para información	
Observaciones	

Colle Diecisiete N° 355, Urb El Palomar
San Isidro, Lima - Perú
Telf (051 1) 225 9005 - 226 8785
informes@serfor.gob.pe
www.serfor.gob.pe

88



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 98 -2015-SERFOR-OGAJ -5382

PARA : JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Canberra, Australia.

REFERENCIA : OF. RE (DGM-DMA) N° 2-9-B-435

FECHA : Lima, 02 FEB. 2015

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitirle el informe legal respecto de la propuesta de Adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con OF. RE (DGM-DMA) N° 2-9-B-435 de fecha 27 de octubre de 2014 la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del SERFOR que se encuentra en la etapa de consultas para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Canberra, Australia, por lo que a fin de contar con los elementos necesarios para proseguir con el proceso de evaluación legal del Acuerdo y sustentar el informe de perfeccionamiento correspondiente solicita se emita opinión en el ámbito de nuestra competencia señalando los siguientes aspectos:
 - Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente o si, por el contrario, se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su implementación.
 - Evaluación de las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú
- 1.2. Mediante Memorándum (M) N° 01-2014-SERFOR-OGAJ del 17 de noviembre de 2014 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión respecto del documento alcanzado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.3. El 09 de diciembre de 2014 la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre remite el Memorándum N° 258-2014-SERFOR-DGPCFFS, el mismo que contiene el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-DGPCFFS elaborado por la Dirección de Estudios e Investigación y que concluye que la adhesión del Perú a los estatutos del CIFOR le permitiría al país participar en las deliberaciones sobre sus planes y programas de investigación y desde allí acceder a los resultados de tales actividades para ser utilizados por el país como fuentes de información para mejorar la toma de decisiones. No obstante, recomienda que esta Oficina General analice con mayor profundidad las implicancias legales de una adhesión, precisando que en caso no exista limitación legal alguna opinaría favorablemente por la adhesión, considerando los beneficios que conllevaría una asociación con una entidad con objetivos y actividades comunes.
- 1.4. Con el Memorándum N° 457-2014-SERFOR-OGPP de fecha 15 de diciembre de 2014 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 059-2014-



9

RECEIVED
SERFOR
02 FEB 2015

89



SERFOR-OGPP, el mismo que concluye, ente otras cosas que la investigación del CIFOR y el análisis de sus expertos ayudarán a los decisores y profesionales a formular políticas eficaces y mejorar la gestión de los bosques tropicales y abordara las necesidades y perspectivas de la población que dependen de los bosques para su subsistencia.

Además de ello, el SERFOR puede basarse en la información publicada por CIFOR y sus socios para redactar nuevas regulaciones que optimicen el uso forestal y para coadyuvar a planificar políticas y proyectos, por lo cual, emite Opinión Técnica favorable para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de la Investigación Forestal Internacional, suscrito el 5 de marzo de 1993, en Camberra, Australia.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El documento alcanzado por el Ministerio de Relaciones Exteriores responde a lo regulado en los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados" cuyo numeral 6.2.1 establece que dicho Ministerio recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando.
- 2.2 A efectos de analizar los alcances e implicancias legales de la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de la Investigación Forestal Internacional, en adelante, El Acuerdo, se debe analizar primero lo regulado en la Constitución Política del Perú cuyo artículo 57 establece que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo 56¹ de la misma norma. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.
- 2.3 Al respecto, en el artículo 1 de El Acuerdo, se señala que se establece una organización internacional independiente llamada Centro para la Investigación Forestal Internacional-CIFOR que funcionará conforme a su documento de constitución².
- 2.4 Así, el documento de Constitución del CIFOR refiere en su artículo 2 que dicho Centro funcionará como una organización autónoma sin fines de lucro, de condición internacional y apolítica en su administración, selección de personal y funcionamiento. *El centro estará organizado exclusivamente con el objetivo de llevar adelante actividades de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en la forestería.*
- 2.5 En este orden de ideas, el artículo 4 del mismo documento señala que *el objeto del centro es contribuir al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo, en especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada así como actividades relacionadas en sistemas forestales y forestería, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional.*



¹ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

² Se desprende del Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que El Acuerdo se encuentra suscrito desde el 05 de marzo de 1993, por lo que el análisis se debe centrar en la posibilidad de Adhesión del Perú al mismo.



- 2.6 De lo expuesto es posible deducir que El Acuerdo, se encuentra dentro de los alcances del artículo 57 de la Constitución Política referido a los tratados ejecutivos ya que no versa sobre temas de derechos humanos, soberanía, defensa nacional u obligaciones financieras.
- 2.7 Sobre el último punto, específicamente puede advertirse que el artículo 2 de El Acuerdo refiere que las partes no están obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias. Esto quiere decir que con la Adhesión, el Perú no se encuentra obligado a disponer de presupuesto o financiar actividades que realice el CIFOR a favor de nuestro país.
- 2.8 En cuanto al impacto legal de El Acuerdo en la legislación nacional, el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales.
- 2.9 Es así que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que se constituye en el instrumento fundamental que guía la gestión forestal y de fauna silvestre en nuestro país y que es de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales.
- 2.10 Dicha norma señala en su Eje de Política 5: Conocimientos, Ciencia y Tecnología, Lineamiento 1: Promoción de la investigación, innovación capacitación y transferencia tecnológica en los campos forestal y de fauna silvestre, la promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna mediante la educación, capacitación y asistencia técnica.
- 2.11 Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-DGPCFFS elaborado por la Dirección de Estudios e Investigación, las áreas de investigación del CIFOR son consistentes con los lineamientos de política del SERFOR, por lo cual toda forma de vinculación con dicha entidad podría resultar beneficiosa para reforzar los propósitos nacionales de planificación de la investigación forestal y su posterior aplicación y monitoreo, todo lo cual podría plasmarse en un convenio de cooperación interinstitucional, que precise las condiciones, temas y responsabilidades de cada parte, acorde a los intereses nacionales en materia de generación y difusión de ciencia y tecnología forestal.
- 2.12 Señala también que el SERFOR tiene previsto formular en el año 2015 un Plan de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre. Por lo cual se entiende la importancia de la Adhesión del Perú a El Acuerdo.
- 2.13 En el mismo orden, el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-OGPP elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional señala que la adhesión del Perú a El Acuerdo sería de beneficio para nuestro país dado que los objetivos de CIFOR se enmarcan en las orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus lineamientos. El Perú sería beneficiado a su vez dado que CIFOR brinda apoyo a los responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.
- 2.14 En este contexto, de la lectura en conjunto de las normas glosadas y los informes técnicos señalados, se desprende que El Acuerdo se enmarca dentro de los alcances de la



g



normativa legal vigente por lo que la adhesión de nuestro país no requiere de modificación legal alguna y por el contrario resulta ampliamente beneficiosa.

- 2.15 Por otro lado, con relación a lo señalado por la Dirección de Estudios e Investigación sobre si luego de la adhesión al estatuto del CIFOR es posible suscribir convenios de cooperación interinstitucionales.
- 2.16 Tal y como se ha señalado, de la lectura de El Acuerdo y del Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se desprende que el mismo se encuentra enmarcado en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que la adhesión se realiza como país, dado que los temas que son desarrollados por CIFOR involucra actividades que son competencia de más de una institución y sector además del SERFOR, en consecuencia, encontrándose adherido el Perú en el Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional, es perfectamente posible suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el SERFOR y el CIFOR a fin de concertar actividades que permitan concretar los fines de la adhesión.

III. CONCLUSIONES

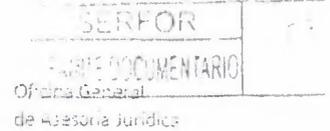
- 3.1. La propuesta de Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional se encuentra dentro de los alcances del artículo 57 de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Con relación al análisis sobre el impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales que establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Así como la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que constituye el instrumento fundamental que guía la gestión forestal y de fauna silvestre en nuestro país y que establece en su eje de política 5: Conocimientos, Ciencia y Tecnología, Lineamiento 1: Promoción de la investigación, innovación capacitación y transferencia tecnológica en los campos forestal y de fauna silvestre, a la promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna mediante la educación, capacitación y asistencia técnica.
- 3.3. En este contexto, se desprende que siendo que el CIFOR está organizado exclusivamente con el objetivo de llevar adelante actividades de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en la forestería, el Acuerdo materia de adhesión se encuentra dentro de los alcances que regulan la gestión forestal y de fauna silvestre en nuestro país por lo que su suscripción no requiere de aprobación de norma legal alguna con rango de Ley o modificación del marco legal existente.
- 3.4. Más aún debe tenerse en consideración que el acuerdo remitido, constituye un documento de carácter general, el mismo que regula principalmente el proceso de adhesión de los países y solo en el documento de Constitución del Centro para la Investigación Forestal Internacional podrá encontrarse mayores detalles de las funciones y actividades que desarrolla el mismo, sin embargo, dichas actividades tampoco se oponen a la legislación vigente en materia forestal y de fauna silvestre.
- 3.5. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los informes técnico elaborados por la Dirección de Estudios e Investigación y la Dirección de Cooperación Internacional del SERFOR la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de la



9



Secretaría General



Investigación Forestal Internacional, suscrito el 5 de marzo de 1993, en Canberra, Australia, trae consigo beneficios al Perú por cuanto le permitiría a nuestro país participar en deliberaciones sobre los planes y programas de investigación del CIFOR y desde allí acceder a los resultados de tales actividades para ser utilizados por el país como fuentes de información para mejorar la toma de decisiones.

- 3.6. Asimismo, refieren que la investigación del CIFOR y el análisis de sus expertos ayudarán a los decisores y profesionales a formular políticas eficaces y mejorar la gestión de los bosques tropicales y abordará las necesidades y perspectivas de la población que dependen de los bosques para su subsistencia, entre otros beneficios.
- 3.7. En consecuencia, se recomienda emitir opinión favorable a la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Canberra, Australia.
- 3.8. Se alcanza proyecto de Oficio de respuesta para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, quedo a usted.

Atentamente,

Yessenia Karen Cadillo Rivera
Abogada Especialista en Gestión Pública

Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme se dispone, sea remitido a la Secretaría General del SERFOR.



Lies Linares Santos
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR
OGPP
18

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

MEMORÁNDUM N° 764 -2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP

PARA : WALTER NALVARTE ARMAS
Director General
Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

ASUNTO : Opinión sobre Propuesta de Adhesión al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR

REFERENCIA : a) OF. RE (DMA) N° 2-9-B/5411 (01.08.18)
b) Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-DGPCFFS (09.12.14)

FECHA : Lima, 24 AGO. 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos solicita emitir opinión técnica, con respecto a la Propuesta de Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).



Al respecto, con documento de la referencia b) recibimos el informe preparado por la Dirección de Estudios e Investigación (DEI) en el que entre otros opinan favorablemente para la adhesión a los estatutos del CIFOR.

Sin embargo, tal como se indica en el documento de la referencia a), los informes técnicos a ser considerados deben registrar una antigüedad no mayor a un año, motivo por el cual solicitamos a usted tenga a bien considerar emitir una opinión técnica actualizada en el marco de sus competencias, respecto a esta iniciativa.

Para las coordinaciones respectivas, mucho agradeceré comunicarse con Alan Segundo, de la Oficina de Cooperación Internacional - OGPP, al correo: asegundo@serfor.gob.pe, o al anexo 331.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA NIETO CASAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
24 AGO. 2018
RECIBIDO
Per: Hora: 13:20

JMNCLJCA/fcs

CUT 24984-17

Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja - La Molina - Lima
T: (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe

F. Pedro Panfili

SERFOR	20
OGPP	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 050-2014-SERFOR-OGPP

5382-14

ASUNTO : Opinión Técnica para la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.

REF. : Memorandum (M) N° 01-2014-SERFOR-OGAJ

FECHA : Lima, 12 DIC. 2014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorándum (M) N° 01-2014-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión para la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Camberra, Australia.
- 1.2. En relación al Centro para la investigación Forestal Internacional (CIFOR). Muchos relacionan la creación de CIFOR con la Cumbre de la Tierra de 1992, porque sus operaciones comenzaron al año siguiente, los diálogos que llevaron a la fundación de CIFOR son anteriores a la Cumbre de la Tierra por varios años. En 1991, el CGIAR¹ nombró al Centro Australiano para la Investigación Agrícola Internacional (ACIAR, por sus siglas en inglés) como el organismo encargado de establecer CIFOR y de crear una Junta Directiva. El Acuerdo de Creación de CIFOR fue presentado ante las Naciones Unidas y su personalidad jurídica como organización internacional se consolidó con un Acuerdo de País Sede entre la nueva Junta Directiva y el Gobierno de Indonesia en mayo de 1993.
- 1.3. En los inicios de CIFOR se tomó la decisión de enfocar su programa de investigación en la investigación de la política forestal en lugar de aspectos técnicos forestales o mejora genética de árboles, que se consideró eran más adecuados para institutos de investigación nacionales y del sector privado. En lugar de contar con laboratorios, CIFOR sería un "centro sin barreras" que guiaría a equipos de investigación interdisciplinarios en colaboración con socios para hacer frente a los cambios de la política forestal en un mundo cada vez más complejo y globalizado.
- 1.4. CIFOR tiene su sede central en Bogor, Indonesia. Cuenta con oficinas en ocho países de Asia, América Latina (Perú) y África, y trabaja en más de 30 países.
- 1.5. CIFOR comenzó a trabajar en el Perú en 1998. El creciente interés del centro en llevar a cabo investigación en el área del cambio climático la llevó a expandirse y abrir una oficina de representación en la ciudad de Lima el año 2011 en la sede del Centro Internacional de la Papa (CIP). Desde entonces la presencia de CIFOR ha crecido considerablemente, contando hoy con diez investigadores y personal de apoyo.



[Handwritten signature]

¹ CGIAR es una alianza mundial de investigación que reúne a organizaciones comprometidas con la investigación para un futuro sin hambre. La labor científica de CGIAR busca reducir la pobreza rural, aumentar la seguridad alimentaria, mejorar la salud y la nutrición humana, y asegurar un manejo más sostenible de los recursos naturales. Esta labor la llevan a cabo los 15 centros que integran el Consorcio CGIAR en cercana colaboración con cientos de organizaciones socias, incluidos institutos de investigación nacionales y regionales, la sociedad civil, y el sector académico y privado.

[Faint administrative stamp]

2. ANÁLISIS

- 2.1. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en su artículo 13 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.2. Asimismo, dicha norma constituye al SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre encargada de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad, para mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.3. Por otro lado, el PESEM 2012-2014 establece como lineamiento general de Política Agraria el promover el manejo eficiente de los recursos: suelo forestal y fauna silvestre, conservando su biodiversidad, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.
- 2.4. Asimismo, se incluye el pilar de sostenibilidad, el cual establece la promoción de la gestión eficiente de los recursos forestales y de fauna silvestre, con enfoque de sostenibilidad. En ese sentido, se debe consolidar y promover la implementación y seguimiento de compromisos nacionales e internacionales así como mecanismos y modalidades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, asegurando la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, sus recursos genéticos y hábitats.
- 2.5. Del mismo modo, es importante tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-13, mediante el cual se aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que tiene como objetivo el contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de fauna silvestre.
- 2.6. En relación a las orientaciones de la Política Forestal y de Fauna Silvestre, indica que el Estado debe alentar y promover la investigación y el desarrollo tecnológico, la gestión de los conocimientos científicos y tradicionales, la innovación, la extensión y la educación, como soportes estratégicos para impulsar el desarrollo forestal y de fauna silvestre sostenible.
- 2.7. Asimismo, el Eje de Política 5. Conocimiento, Ciencia y Tecnología, en su Lineamientos 1 Promoción de la investigación, innovación, capacitación y transferencia tecnológica en los campos forestal y de fauna silvestre, inciso b) indica la promoción de la investigación científica y tecnológica como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y c) establecimiento de alianzas estratégicas entre el Estado e instituciones de investigación.
- 2.8. En este contexto El CIFOR es una organización científica sin fines de lucro que lleva a cabo investigación basada en evidencia sobre los desafíos más urgentes de la gestión forestal y los paisajes de todo el mundo. Con un enfoque global y multidisciplinario.



El Director General de Política Agraria y Riego
D. G. P. A. R.
D. G. P. A. R.
D. G. P. A. R.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.9. El objetivo de CIFOR es mejorar el bienestar humano, proteger el medio ambiente, y aumentar la equidad. Para ello, brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.
- 2.10. Desde su fundación, hace 20 años, el CIFOR es reconocido por la gran calidad de sus investigaciones, el intercambio de conocimientos y su alcance mundial.
- 2.11. La investigación de CIFOR se centra en las siguientes seis áreas que reflejan la naturaleza intersectorial del manejo forestal:

Área 1: Fortalecimiento del papel de los bosques en la mitigación del cambio climático

Temas de Investigación

- i. *Desarrollar procedimientos y mejores prácticas para calcular y administrar las reservas de carbono en los bosques tropicales*
- ii. *Identificar políticas, condiciones de gobernanza y mecanismos de pago que lleven a la implementación efectiva de los esquemas de REDD*
- iii. *Entender la economía política y las barreras para la adopción de políticas de REDD eficientes, eficaces y equitativas*

Área 2: Fortalecimiento del papel de los bosques en la adaptación al cambio climático

Temas de Investigación

- i. *Incorporar en el manejo forestal la adaptación al cambio climático*
- ii. *Posicionar a la silvicultura en la agenda de adaptación al cambio climático*

Área 3: Mejora de los medios de vida a través del trabajo con pequeños propietarios y forestaría comunitaria

La investigación de CIFOR ayuda a los diseñadores de políticas para que incluyan las inquietudes de los pequeños propietarios y de la comunidad forestal en las estrategias nacionales de reducción de la pobreza.

Temas de Investigación

- i. *Identificar prácticas de manejo apropiadas para pequeños propietarios y el aprovechamiento de bosques comunitarios, incluyendo la provisión de redes de seguridad para la diversidad de los bosques*
- ii. *Definir acuerdos instituciones locales que sean efectivos para fortalecer los resultados de los pequeños propietarios y el manejo comunitario*
- iii. *Crear políticas e instituciones para mejorar la coordinación, productividad, sostenibilidad y rentabilidad de las pequeñas empresas.*

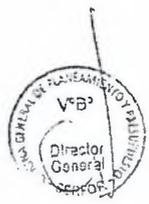
Área 4: Manejo de los pros y contras de la conservación y el desarrollo en la escala de paisajes

La investigación de CIFOR ayuda a gobiernos y comunidades para que logren sus objetivos de conservación y desarrollo.

Temas de Investigación

- i. *Desarrollar mejores métodos para la evaluación de servicios ambientales*
- ii. *Establecer plataformas para equilibrar las ventajas y desventajas de la conservación y el desarrollo*
- iii. *Entender la relativa eficacia de los marcos institucionales y enfoques alternativos de conservación.*

Área 5: Manejo de los impactos del comercio globalizado y la inversión en bosques y



comunidades forestales

El análisis de CIFOR de las tendencias globales en los bosques está ayudando a que quienes toman las decisiones reduzcan los impactos del comercio y la inversión en los bosques y las comunidades que dependen de ellos.

Temas de Investigación

- i. Entender las tendencias del comercio y la inversión
- ii. Evaluar herramientas para el manejo de los impactos nacionales y locales de las tendencias del comercio y la inversión.

Área 6: Manejo sostenible de la producción obtenida en bosques tropicales

La investigación de CIFOR sirve para que comunidades pobres influyeran las decisiones sobre los bosques de los que ellos dependen y para que puedan incrementar sus ingresos a partir de productos obtenidos de los bosques.

Temas de Investigación

- i. Definir mejores regímenes de bosques y de política forestal
- ii. Desarrollar herramientas e información para un mejor manejo de la producción obtenida de los bosques, más allá de la mera reducción de impactos en la extracción
- iii. Entender los valores de la población local, así como sus derechos y la forma en que distribuyen los beneficios que les da el bosque.

2.12. CIFOR ha llevado a cabo trabajos muy importantes en nuestro país, producto de los cuales publicó, entre otros, los documentos siguientes:

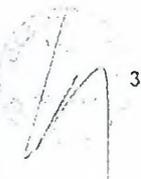
<p><i>Manual de monitoreo de producción y costos de operaciones en concesiones forestales con fines maderables en la Amazonía Peruana.</i> Colan, V.; Pokorny, B.; Catpo, J.; Sabogal, C. CIFOR/INRENA/2007</p>	<p><i>Manejo forestal comunitario en la Amazonía peruana</i> Una revisión bibliográfica Rosa Cossio, Mary Menton, Peter Cronkleton, Anne Larson CIFOR/2014.</p>
<p><i>El aprovechamiento de madera en las concesiones castañeras (Bertholletia excelsa) en Madre de Dios, Perú. Un análisis de su situación normativa</i> Rosa E. Cossio-Solano, Manuel R. Guariguata, Mary Menton, José Luis Capella, Luisa Ríos, Pablo Peña CIFOR/SPDA.</p>	<p><i>Manual de campo para la evaluación del impacto de las operaciones de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables en la Amazonía Peruana</i> Colan, V.; Sabogal, C.; Catpo, J. CIFOR/2007</p>

2.13. La creación de capacidades, la colaboración y las alianzas son esenciales para la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras a los desafíos que enfrenta el mundo. CIFOR trabaja con socios locales e internacionales, es socio del Consorcio CGIAR y lidera el Programa de Investigación del CGIAR sobre Bosques, Árboles y Agroforestería.

2.14. En ese sentido la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Canberra, Australia, sería de beneficio para nuestro país dado que los objetivos de CIFOR se enmarcan en las orientaciones de Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus Lineamientos. El Perú sería beneficiado a su vez dado que CIFOR brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.

3. CONCLUSIONES

3.1. El trabajo de CIFOR durante los últimos 20 años ha permitido colocar el valor de los bosques en el foco de atención mundial, ayudado a fortalecer políticas forestales en todo





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

el mundo, estableciendo relaciones con socios locales e internacionales y creado el mayor conjunto de investigación forestal global.

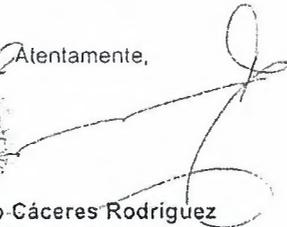
- 3.2. La investigación de CIFOR sobre los bosques tropicales aborda algunos de los problemas globales más apremiantes en la actualidad. Los proyectos en contextos locales, nacionales y transnacionales examinan el papel de los bosques en la vida de la población en los aspectos de medio ambiente, gobernanza, medios de vida y género, promoviendo al mismo tiempo capacitación y asociaciones.
- 3.3. La investigación del CIFOR y el análisis de sus expertos ayudaran a los decisores y profesionales a formular políticas eficaces y mejorar la gestión de los bosques tropicales y abordara las necesidades y perspectivas de la población que dependen de los bosques para su subsistencia.
- 3.4. El SERFOR puede basarse en la información publicada por CIFOR y sus socios para redactar nuevas regulaciones que optimicen el uso forestal y para coadyuvar a planificar políticas y proyectos.
- 3.5. Se emite Opinión Técnica favorable para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de la Investigación Forestal Internacional, suscrito el 5 de marzo de 1993, en Camberra, Australia.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda a la Oficina de Asesoría Jurídica, el análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional.


Leoncio Calderón Acosta
 Director (e)
 Oficina de Cooperación Internacional

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme, esta Dirección lo hace suyo.

Atentamente,

Elmo Cáceres Rodríguez
 Director General
 Oficina General de Planeamiento y
 Presupuesto

[Faint administrative stamp]



12

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 290-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI

Para : José María Nieto Casas
Director
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión sobre Propuesta de Adhesión al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR

Referencia : Memorandum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP

Fecha : Lima, 26 SET. 2018

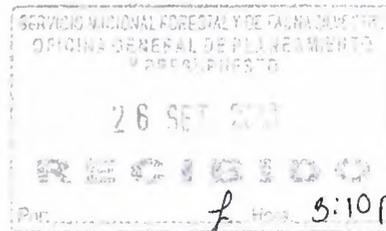
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual solicita opinión sobre la Propuesta de Adhesión al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N°009 -2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI que da opinión favorable a la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento al CIFOR y recomienda se complemente esta opinión profundizando el análisis legal, tanto en beneficios como en implicancias legales de ser un país adherente de CIFOR.

Atentamente,



Walter Nalvarte Armas
Ing. Walter Nalvarte Armas
 Director General
 Dirección General de Política y Competitividad
 Forestal y de Fauna Silvestre



Adj
Se adjunta 3 folios

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE SERFOR - OGPP	
Para	<i>pc 107 v° 13</i>
Indicaciones	<i>Evaluación impacto ambiental</i>
Fecha:	
Derivado a:	<i>Abu Serrano</i>
Fecha:	<i>26/09/2018</i> V°B° <i>[Signature]</i>

Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja - La Molina - Lima
T (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe

100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME N° 009 - 2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI

Para : Ing. WALTER NALVARTE ARMAS
Director General
Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión sobre propuesta de Adhesión al Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional-CIFOR

Referencia : Memorándum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP

Fecha : 24 SEP 2018

I. Antecedentes

1. Con fecha 09 de Diciembre de 2014, se emite el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-DGPCFFS, mismo que concluye que la adhesión de Perú a CIFOR permitirá al país participar en las deliberaciones sobre sus planes y programas de investigación y desde allí se accederá a los resultados de tales actividades para ser utilizados por el país como fuentes para mejorar la toma de decisiones. Y recomienda que la OAJ analice con mayor profundidad las implicancias legales de una adhesión.
2. Con fecha 12 de Diciembre de 2014, se emite el Informe Técnico N° 59-204-SERFOR-OGPP, mismo que indica como favorable la Adhesión del Perú al acuerdo de Establecimiento para el CIFOR y recomienda solicitar opinión técnica a la OAJ
3. Con fecha 02 de Febrero de 2015, se emite el Informe N° 18-2015-SERFOR-OGAJ, mismo que concluye que la propuesta de adhesión del Perú al Centro para la Investigación Forestal Internacional se encuentra dentro de los alcances del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que los análisis de sus expertos ayudarán a los decisores y profesionales a formular políticas eficaces y mejorar la gestión de los bosques tropicales y abordará las necesidades y perspectivas de la población que depende de los bosques para su subsistencia, entre otros beneficios. En consecuencia se recomienda emitir opinión favorable a la Adhesión del Perú al acuerdo de Establecimiento para el CIFOR y alcanza proyecto de Oficio de respuesta para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Con fecha 24 de Agosto de 2018, se emite el Memorándum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP a través del cual se solicita actualizar la Opinión Técnica generada el 09 de Diciembre de 2014, con Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-DGPCFFS.
5. En correo electrónico del 10.09.2018, Manuel Guariguata, líder temático de Manejo y Restauración de Bosques indica que CIFOR no tiene un plan de investigación exclusivo para Perú ni existe para ningún otro país, además precisa, que los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

proyectos se implementan a nivel latinoamericano. Actualmente, estos proyectos involucran aspectos de cambio climático, REDD, tenencia y restauración, entre otros y siguen el ciclo natural de longevidad de un proyecto (entre 2 a 4 años).

II. Análisis

1. Las opiniones emitidas en el año 2014 y 2015, como se menciona en ítem de antecedentes, numerales 2,3 y 4 fue antes que se emitieran los 4 reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
2. CIFOR desarrolla proyectos en Perú desde 1997 y, su trabajo es en torno a 6 ejes temáticos, de los cuales 2 están directamente relacionados a la gestión y manejo de los bosques y son i) Bosques y bienestar humano y ii) Manejo forestal y restauración.
3. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, en el artículo 13° determina que SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, que ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional, regional y local, y el artículo 14° referido a las funciones señala entre varias: a) formular, proponer, conducir y evaluar los planes, estrategias y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. b) emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y c) gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
4. Para desarrollar las funciones mencionadas en el párrafo anterior SERFOR requiere contar con resultados de investigación científica y aplicada que le permitan normar con precisión la gestión y aprovechamiento del recurso de flora y fauna silvestre, esta información la podrá obtener del CIFOR, así como de otros centros de investigación.
5. La Adhesión al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR significa que Perú firmará una alianza para que este centro de investigación acceda a personería jurídica, pues actualmente depende del Centro Internacional de la Papa para todos los proyectos que desarrolla en el país.
6. Las investigaciones desarrolladas por CIFOR han contribuido a la emisión de normas como RDE N° 161-2016-SERFOR-DE referido a la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera y la publicación denominada "Las Plantaciones Forestales en Perú reflexiones, estatus actual y perspectiva futura" publicada el 2017 y elaborado por CIFOR, CGIAR, GIZ, SPDA y Cooperación Alemana.
7. SERFOR viene formulando el Programa Nacional de Promoción de Plantaciones Forestales Comerciales el cual está en la primera etapa y requerirá las publicaciones de todos sus aliados estratégicos, dentro de ellos del CIFOR, por



[Handwritten signature]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ende la información generada como el libro "Las Plantaciones Forestales en Perú reflexiones, estatus actual y perspectiva futura" será consultada.

III. Conclusiones

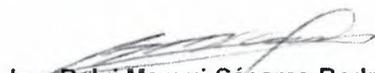
- 1 El trabajo de CIFOR en Perú se desarrolla desde el año 1997, durante este tiempo ha contribuido a generar información científica del bosque amazónico.
- 2 El SERFOR puede basarse en la información generada por el CIFOR, tal como la usada en 2016 para generar el lineamiento de Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera y la generada el 2017 que podría aportar con el Programa Nacional de Plantaciones Forestales Comerciales que se viene elaborando.
- 3 Se emite opinión técnica favorable para la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento al CIFOR, mismo que no irrogará ningún compromiso monetario del Estado Peruano, esta Adhesión obedece a la intención particular de CIFOR de ser persona jurídica.

IV. Recomendaciones

- 1 Solicitar opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el impacto de Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento al CIFOR, se profundice el análisis legal, tanto en beneficios como en implicancias legales de ser un país adherente de CIFOR.

Es cuanto informe para los fines que estime conveniente.

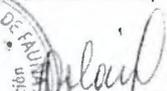
Atentamente,


Ing. Belvi Margui Cáceres Rodríguez
Especialista Forestal

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme, esta Dirección lo hace suyo.

Atentamente,




Ing. Violeta Colán Colán
Directora
Dirección de Estudios e Investigación

CUT:29964-2017

Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja - La Molina - Lima
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 014 -2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP

PARA : VÍCTOR HUGO HUAMÁN TARMEÑO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre propuesta de Adhesión de Establecimiento del CIFOR

REFERENCIA : a) Of. Re (DMA) N° 2-9-B/5411 (01.08.18)
b) Memorándum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP (24.08.18)
c) Memorándum N° 290-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI (26.09.18)
d) Informe Técnico N° 056-2014-SERFOR-OGPP (12.12.2014)

FECHA : Lima, 19 OCT. 2018

9-352



Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se viene gestionando la opinión sobre la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, suscrito el 05 de marzo de 1993, en la ciudad de Canberra, Australia.



Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de agosto de 2018, mediante OF. RE (DMA) N° 2-9-B/5411, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita actualizar del Informe Técnico - Legal para la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).
- 1.2. Con fecha 24 de agosto de 2018, mediante Memorándum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), solicita opinión a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS).
- 1.3. Con fecha 26 de septiembre de 2018, mediante Memorándum N° 290-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI, la DGPCFFS, emite opinión técnica favorable mediante el Informe N° 009-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI, de fecha 24 de septiembre de 2018.
- 1.4. Mediante Informe Técnico N° 056-2014-SERFOR-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en el año 2014, a la propuesta de Adhesión al CIFOR.



Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja - La Molina - Lima
T: (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe

NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

Fecha: 19/10/18

Trámite respectivo
 Coordinar/informar
 Archivar
 Tramite respectivo
 Coordinar/informar
 Archivar

Victor Hugo Huamán Tarmeno

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

2. ANÁLISIS

2.1. El presente informe se formula en aplicación al literal g) Emitir opinión en coordinación con las Direcciones Generales de Línea, sobre la conveniencia de la suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación técnica – económica, nacional e internacional, del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, de fecha 18 de julio 2016¹.

2.2. El Acuerdo de Establecimiento del CIFOR, indica que se establecerá en el Perú una organización internacional independiente denominada el "Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR", que operará de acuerdo con el Acta Constitutiva del CIFOR.

2.3. El Acta Constitutiva del CIFOR, establece en su artículo 2, que el CIFOR operará como una organización autónoma sin fines de lucro de condición internacional y gestión, personal y operación apolítica. Y, estará organizado exclusivamente con fines de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en forestación.

2.4. Junto con otras organizaciones internacionales el CIFOR forma parte del "Consultative Group on International Research - CGIAR", es una alianza mundial creada en el año 1971, reúne a organizaciones comprometidas con la investigación para un futuro sin hambre.

El Perú es miembro del CGIAR desde 1997; en 1998, mediante R.S. N° 001-98-AG, se creó la Secretaría Técnica de Coordinación del CGIAR, STC-CGIAR, la cual está encargada de coordinar, evaluar y canalizar las demandas de investigación y transferencia de tecnología requeridas por el Sector Agrario ante los Centros Internacionales de Investigación Agraria y los Organismos Asociados; así como de efectuar el seguimiento de la implementación de dichas demandas en el marco de la política del Gobierno Nacional en materia agraria².

2.5. El CIFOR, tiene como Misión: "Promueve el bienestar humano, la equidad y la integridad del medio ambiente mediante investigación de avanzada, desarrollando las capacidades de sus socios y activamente dialogando con todos los actores involucrados para informar sobre las políticas y las prácticas que afectan a los bosques y a las personas"³.

¹ Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Cooperación Internacional

² <http://www.minagri.gob.pe/portal/dvpa-cgiar>

³ http://www.cifor.org/publications/pdf_files/Books/CIFORStrategySummary2016SP.pdf



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

De manera similar, la Misión del SERFOR menciona: “Promover la gestión sostenible y participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, y el aprovechamiento de sus servicios ecosistémicos, brindando servicios de calidad que contribuyan al bienestar de los ciudadanos y ciudadanas”⁴.

En ese sentido, las misiones tanto del CIFOR y del SERFOR, son compatibles, ya que ambos buscan la gestión sostenible de los recursos forestales. En vista de este alineamiento, el SERFOR busca fortalecer la cooperación con el CIFOR con la finalidad de alcanzar la misión institucional de ambas instituciones.

- 2.6. Asimismo, en la Tabla N° 01, podemos apreciar las comparaciones de los pilares del Plan Estratégico Institucional (PEI) del SERFOR⁵, y de los Pilares del CIFOR⁶:

Tabla N° 01 - Alineamiento Estratégico del SERFOR y de CIFOR

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PEI SERFOR 2016-2018	PILARES - CIFOR 2016-2025
 <i>Objetivo Estratégico 1</i> Generar condiciones favorables para la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre	Pilar 1 Investigación para el impacto Pilar 2 Desarrollo de capacidades
 <i>Objetivo Estratégico 2</i> Incrementar la Competitividad con un enfoque de sostenibilidad de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	Pilar 1 Investigación para el impacto Pilar 2 Desarrollo de capacidades
 <i>Objetivo Estratégico 3</i> Brindar Servicios de Calidad a los Ciudadanos y Ciudadanas	Pilar 3 Difusión e involucramiento

Tanto el PEI del SERFOR como los Pilares del CIFOR se complementan y están alineados, con lo cual la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional, redundará en mejorar la gestión y la investigación forestal.

⁴ <https://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/mision-y-vision>

⁵ PEI SERFOR, aprobada mediante RDE N° 186-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de diciembre de 2015

⁶ http://www.cifor.org/publications/pdf_files/Books/CIFORStrategySummary2016SP.pdf

106



SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La propuesta de adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), permitirá fortalecer la cooperación con este centro internacional de investigación forestal; por lo que se emite opinión favorable.
- 3.2. Ratificar las conclusiones del Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-OGPP, mediante el cual la OGPP en el año 2014 emite opinión favorable a la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional.



4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Continuar con el trámite respectivo que permita la adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR, y remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que emita la opinión legal correspondiente.
- 4.2. Se recomienda a la Alta Dirección que de estar conforme con las opiniones vertidas en los informes respectivos, estos sean remitidos Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual adjunto el proyecto de Oficio para la suscripción de la Dirección Ejecutiva, de estimarlo pertinente.



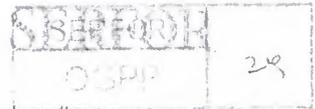
Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

ALAN SEGUNDO MARCELIANO

Especialista de Proyectos de Cooperación Internacional
Oficina de Cooperación Internacional
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Visto el Informe Técnico N° -2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGPP que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Oficina de Cooperación Internacional lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que recomienda se la atención correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



LEONCIO JOSÉ CALDERÓN ACOSTA
Director
Oficina de Cooperación Internacional
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Visto el Informe Técnico N° -2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGPP que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Oficina General lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que recomienda se la atención correspondiente.

Atentamente,

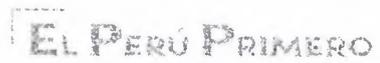


JOSÉ MARÍA NIETO CASAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



Adjunto: Expediente de convenio
JMNC/LJCA/asm

CUT.: 29964-17

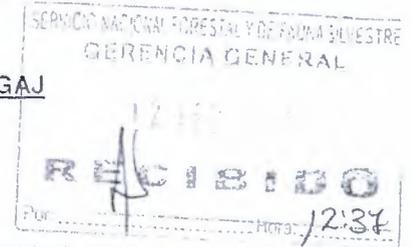




SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME LEGAL N° 26 -2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ



A : ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Gerente General
Gerencia General

ASUNTO : Propuesta de Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

REFERENCIA : Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP

FECHA : Lima,
11 FEB. 2019

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre la propuesta de Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N° 047-2015-SERFOR-DE de fecha 18 de febrero de 2015, la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR, en virtud a lo solicitado por la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del OF.RE (DGM-DMA) N° 2-9-B-435, remite el Informe N° 18-2015-SERFOR-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2015, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, donde se emite opinión favorable a la Adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).
- 2.2. Mediante OF. RE (DMA) N° 2-9-B/541 de fecha 1 de agosto de 2018, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR que, a criterio de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, los informes técnicos-legales de los sectores competentes para la aprobación de los instrumentos internacionales sometidos a su consideración deben ser actuales, con una antigüedad no mayor de un año. En virtud de ello, consideran necesario que se evalué los términos del referido acuerdo a la luz de la normativa nacional vigente, a fin de emitir opinión técnica favorable actualizada sobre el mismo.
- 2.3. Mediante Memorandum N° 764-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP de fecha 24 de agosto de 2018, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo señalado por la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita al Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de

1



109



PERU

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Fauna Silvestre, tenga a bien considerar emitir una opinión técnica actualizada en el marco de sus competencias, respecto a la mencionada propuesta.

- 2.4. Mediante Memorándum N° 290-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI de fecha 26 de setiembre de 2018, el Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DEI de fecha 24 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección de Estudios e Investigación, unidad orgánica del citado órgano de línea, por el cual emite opinión favorable para la Adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR).
- 2.5. Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su unidad orgánica Oficina de Cooperación Internacional, ratifica las conclusiones del Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-OGPP de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante el cual emite opinión favorable a la Adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR); razón por la cual, recomienda remitir dicho informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita la opinión legal correspondiente.

III. ANÁLISIS

2

3.1. Sobre la organización interna de las entidades del Poder Ejecutivo

3.1.1. El numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en virtud del principio de organización e integración que rige a las entidades del Poder Ejecutivo, establece que: "Las entidades del Poder Ejecutivo, se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, **sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones**". (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

3.1.2. De otro lado, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas, ello, en concordancia con el Principio de Legalidad establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala: "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. **Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidos**". (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

110



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la creación del SINAFOR

3.2.1. Con la dación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, como un sistema funcional¹ integrado por los ministerios, organismos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local con competencias y funciones en material forestal y de fauna silvestre, definiéndolo de la siguiente manera:

"Artículo 12. Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor)

Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos. (lo subrayado y en negrita es nuestro).

El Sinafor integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre".

3.3. El SERFOR: sus competencias y funciones en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector y autoridad técnico – normativa del SINAFOR

3.3.1. A través de la Ley N° 29763, también se creó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, dándosele la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector² del SINAFOR y constituyéndolo como su



¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 43.- Definición

Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos:

1. Sistemas Funcionales.
2. Sistemas Administrativos.

Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicha las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

autoridad técnico normativa a nivel nacional, estableciendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre"

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

3.3.2. En ese sentido, la Ley N° 29763, en su artículo 14, ha establecido expresamente las funciones a cargo del SERFOR, entre las que destacan las siguientes:

"Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)"

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

a. *Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.*

b. *Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.*

(...)

d. *Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.*

(...)

f. *Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor).*

(...)

i. *Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.*

(...)"

3.3.3. Las referidas actividades del SERFOR respecto al fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado con entidades privadas, podrían realizarse, entre otros, **a través de acuerdos.**

3.4. Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica en relación a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

3.4.1. El artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, precisa que la Oficina General de Asesoría Jurídica, tiene entre sus funciones, el **"Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal que sean requeridos por la Alta Dirección y**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

demás órganos del SERFOR".

3.4.2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su unidad orgánica Oficina de Cooperación Internacional, remite el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-OGPP a esta Oficina General, a fin que emita la opinión legal correspondiente.

3.4.3. En ese sentido, esta Oficina General considera pertinente emitir el presente informe legal a fin de coadyuvar con los informes técnicos de los órganos competentes del SERFOR.

3.5. Normas legales aplicables para la adhesión al referido Acuerdo.

3.5.1. A efectos de señalar los alcances e implicancias legales de la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), es necesario remitirnos primero a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la cual el Perú es parte, cuyo artículo 2.1 literal a) precisa que se debe entender como "Tratado" a un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Así, un tratado puede tener diversas denominaciones como "acuerdo", "convenio", "memorándum de entendimiento", "carta", entre otras, sin que ello altere su naturaleza jurídica. Igualmente, el Perú puede celebrar tratados con otros sujetos del Derecho Internacional, como las organizaciones internacionales, con capacidad para ello.³

5

3.5.2. En este contexto, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 56 y 57 sobre los "Tratados", establece lo siguiente:

"Artículo 56°. - Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: 1. Derechos Humanos. 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado. 3. Defensa Nacional. 4. Obligaciones financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°. - El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

3.5.3. En el marco del ordenamiento jurídico mencionado en los numerales 3.5.1 y 3.5.2, el Estado Peruano mediante la Ley N° 26647, publicada

³ <http://www.rree.gob.pe/SitePages/tratados.aspx>

113



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 1996, establece las normas y regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

3.5.4. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0231-2013/RE de fecha 06 de marzo de 2013, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados", con el fin de orientar a las entidades de la Administración Pública para la ejecución eficaz y oportuna de los procedimientos relacionados con la suscripción, el perfeccionamiento interno y el registro de los tratados y de más instrumentos internacionales que suscriba el Estado Peruano, cuyo ámbito de aplicación abarca a todos los sectores de la Administración Pública.

3.5.5. La citada Directiva precisa en su acápite IV que, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función rectora, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones – Ley N° 29357, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

6

3.5.6. De este modo, para los efectos de los lineamientos generales, el literal a) del acápite V PRECISIONES CONCEPTUALES de dicha Directiva, establece que se entenderá por "Tratado, Convenio o Acuerdo" como el "Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

3.5.7. A su vez, en lo que respecta al procedimiento para la suscripción de un Tratado, Convenio o Acuerdo, el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la mencionada directiva, señala que, "El Ministerio de Relaciones Exteriores recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculadas con la materia del tratado que se ente negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible, con el fin de favorecer la negociación del tratado, proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno". (En negrita y subrayado es nuestro).

3.5.8. En ese sentido, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector y autoridad técnico normativa a nivel nacional del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego competente

114



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

para emitir la opinión técnica correspondiente, por cuanto, el artículo 4 del "Acta Constitutiva del Centro para la Investigación Forestal Internacional", que sirve de sustento para la adhesión al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional", tiene como objeto principal las "Investigaciones aplicadas y estrategias de colaboración y actividades relacionadas con sistemas forestales y silvicultura", materias que son congruentes con la ley de creación del SERFOR, Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

3.5.9. Al respecto, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, señala las funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, entre las cuales se encuentra vinculada para el presente caso, la siguiente:

"Promover la investigación forestal y de fauna silvestre, básica y aplicada y la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados y difundir sus resultados". (literal a).

3.5.10. Asimismo, el artículo 50 del referido Reglamento, señala específicamente las funciones de la Dirección de Estudios e Investigación, unidad orgánica de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, entre las cuales se encuentra vinculadas para el presente caso, las siguientes:

"Promover la investigación forestal y de fauna silvestre, básica y aplicada, para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, incluyendo a los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados". (literal a).

"Promover y/o elaborar estudios silviculturales, para desarrollar programas de conservación de las especies, (...)". (literal e).

3.5.11. De otro lado, el artículo 29 del citado documento de gestión del SERFOR, establece como función de la Oficina de Cooperación Internacional, como unidad orgánica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el "Emitir opinión en coordinación con las Direcciones Generales de Línea, sobre la conveniencia de la suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación técnica – económica, nacionales e internacionales y evaluar sus resultados", la cual se encuentra relacionada con el "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional", materia de adhesión.

3.5.12. Por lo expuesto anteriormente, obra en el presente expediente, los informes técnicos de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Oficina General de Planeamiento y

7



115



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Presupuesto, como órganos de línea y de asesoramiento del SERFOR, competentes para ello, a través de sus unidades orgánicas, Dirección de Estudios e Investigación y Oficina de Cooperación Internacional, respectivamente, las cuales emiten opinión técnica favorable para la adhesión del Perú al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional".

3.6. Opiniones emitidas en su oportunidad por el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias.

3.6.1. Ministerio del Ambiente - MINAM

3.6.1.1. Mediante Oficio N° 237-2014-MINAM/SG/OCNI de fecha 24 de noviembre de 2014, el Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Ambiente, recogiendo lo expresado en el Informe N° 004-20106-OCNI-SG-MINAM de fecha 1 de abril de 2016, precisa lo siguiente:

[Handwritten mark]

"(...).

Impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional

Conforme se desprende claramente del Acuerdo de Establecimiento del CIFOR, la adhesión del Perú a este tratado internacional no implica, bajo ningún supuesto, la modificación, derogación o dación de norma con rango de ley para su implementación. (lo subrayado y en negrita es nuestro).

8

La adhesión del Perú a este Convenio se encuentra dentro de los "tratados ejecutivos" que prevé el artículo 57° de la Constitución Política del Perú pues no afecta la legislación nacional. En este aspecto, la adhesión solicitada por el Ministerio de Ambiente se da precisamente por que los lineamientos y políticas del CIFOR están plenamente acordes con la Constitución Política de 1993 (artículo 67), la Política Nacional del Ambiente y demás normas internas en materia ambiental y forestal (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras).



Por tanto, no existe ninguna contradicción jurídica entre el Acuerdo de Establecimiento del CIFOR y el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, existe plena armonía y complementariedad entre los objetivos del CIFOR y las normas y políticas del Estado Peruano, motivo por el cual no se hace necesario ninguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico. (lo subrayado y en negrita es nuestro).

Sobre el artículo 2 del Acuerdo de Establecimiento del CIFOR, relativo a obligaciones financieras.

El artículo 2 señala expresamente que las partes no estarán sujetas a ninguna obligación de proveer soporte financiero al CIFOR. Es más, se recalca que no existe ninguna obligación

116

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

financiera al hablar de las contribuciones voluntarias, las cuales pueden darse eventualmente como no. Sin embargo, ellas no son obligatorias. (lo subrayado y en negrita es nuestro).

Además, no será necesario realizar alguna contribución voluntaria, pues el Estado Peruano ya contribuye al CGIAR, según consta en la Resolución Legislativa N° 27565⁴, publicada el sábado 1 de diciembre de 2001 en el diario oficial "El Peruano. (lo subrayado y en negrita es nuestro).

(...)"

3.6.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

3.6.2.1. Mediante Oficio N° 743-2016-EF/13.01 de fecha 07 de marzo de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 049-2016-EF/62.01 de fecha 16 de febrero de 2016, mediante el cual, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del MEF, opina lo siguiente:

(...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto no se presentan observaciones al Acuerdo para el establecimiento del CIFOR, por tanto:

9

- i. El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el CIFOR sino que estos se adecuen a las necesidades y realidad de cada país, con lo cual a la adhesión al CIFOR no genera obligaciones ni deberes al Perú. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).
- ii. El Perú podrá otorgar al CIFOR privilegios e inmunidades en materia tributaria y aduanera que se encuentren recogidos en nuestra legislación vigente; no obstante, en caso los beneficios tributarios y arancelarios excedan lo previsto en la legislación

⁴ Resolución Legislativa N° 27565. Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo en el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa suscrito en Lima el 8 de junio de 2001 y entró en vigencia el 28 de noviembre de 2001.

(...)

SE ACUERDA:

- I. La contribución anual del Gobierno de la República del Perú a los Centros Internacionales de Investigación Agrícola del GCIAR, se canalizada a través del CIP (Centro Internacional de la Papa) (...)"

(...).

Decreto Supremo N° 102-2005-RE de fecha 25 de diciembre de 2005

Ratifican el Acuerdo en el Gobierno del Perú y el Centro Internacional de la Papa, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27565.

117



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

nacional, el Acuerdo Sede o Acuerdo de trabajo, deberán, para efecto de su perfeccionamiento, ser aprobados por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

iii. La adhesión al citado Acuerdo no genera obligaciones financieras, conforme a la nueva información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el documento de la referencia g) (OF.RE (DGM-DMA) N° 2-5-E/147. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

(...)"

3.7. Sobre aspectos del "Acta Constitutiva del Centro para la Investigación Forestal Internacional"

3.7.1. Respecto a la citada acta constitutiva, señalamos principalmente lo siguiente:

(Handwritten mark)

- En el artículo 1 del Acta, se señala que se establece una organización internacional independiente llamada Centro para la Investigación Forestal Internacional – CIFOR que funcionará conforme a su documento de constitución.
- El artículo 2 del acta refiere que el CIFOR funcionará como una organización autónoma sin fines de lucro, de condición internacional y apolítica en su administración, selección de personal y funcionamiento. El Centro estará organizado exclusivamente con el objetivo de llevar a delante actividades de investigación científica, divulgación de información y transferencia de tecnología en materia forestal. Se entiende que la adhesión del Perú al CIFOR le permitirá a este organismo adquirir Personería Jurídica en el país.
- En este orden de ideas, el artículo 4 del mismo documento señala que el objeto del CIFOR es contribuir al bienestar sostenible de los habitantes de países en desarrollo, en especial en los trópicos, a través de una investigación estratégica colaborativa y aplicada, así como actividades relacionadas en sistemas forestales y forestería, y de la promoción de la transferencia de nuevas tecnologías adecuadas y la adopción de nuevos métodos de organización social para el desarrollo nacional.
- Respecto a las actividades del CIFOR, el artículo 6 del acta establece que dicha organización, entre otras, llevara a cabo, promoverá y respaldará las investigaciones que puedan proporcionar las bases de silvicultura sostenible y sistemas forestales en los países en vías de desarrollo, mejorando de ese modo el medio ambiente, desarrollo y el bienestar de sus pueblos; asimismo, formulará un programa de investigación para respaldar la ciencia de la silvicultura, desarrollando y manteniendo la base



(Handwritten number 118)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

tecnológica y científica necesaria y el personal experimentado necesario.

Por tal propósito, el CIFOR operará a través de una variedad de mecanismos adecuados para las necesidades de sus programas, incluyendo red de contactos, acuerdos de colaboración y contractuales, e investigaciones internas.

3.8. Sobre aspectos del "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional".

3.8.1. Respecto al citado acuerdo, señalamos principalmente lo siguiente:

- De lo expuesto es posible deducir que el Acuerdo se encuentra dentro de los alcances del artículo 57 de la Constitución Política del Perú⁵ referido a los Tratados, ya que no versa sobre temas de derechos humanos, soberanía, defensa nacional u obligaciones financieras.
- Sobre lo referido a las obligaciones financieras, específicamente poder advertirse que el artículo 2 del Acuerdo, refiere que las partes no están obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias. Esto quiere decir que, con la adhesión al mismo, el Perú no se encuentra obligado a disponer de presupuesto o financiar actividades que realice el CIFOR a favor de nuestro país.
- En cuanto al impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, el artículo 9 de las Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que, el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales.
- Es así que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que se constituye en el instrumento fundamental que guía la gestión forestal y de fauna silvestre en nuestro país, y que es de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales.
- Dicha norma señala en su Eje de Política 5: Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Lineamiento 1: Promoción de la investigación,

11



⁵ Constitución Política del Perú

Artículo 57°. - El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

119

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

innovación, capacitación y transferencias tecnológicas en los campos forestales y de fauna silvestre, la promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la, conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna a mediante la educación, capacitación y asistencia técnica.

3.9. Respecto a los Informes Técnicos de los órganos competentes del SERFOR.

3.9.1. La Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, ha emitido el Informe N° 009-2018-MINAGRI-SEWRFOR-DGPCFFS-DEI de fecha 24 de setiembre de 2018, por el cual emite opinión favorable para la Adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), de acuerdo a las siguientes fundamentos señalados en el acápite II Análisis del citado informe:

"II. Análisis.

(...).

4. *Para desarrollar las funciones mencionadas en el párrafo anterior, SERFOR requiere contar con resultados de investigación científica y aplicada que le permitan normar con precisión la gestión y aprovechamiento del recurso de flora y fauna silvestre, esta información la podrá obtener del CIFOR, así como de otros centros de investigación.*
5. *La adhesión al Acuerdo de Establecimiento del CIFOR significa que Perú firmará una alianza para que este centro de investigación acceda a personería jurídica, pues actualmente depende del Centro Internacional de la Papa para todos los proyectos que desarrolla en el país.*
6. *Las investigaciones desarrolladas por CIFOR han contribuido a la emisión de normas como la RDE N° 161-2016-SERFOR-DE referido a la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal intermedio para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera y la publicación denominada "Las Plantaciones Forestales en Perú, reflexiones, estatus actual y perspectiva futura" publicada el 2017 y elaborado por CIFOR, CGIAR, GIZ, SPDA y Cooperación Alemana.*
7. *SERFOR viene formulando el Programa Nacional de Promoción de Plantaciones Forestales Comerciales, el cual esta en la primera etapa y requerirá las publicaciones de todos sus aliados estratégicos, dentro de ello del CIFOR, por ende, la información generada como el libro "Las Plantaciones Forestales en Perú, reflexiones, estatus actual y perspectiva futura, será consultada".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(...)"

3.9.2. La Oficina de Cooperación Internacional la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR ha emitido Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP de fecha 19 de octubre de 2018, en el cual ratifica la opinión técnica expuesta en el Informe Técnico N° 059-2014-SERFOR-OGPP de fecha 12 de diciembre de 2014, mediante el cual emite opinión favorable a la Adhesión al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR), de acuerdo a las siguientes fundamentos señalados en el acápite 2 ANÁLISIS del citado informe técnico:

"2. ANÁLISIS

(...).

2.2. *El Acuerdo del establecimiento del CIFOR indica que se establecerá en el Perú una organización internacional independiente denominada "Centro para la Investigación Forestal Internacional - CIFOR", que operará de acuerdo con el Acta Constitutiva del CIFOR".*

(...).

2.5. *El CIFOR tiene como misión: "Promueve el bienestar humano, la equidad y la integridad del medio ambiente mediante investigación de avanzada, desarrollando las capacidades de sus socios y activamente dialogando con todos los actores involucrados para informar sobre las políticas y las prácticas que afectan a los bosques y a las personas".*

De manera similar, la misión del SERFOR es: "Promover la gestión sostenible y participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, y el Aprovechamiento de sus servicios ecosistémicos, brindando servicios de calidad que contribuyan al bienestar de los ciudadanos y ciudadanas".

En ese sentido, las misiones tanto del CIFOR y del SERFOR son compatibles, ya que ambos buscan la gestión sostenible de los recursos forestales. En vista de este alineamiento, el SERFOR busca fortalecer la cooperación con el CIFOR con la finalidad de alcanzar la misión institucional de ambas entidades.

2.6 (...).

Tanto el PEI (Plan Estratégico Institucional) del SERFOR como los Pilares del CIFOR se complementan y están alineados, con lo cual la adhesión del Perú al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional", redundará en mejorar la gestión y la investigación forestal". (Según Tabla N° 01 - Alineamiento Estratégico del SERFOR y de CIFOR señalado en el numeral 2.6

121



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

del citado informe que contempla los Objetivos Estratégicos 1, 2 y 3 del SERFOR y los Pilares 1, 2, 3 del CIFOR).

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector y autoridad técnico normativa a nivel nacional del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego competente para emitir la opinión técnica solicitada por la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del OF. RE (DMA) N° 2-9-B/541 de fecha 1 de agosto de 2018.
- 4.2. Los artículos 29, 46 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones -- ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 018-2014-MINAGRI, señalan las funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de sus unidades orgánicas, Dirección de Estudios e Investigación y Oficina de Cooperación Internacional, respectivamente, las cuales están vinculadas al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional".
- 4.3. La normatividad vigente aplicable para la adhesión del Perú al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional", son la referidas al sector de Relaciones Exteriores, señaladas en el numeral 3.5 del presente informe legal.
- 4.4. La Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados" del sector Relaciones Exteriores, señala que, dentro del procedimiento para la adhesión del Perú a un acuerdo internacional, la entidad pública consultada tiene la obligación de emitir solo informe técnico.
- 4.5. La Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de sus unidades orgánicas, Dirección de Estudios e Investigación y Oficina de Cooperación Internacional, respectivamente, han emitido opinión técnica favorable para la adhesión del Perú al "Acuerdo de Establecimiento del Centro para la Investigación Forestal Internacional".
- 4.6. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, esta Oficina General considera pertinente emitir el presente informe legal a fin de coadyuvar con los informes técnicos de los órganos competentes, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 4.7. Del análisis efectuado a dicho acuerdo, se puede evidenciar que el mismo es un acuerdo de adhesión y que de los informes técnicos descritos en el

14



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

presente informe, resulta pertinente y necesario la adhesión del Perú al mismo, a fin que el Centro para la Investigación Forestal Internacional – CIFOR pueda adquirir personería jurídica en el país, y con ello, pueda realizar el objeto establecido en el Acta Constitutiva de dicho Centro.

- 4.8. Respecto al impacto legal sobre la normatividad de la materia, se evidencia que, no resulta necesario ninguna modificación, derogación o dación de norma con rango de ley al ordenamiento jurídico peruano en materia del Sistema Forestal y de Fauna Silvestre, toda vez que existe armonía entre el Plan Estratégico Institucional del SERFOR, sus objetivos estratégicos y las normas que la regulan, como parte de las políticas del Estado Peruano en materia forestal y los Pilares del CIFOR, referidos a la investigación, desarrollo de capacidades y difusión e involucramiento para generar condiciones favorables para la gestión sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incrementar la competitividad con un enfoque de sostenibilidad de los recursos forestales y de fauna silvestre y brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
- 4.9. De igual manera, no resulta necesario ninguna modificación, derogación o dación de norma con rango de ley al ordenamiento jurídico peruano en materia financiera o presupuestal, toda vez que, el artículo 2 del citado acuerdo señala expresamente que no existe la obligación por parte del Perú de prestar respaldo financiero al CIFOR.
- 4.10 Los expuesto en los numerales 4.8 y 4.9 son concordantes con las opiniones vertidas por los Ministerios de Ambiente y de Economía y Finanzas descritas en el presente informe legal.

15

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente Informe Legal, así como el expediente respectivo a la Gerencia General, para su evaluación respectiva y posterior continuación del trámite correspondiente.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,



Roberto Javier De La Torre Seminario
Especialista Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe Legal N° 26 -2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Oficina General lo encuentra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

conforme y hace suyo, por lo que se recomienda remitirlo a la Gerencia General, para su evaluación y atención correspondiente.

Atentamente,

David Miguel Dumet Delfín
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -- SERFOR

DMDD/rdts

CJT: 29964-2017



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 18 DIC. 2018

OFICIO N° 4383-2018-EF/13.01

Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima, Lima
Presente.



Asunto: Actualización de informe técnico-legal para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional - CIFOR

Referencia: OF. RE (DMA) N° 2-5-A/49

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la referencia mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a este Ministerio la actualización, de ser el caso, de la información recogida en el Informe N° 049-2016-EF/62.01 para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 351-2018-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA,
SECRETARÍA GENERAL

MRE	MESA DE PARTES
RECIBIDO	
CÓDIGO	2-5-A/49
Trámite a cargo de	
064	19 DIC 2018
Copias para información	
1	
2	

125



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 351-2018-EF/62.01

Para : Señor
HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

Asunto : Actualización de informe técnico-legal para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional - CIFOR

Referencia : a) OF. RE (DMA) N° 2-5-A/49
b) Informe N° 049-2016-EF/62.01
c) Memorando N° 350-2018-EF/61.01
d) Memorando N° 221-2018-EF/50.04
e) Memorando N° 123-2018-EF/52.03
f) Nota N° 439-2018-EF/62.01
g) Nota N° 393-2018-EF/42.01
h) OF. RE (DGM-DMA) N° 2-5-E/147

Fecha : 17 DIC 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la referencia a) mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a este Ministerio la actualización, de ser el caso, de la información recogida en el Informe N° 049-2016-EF/62.01 para la adhesión del Perú al Acuerdo de Establecimiento para el Centro de Investigación Forestal Internacional - CIFOR.

Al respecto, el presente Informe recoge las opiniones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Oficina General de Asesoría Jurídica y esta Dirección General sobre dicha propuesta, en materia de sus competencias.

ANTECEDENTES

El marco legal utilizado para analizar la propuesta de acuerdo es el siguiente:

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley N° 28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- **Ley N° 28112**, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- **Decreto Legislativo N° 783**, Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En materia tributaria, nuestra legislación contempla beneficios tributarios a favor de los organismos u organizaciones y su personal, así tenemos:

- **Impuesto a la Renta:** Están exoneradas las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirvan como sede¹ y las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional, entre otros, de los organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan².
- **Impuesto General a las Ventas:** Se encuentra exonerada la importación de bienes que realicen, entre otros, los Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos. Cabe indicar que dicha exoneración también recae sobre el Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo³.

También se encuentra exonerado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo la importación de vehículos para uso oficial cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades de las mismas, que efectúen las oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú⁴.

Por otro lado, procede la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal pagados por los Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas, y el abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por, entre otros, los Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo⁵.

- **Tributos Municipales:** Están inafectos del Impuesto Predial los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que sirvan como sede⁶; asimismo, se encuentran inafectos del Impuesto de Alcabala la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales⁷, igualmente se encuentran inafectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos de propiedad de los organismos internacionales⁸.



1 Inciso d) del artículo 19 de TUO la Ley del Impuesto a la Renta (LIR)
2 Inciso e) del artículo 19 del TUO la LIR.
3 Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783.
4 Artículo 1 de la Ley N° 26983.
5 Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 783
6 Inciso b) del artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal (LTM)
7 Inciso b) del artículo 28 de la LTM
8 Inciso b) del artículo 37 de la LTM



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Impuesto a las Transacciones Financieras: se encuentra exonerada la acreditación o débito en las cuentas, entre otros, de los organismos y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú⁹.

De acuerdo a lo expuesto, la DGPIP señala que el Perú podrá otorgar al CIFOR los mencionados beneficios tributarios, no obstante, en caso los beneficios tributarios excedan lo previsto en la legislación nacional, el Acuerdo Sede o Acuerdo de Trabajo, deberán ser aprobados por el Congreso de la República para efecto de su perfeccionamiento, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú¹⁰.

Dirección General de Presupuesto Público (DGPP):

- El artículo 67° del TUO de la Ley N° 28411, mediante el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 67.- Pago de cuotas a Organismos Internacionales no financieros

67.1 Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema.

67.2 Para tal efecto, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Titulares de las Entidades del Gobierno Nacional remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de organismos internacionales no financieros con los cuales la Entidad desea mantener su condición de miembro, adjuntando, para tal efecto, el respectivo análisis beneficio-costos que sustenta la afiliación, según corresponda, conforme lo señalado en el numeral precedente, durante el año fiscal respectivo.

67.3 Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

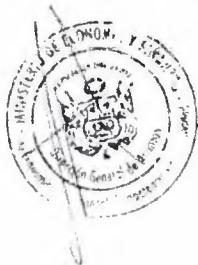
Del texto citado, se desprende que las entidades públicas pueden efectuar pagos con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, solo por el concepto de cuotas a Organismos Internacionales no financieros, sujetándose a lo establecido en el mencionado artículo 67 de la Ley N° 28411. Asimismo, es importante señalar que la definición de Organismos Internacionales no financieros no es competencia de la DGPP.

⁹ Inciso n) del Apéndice de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía

¹⁰ Artículo 56°. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

(...)

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Por otro lado, cabe indicar que para aquellas obligaciones contraídas que generen un gasto a cargo de una entidad pública y que no se encuentran comprendidas en el concepto de cuotas a Organismos Internacionales no financieros, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Aprobación de tratados"

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

(...)

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

- Por último, es pertinente mencionar que el Artículo 2 del acuerdo señala que "las partes no estarán obligadas a proporcionar respaldo financiero al CIFOR aparte de las contribuciones voluntarias. Las partes no serán responsables en forma individual o colectiva, por alguna deuda, responsabilidad u obligación del Centro".

Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ):

- El artículo 2 del Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR establece que las partes no están obligadas a proporcionar apoyo financiero al CIFOR más allá de las contribuciones voluntarias.

Al respecto se debe considerar que el artículo 67 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que "Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema. (...) Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores". Conforme a las citas a la Ley N° 28411, se debe precisar que los aportes voluntarios a Organismos Internacionales¹¹ a que se refiere el Acuerdo se encuentran regulados en la legislación nacional. En ese sentido, en la medida que el apoyo financiero voluntario a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo se materialice conforme a la legislación vigente no se requerirá modificación normativa ni medidas legislativas para su ejecución, con lo cual implica que el proceso de perfeccionamiento que promueva la entidad competente deberá considerar el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

¹¹ Corresponde a la Entidad competente otorgar la calificación de "Organismo Internacional" a efectos de establecer una aplicación pertinente de la legislación nacional, conforme al análisis legal de esta Oficina General.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Por otro lado, se debe precisar que el artículo 19 establece que el CIFOR podrá celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones, fundaciones, instituciones y organismos internacionales, regionales o nacionales de relevancia.

Al respecto el Decreto Legislativo Nº 719 -Dictan Ley de Cooperación Técnica Internacional- establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: a) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación; b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales; c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú. Así también el artículo 4 de la referida norma establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano responsable de la Cooperación Técnica Internacional, por lo que es el competente para gestionar y oficializar la Cooperación Técnica Internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales, por lo que la ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo debe considerar la normativa vigente.

En ese sentido, la implementación de las formas de cooperación que se deriven de los objetivos establecidos por las partes, en lo que resulte pertinente, encuentra sustento en la legislación nacional, por lo que no se formulan observaciones legales en ese extremo del Acuerdo

- En relación a los derechos, privilegios e inmunidades, el artículo 20 del documento denominado "Constitución del Centro para la Investigación Forestal Internacional" los circunscribe a aquellos que han sido otorgados por lo general a otras organizaciones Internacionales, sus funcionarios, personal y visitantes oficiales. Lo anterior implica que los referidos derechos privilegios e inmunidades se encuentran desarrollados o implementados en la normativa nacional.

Sin perjuicio de ello, en su oportunidad, corresponderá el análisis de este Sector respecto de los derechos, privilegios e inmunidades que se definan específicamente en el Acuerdo de Sede Central a que se refiere el aludido artículo 20 del referido instrumento. En ese sentido, no se presentan observaciones legales a los instrumentos revisados, lo cual no implica una evaluación de los derechos, privilegios e inmunidades que se definan en el Acuerdo de Sede Central.

Por lo expuesto, la OGAI no presenta observaciones de carácter legal al Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP):

- El Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR señala que las Partes del presente Acuerdo desean crear el CIFOR como una institución independiente con una gobernanza adecuada, plena personalidad jurídica y condición, autoridades, privilegios e inmunidades internacionales adecuadas y condiciones necesarias para poder funcionar efectivamente en pos del logro de sus objetivos.

Particularmente, el artículo 20 de la Constitución del CIFOR señala lo siguiente:

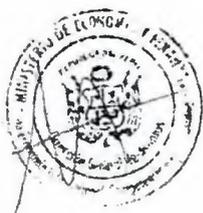
"Artículo 20: Derechos, privilegios e inmunidades

1. *El CIFOR deberá establecer acuerdos con el país anfitrión a fin de asegurar que el Centro, los miembros de su personal y los visitantes oficiales disfruten en el territorio del país anfitrión los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se otorgan por lo general a otras organizaciones internacionales, sus funcionarios, personal y visitantes oficiales. Estos derechos, privilegios e inmunidades estarán definidos específicamente en un Acuerdo de Sede Central con el país anfitrión.*
2. *En forma similar, el CIFOR podrá, conforme al artículo 7°, subpárrafo 1(c) de la presente Constitución, celebrar acuerdos o arreglos con otros países en los que trabaje con el fin de otorgar al CIFOR, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución del trabajo.*
3. *Los privilegios e inmunidades a las que se refieren los párrafos precedentes se deben otorgar con el único fin de asegurar en todos los casos el funcionamiento del CIFOR sin inconvenientes y su completa independencia de las personas con las que se celebran acuerdos."*

Al respecto, los privilegios e inmunidades señalados en el mencionado Acuerdo de Adhesión recién podrán ser evaluados una vez que estos sean incorporados en el Acuerdo de Sede Central o en los acuerdos de trabajo como se señala en el artículo 20 de la Constitución del CIFOR.

En ese sentido, dado que los privilegios e inmunidades no se encuentran detallados en el Acuerdo de Adhesión al CIFOR, esta Dirección General no presenta observaciones al respecto sino que dichos privilegios e inmunidades serán evaluados cuando sea requerido oportunamente por CIFOR, a través del Acuerdo de Sede Central, conforme lo señala el citado artículo 20 de la Constitución del CIFOR.

- Por otro lado, en la medida que la investigación forestal promovida por el CIFOR en beneficio del país se encuentre alineado con nuestras políticas de Estado y no sea necesario que el país tenga que adecuar sus planes y políticas sectoriales y multisectoriales en función a lo determinado por CIFOR sino que es este quien se adecua en función a las necesidades y realidad de cada país, la adhesión al citado Acuerdo no estaría generando deberes adicionales al Perú.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Cabe precisar que la asistencia técnica que el CIFOR brinde al Estado peruano será consensuada entre ambos. Con lo cual la investigación forestal llevada a cabo por CIFOR será en función a las necesidades de cada entidad, en el marco de sus competencias.

CONCLUSIONES

El presente informe contiene los comentarios técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR, de acuerdo al requerimiento formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del proceso de perfeccionamiento del convenio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se presentan observaciones al Acuerdo para el Establecimiento del CIFOR, en tanto:

- i. El Perú no tiene que adecuar sus políticas a los principios dispuestos por el CIFOR sino que estos se adecuan a las necesidades y realidad de cada país, con lo cual la adhesión al CIFOR no genera obligaciones ni deberes al Perú.
- ii. El Perú podrá otorgar al CIFOR privilegios e inmunidades en materia tributaria y aduanera que se encuentren recogidos en nuestra legislación vigente; no obstante en caso los beneficios tributarios y arancelarios excedan lo previsto en la legislación nacional, el Acuerdo Sede o Acuerdo de Trabajo, deberán, para efecto de su perfeccionamiento, ser aprobados por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
- iii. La adhesión al citado Acuerdo no genera obligaciones financieras, conforme a la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el documento de la referencia h).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

IFMORÁNDUM (PRI) N° PRI0433/2014

A : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión con relación al Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional
Referencia : DMA0234/2014

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión sobre el "*Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional*", en particular, sobre lo establecido en el artículo 20 del instrumento constitutivo de dicho Centro.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. El artículo 1 del citado Acuerdo establece que el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) funcionará conforme a la Constitución adjunta que forma parte integrante de dicho Acuerdo.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 20° de dicha Constitución, los privilegios e inmunidades de los que gozará el Centro, los miembros de su personal y los visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán definidos específicamente en un Acuerdo de Sede. Asimismo, se establece que en el caso de países con los que trabaja el CIFOR, éste podrá celebrar acuerdos con el fin de que se otorgue al Centro, sus funcionarios y personal los privilegios e inmunidades necesarios para su trabajo.

3. Esta Dirección considera que dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar derechos, privilegios e inmunidades al CIFOR, toda vez que de requerirlos, como el propio artículo lo indica, se especificarían en un acuerdo de sede entre el CIFOR y el país anfitrión, o en un acuerdo que sobre el particular celebre el CIFOR con un país en el que trabaje, partiendo de la premisa que los derechos, privilegios e inmunidades que requeriría el CIFOR, sus funcionarios, personal y visitantes oficiales tendrían que ser aquellos que habitualmente se reconocen a una organización internacional.

4. Cabe precisar que según lo señalado en el mismo artículo, los privilegios e inmunidades se otorgarán con el único fin de asegurar el funcionamiento del Centro y la completa independencia de las personas a quienes se les concede dichos privilegios e inmunidades.

5. En ese sentido, si el Estado peruano, una vez que se adhiriera al "*Acuerdo de Establecimiento para el Centro para la Investigación Forestal Internacional*", decidiese otorgar derechos, privilegios e inmunidades al CIFOR, sus funcionarios y visitantes oficiales, habría que negociarse un acuerdo sobre la materia con dicha Organización.

Lima, 05 de noviembre del 2014



Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 09:21 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DMA) N° DMA00080/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Asunto : Opinión sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo del Centro de Investigación Forestal Internacional
Referencia : MEMORÁNDUM DMA000562019

El Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) es una organización científica sin fines de lucro que lleva a cabo investigación basada en evidencia sobre los desafíos más urgentes de la gestión forestal y los paisajes de todo el mundo. Con un enfoque global y multidisciplinario, su objetivo es mejorar el bienestar humano, proteger el medio ambiente, y aumentar la equidad. Para ello, brinda apoyo a responsables políticos, profesionales y comunidades para que puedan tomar decisiones basadas en la ciencia sobre cómo utilizar y gestionar los bosques y paisajes.

En el caso de la región latinoamericana, el CIFOR ha establecido prioridades de investigación dentro de su proceso evolutivo. A lo largo de sus más de veinte años de trayectoria, el CIFOR ha realizado trabajos de investigación en Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú. Un punto que esta Dirección considera oportuno resaltar es que el creciente interés de CIFOR por investigar las implicancias del cambio climático para los bosques y las personas, lo llevó a abrir su oficina de representación en Lima - Perú, en el año 2011. Desde entonces, CIFOR ha expandido su presencia y alcance en nuestro país y en la región, contando hoy con investigadores internacionales especializados en mitigación y adaptación; ecosistemas de turberas y medición de gases de efecto invernadero; tenencia y descentralización, manejo forestal múltiple, restauración de ecosistemas y la actividad forestal de pequeños productores

Esta Dirección considera importante recordar que el cambio climático y los bosques están íntimamente ligados. Por una parte, los cambios que se producen en el clima mundial están afectando a los bosques debido a que las temperaturas medias anuales son más elevadas, a la modificación de las pautas pluviales y a la presencia cada vez más frecuente de fenómenos climáticos extremos.

Al mismo tiempo, los bosques y la madera que producen atrapan y almacenan bióxido de carbono, con lo cual contribuyen considerablemente a mitigar el cambio climático.

Por el contrario, la destrucción, explotación excesiva o incendio de los bosques puede producir bióxido de carbono, gas responsable del efecto invernadero.

Se debe tener presente que el Perú es Estado Parte de la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático". Así, la Convención se encuentra vigente para el Perú, que la aprobó vía Resolución Legislativa N.º 26185, siendo que el instrumento de ratificación de fecha 24 de mayo de 1993 fue depositado el 7 de junio de 1993, entrando en vigor para el Perú el 21 de marzo de 1994. Por otro lado, el Acuerdo de París" fue ratificado mediante Decreto Supremo N.º 058-2016-RE y entró en vigor para el Perú el 4 de noviembre de 2016.

Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas del Perú (NDC) contemplan los componentes de mitigación y adaptación. La NDC en mitigación propone una reducción del 20% de las emisiones de GEI proyectada para el año 2030 en un escenario *Business as Usual* (BAU), y con una ambición adicional del 10% de reducción supeditado a la disponibilidad de financiamiento externo internacional;

La NDC en adaptación determina objetivos para reducir los niveles de vulnerabilidad en cinco ejes temáticos priorizados: agua, agricultura, pesca y acuicultura, **bosques** y salud; a través de la incorporación de enfoques transversales de gestión del riesgo de desastres; infraestructura pública resiliente; pobreza y poblaciones vulnerables; género e interculturalidad; y promoción de la inversión privada.

Asimismo, esta Dirección considera que los objetivos del CIFOR guardan perfecta armonía con lo previsto en la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, mediante la cual se establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales.

Siendo ello así, esta Dirección expresa su opinión favorable para la adhesión del Perú al CIFOR, ya que contribuirá en gran medida a los esfuerzos nacionales de lucha contra el cambio climático y la deforestación, la preservación de los bosques y sus ecosistemas en donde la investigación y capacitación científica y la transferencia de tecnología juegan un rol muy importante para lograr el desarrollo sostenible en nuestro país

Lima, 24 de abril del 2019



Ana Angélica Peña Doig
Ministra
Directora de Medio Ambiente

HMMDC

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/05/19 09:21 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Ana Angélica Peña Doig (24/04/2019 16:49:34)

Derivado a Jorge Alejandro Raffo Carbajal

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (24/04/2019 16:51:18)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase al PS Aybar y a la Dra. Garay. Atte. JR

Proveido de Fiorella Nalvarte (24/04/2019 17:01:22)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Jeam Garay Torres

Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

135